19760630

2

JUDICIALES

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, miércoles 30 de junio de 1976

NUMERO

23.437

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACIONES

Ediciones Clio

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edicion del Boletín Oficial del 28|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: escritura pública 770 del 1|1|975.

Debe decir: escritura pública 770 del 1|12|975.

Donde dice: El capital social se fija en 81.200.

Debe decir: El capital social se fija en 812.500.

e.30|6 Nº 16.585 v.30|6|76

Samarcom Inmobiliaria

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 17|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Inmobiliaria Turner Sociedad Anónima.

Debe decir: Samarcom Inmobiliaria Sociedad Anónima.

c.30|6 Nº 69.052 v.30|6|76

García Hermanos, Cristales, Espejos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN LA SOCIEDAD "García Hermanos, Cristales, Espejos Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", ahora "García Hermanos, Cristales, Espejos, Sociedad Anónima", la asamblea del 7.5|75, transcripta al fº 1.551, Reg. 457 de Capital Federal, a cargo del escribano Tomás Alberto Ruiz, con fecha 25|;|75, aprobada por Resolución I. G. P. J. número 3.357 del 29 10|75, resolvió y aprobó la adecuación del Estatuto Social a la vigencia del D. L. 19.550|72, quedando el mismo redactado bajo los siguientes artículos: "Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto — Artículo 1º — La sociedad se denomina García Hnos., Cristales y Espejos S. A. — Tiene su domicilio legal en la calle Humboldt 1921 de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años contados desde el 7 de febrero de 1966, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto las siguientes actividades, industriales y comerciales: Fabricación de espejos, cristales, vidrios y afines y la importación, exportación, compra y venta de los mismos bienes. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º — Capital: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos (500.000) representado por trescientas mil (300.000) acciones ordinarías al portador clase "A" de 5 votos de un peso cada una y doscientas mil (200.000) acciones nominativas no endosables, clase "A" de 5 votos, de un peso cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijarse una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º — Administración y representación: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor nú-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 30|6|76 (32 págs.)

Arancel para los distintos Servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día.

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

mero que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — En caso de empate decidirá el presidente. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben presentar la siguiente garantía, depositar pesos dos mil quinientos (2500) en dinero efectivo, cada uno, en la caja de la Sociedad. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en su ausencia o impedimento. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. Artículo 12. Asambleas: Cada asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento: las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en la segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración de directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de la reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Por escritura del 2|9|75, pasada ante el citado escribano Tomás Alberto Ruiz, fº 2.081, Reg. 457 a su cargo, se modificaron los Arts. 1º y 13 del Estatuto así: "Artículo Primero: Bajo la denominación de "GARCIA HERMANOS, CRISTALES, ESPEJOS. SOCIEDAD ANONIMA", continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de "García Hermanos, Cristales, Espejos, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". Tiene su domicilio legal en la calle Humboldt 1921 de la ciudad de Buenos Aires". "Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme lo resuelva la asamblea que determine los aumentos; las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto". — S|R. "76". Vale.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.550.— e.30|6 Nº 78.178 v.30|6|76

Andimex

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y DE SERVICIOS
Y MANDATOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. — Andimex Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Servicios y Mandatos. — Escritura número: trescientos cincuenta y ocho. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Jehuda Kleiman, argentino, casado, de 46 años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 7.837.743, domiciliado en Avenida del Libertador 3672, de la Capital Federal; don Tomás Szasz, argentino naturalizado, casado, de 43 años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número 4.422.722, domiciliado en Villarcel 1266, de la Capital Federal; don Manuel Horacio Kleiman, argentino, soltero, de 23 años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número 5.305.040, domiciliado en Avenida del Libertador 3072, de la Capital Federal; don Gabriel Szasz, argentino naturalizado, de 44 años de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad número 5.702.211, domiciliado en Ecuador 481, de la Capital Federal; don Atilio José Plazenzotti, argentino, casado, de 58 años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 3.228.014, domiciliado en Prometeo 3145, de la Capital Federal; don Atilio Francisco Spagnuolo, argentino, de 38 años de edad, comerciante, casado, titular de la cédula de identidad número 4.248.412, domiciliado en Pasaje El Artesano 1263, de la Capital Federal; don Jorge Atilio Plazenzotti, argentino, de 28 años de edad, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 7.592,298, domiciliado en Prometeo 3145, de la Capital Federal; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción a las normas del Decreto-Ley 19.550, del año 1972; la que se regirá por el siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina ANDIMEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Y MANDATOS, tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Viamonte número 1592, piso 5º, oficina G. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compra y venta de mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, relacionados con productos y subproductos de la carne, pescados, granos y oleaginosos, procediendo a su distribución y comercialización en el país y|o en el exterior, actuando por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Industriales: Fabricación de maquinarias y|o partes, componentes y accesorios, así como la elaboración y|o envasamiento de productos y subproductos y conservas, relacionados con carnes, pescados, mariscos, granos y oleaginosos. De servicios y mandatos: Por la organización y asesoramiento industrial, comercial, técnico financiero, con exclusión de aquellos que por su naturaleza estén reservados a profesionales con título habilitante y por la representación de firmas en el país o en el extranjero. —

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, representado por doscientas mil acciones de un peso valor nominal cada una y dividido en cinco series. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo que determina el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en menor o igual número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos en dinero efectivo o su equivalente en títulos de la deuda pública. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de sus bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, quien tendrá el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de octubre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. —

Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Emisión de capital: En este acto los comparecientes resuelven emitir las cinco series de acciones correspondientes al capital autorizado, las que serán al portador y con derecho a cinco votos por acción. La emisión es totalmente suscripta por los comparecientes en la siguiente proporción: don Jehuda Kleiman suscribe 50.000 acciones, o sea cincuenta mil pesos, e integra doce mil quinientos pesos; don Tomás Szasz, suscribe 40.000 acciones o sea cuarenta mil pesos, e integra diez mil pesos; don Manuel Horacio Kleiman suscribe diez mil acciones (10.000) o sea diez mil pesos, e integra dos mil quinientos pesos; don Gabriel Szasz, suscribe 25.000 acciones, o sea veinticinco mil pesos e integra seis mil doscientos cincuenta pesos; don Atilio José Plazenzotti, suscribe 25.000 acciones, o sea veinticinco mil pesos e integra seis mil doscientos cincuenta pesos; don Atilio Francisco Spagnuelo, suscribe 25.000 acciones, o sea veinticinco mil pesos e integra seis mil doscientos cincuenta pesos; y don Jorge Atilio Plazenzotti, suscribe 25.000 acciones, o sea veinticinco mil pesos, e integra seis mil doscientos cincuenta pesos. — La integrato debe ser integrado también en dinero efectivo. — El saldo del capital suscripto debe ser integrado también en dinero efectivo en un plazo no mayor de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: presidente don Jehuda Kleiman, vicepresidente don Atilio José Plazenzotti, vocales titulares Gabriel Szasz y Tomás Szasz; vocales suplentes Manuel Horacio Kleiman y Atilio Francisco Spagnuelo; síndico titular, contador nacional Carlos Ricardo Aráoz; síndico suplente Juan Carlos Héctor Julio Brandan. — Asimismo, los comparecientes resuelven facultar a don Jehuda Kleiman, don Carlos Ricardo Aráoz, don Gabriel Szasz y doña Susana Altamirano, para que actuando cualesquiera de ellos indistintamente y con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando escritos, otorgando en su caso las escrituras públicas de modificación, presentando y retirando títulos edictos y toda la documentación que fuera menester al cumplimiento del mandato. — Presentes don Carlos Ricardo Aráoz, argentino, contador público, divorciado, 41 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 4.123.558, domiciliado en Viamonte 1592, piso 5º, de la Capital Federal; y don Juan Carlos Héctor Julio Brandan, argentino, nacido el 25 de febrero de 1925, abogado, casado en primeras nupcias con doña Susana Elena Carolina Moresco, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número 4.216.534, domiciliado en Viamonte 1592, piso 5º, G., de la Capital Federal, ambos comparecientes de tránsito aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que aceptan los cargos que le fueron conferidos en esta escritura. — Previa lectura y ratificación así la otorgan, firmando de conformidad por ante mí en la forma en que lo hacen habitualmente, doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Raúl Julio Solanet (escribano público). — Registro 34 San Isidro.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.100.— e.30|6 Nº 78.251 v.30|6|76

Aguamansa

SOCIEDAD ANONIMA,
INMOBILIARIA, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número cuatrocientos dieciséis, de fecha cinco de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, pasada por ante el escribano de esta Capital don José M. Pano, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Aguamansa Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera", ha procedido a reformar sus Estatutos, lo que fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, Resolución I. G. P. J. número cuatro mil trescientos tres, quedando los Estatutos redactados de la siguiente forma: "Estatutos de Aguamansa, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera". — Capítulo I — Duración, objeto y capacidad — Artículo 1. — Denominación: La Sociedad se denomina "AGUAMANSA SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en Raúl Scalabrini Ortiz 3020, piso 27 "B". — Artículo 2. — Duración: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3. — Objeto: Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, cesión, dación en pago, explotación, urbanización, fraccionamiento, construcción, hipotecas, arrendamientos, usufructos, administración y en general operaciones sobre inmuebles rurales o urbanos, por cualquier régimen, incluso por las leyes

y reglamentaciones de propiedad horizontal. — Comerciales: Operaciones de importación y exportación, mandatos, comisiones y consignaciones, explotación y uso de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industiales propios y ajenos. — Financieras: Mediante aporte e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prendas, warrants o cualquiera de las permitidas por la Ley, no realizando las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Dar y tomar fianzas u otras garantías a título oneroso o gratuito. — Todo tipo de operación sobre pagarés, letras y otros títulos, valores y papeles circulatorios. — Artículo 4. — Capacidad: A los fines de la realización de su objeto, la Sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo acto que no estuviera prohibido por la Ley, y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y tomar todo tipo de participaciones en otras sociedades, en el país o en el extranjero. — Capítulo II — Capital, acciones, bonos y debentures — Artículo 5. — Capital: El capital social es de pesos un millón ochocientos mil ($ 1.800.000) representado por 180.000 acciones de $ 10. valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decerto Ley 19.550. — Artículo 6. — Acciones: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no. — Su transmisión y circulación, se efectuará conforme se resuelva al emitirlas con sujeción a las normas legales y reglamentarias aplicables. — Las acciones serán ordinarias de uno hasta cinco votos cada una, según se disponga al emitirlas y sujeto a las normas legales que en cada momento estuvieran vigentes o preferidas. — En este último caso las acciones tendrán las características o modalidades que en cada caso se determinen, sin otras limitaciones que las que resulten de la legislación vigente. — Artículo 7. — Mora en la integración de acciones: En caso de mora en la integración de acciones el Directorio queda facultado para optar y ejercitar cualquiera de los procedimientos y acciones previstos por la legislación aplicable, incluída la venta de las acciones no integradas, o la declaración de caducidad de los derechos. — Artículo 8. — Formalidades de los títulos: Salvo resolución en contrario de la asamblea, las acciones y certificados no estarán sujetos a mayores formalidades ni deberán contener otras menciones que las que puedan ser requeridas por las normas legales aplicables. — Se pueden emitir títulos que representen más de una acción. — Artículo 9. — Amortización de acciones: Las acciones integradas podrán ser amortizadas total o parcialmente en las condiciones establecidas por las normas legales aplicables. — Artículo 10. — Bonos: La asamblea que resolvieran la amortización parcial del capital podrá disponer la entrega de bonos de goce a los titulares de acciones totalmente amortizadas. — Los bonos de goce darán derecho a participar de las utilidades en la medida que fije la asamblea, que no podrá ser superior a la participación que le correspondía a las acciones por las que cada uno de ellos es canjeado. — También darán derecho a participar del producto de la liquidación si así lo resolviera la asamblea respectiva; tal participación se otorgará luego de reembolsado el valor nominal de las acciones no amortizadas, y la participación de los bonos de goce no podrá exceder a la participación final de las acciones ordinarias no amortizadas. — Artículo 11. — Debentures: La asamblea podrá autorizar la emisión de debentures del tipo, características y modalidades autorizadas por la respectiva legislación, bajo las condiciones y reglas que ella estableza. — Capítulo III — Directorio — Artículo 12. — Integración: La administración de la sociedad estará compuesta por tres o más directores; hasta un máximo de siete, según pueda decidir en cada caso la asamblea, que también podrá designar uno o más directores suplentes. — Artículo 13. — Duración: Los directores titulares y suplentes serán elegidos por el término de un año, pero permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados. — Artículo 14. — Autoridades: El directorio elegirá entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Artículo 15 — Mayorías: Todas las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, siempre que estuviere reunido el quórum legal. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo 16 — Remuneraciones: Serán fijadas por la asamblea de acuerdo con las reglas legales aplicables. — Artículo 17. — Representación: La representación de la sociedad corresponde a: a) Al presidente del Directorio, o b) A dos directores cualesquiera, actuando en forma conjunta. — Artículo 18. — Garantía: Como garantía de su desempeño los directores entregarán en depósitos a la sociedad la suma de $ 1.000. — Artículo 19. — Facultades: El directorio tendrá las más amplias facultades para administrar la sociedad y disponer de los bienes, incluidas las facultades para las cuales la Ley requiere poderes especiales y la de querellar sin otra limitación que las que resulten de las disposiciones imperativas de la Ley. — Capítulo IV — Sindicatura — Artículo 20 — Síndicos: La fiscalización privada de la sociedad estará a cargo de un síndico que será elegido por el término de un año. — En caso de silencio se entenderá designado hasta la reunión de la próxima asamblea ordinaria. — Se designará también un síndico suplente por igual período que el titular. — Los síndicos tendrán las facultades, incompatibilidades, funciones y responsabilidades que fija la Ley. — Capítulo V — Asambleas — Artículo 21. — Asambleas ordinarias: Corresponde a las asambleas ordinarias la consideración de las cuestiones que la Ley atribuye a su competencia. — Se rigen en cuanto a su convocatoria, quórum, mayoría, funcionamiento, periodicidad y demás aspectos, por las reglas contenidas en los artículos 237, 243 y demás disposiciones aplicables del Decreto Ley 19.550|72, o las que eventualmente las sustituyan. — La primera y segunda convocatorias podrán realizarse en forma simultánea de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 237 del Decreto Ley citado. — Artículo 22. — Asambleas extraordinarias: Las asambleas extraordinarias se regirán en cuanto a su convocatoria, quórum, mayoría, competencia, funcionamiento y restantes aspectos por las reglas contenidas en los artículos 235, 237, 244 y demás disposiciones aplicables del Decreto Ley 19.550|72, o las que eventualmente las sustituyan. — La primera y segunda convocatoria podrán realizarse en forma simultánea de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 237 del Decreto Ley citado. — Capítulo VI — Ejercicio social — Artículo 23. — Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables y demás documentación requerida por la legislación vigente. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro de su año de sanción. — La participación que en las utilidades pudiera corresponder a los bonos de goce o participación o a los debentures que la Sociedad pudiera emitir con tal derecho, se regirá por las condiciones de emisión. — Capítulo VII — Liquidación — Artículo 24 — Liquidación: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio. — Durante el período de liquidación, continuarán en funciones los órganos sociales, quienes se ajustarán a lo dispuesto por los artículos 101 y siguientes del Decreto Ley 19.550 y demás disposiciones legales aplicables. — "Luego de lo cual se resuelve: 1) Aprobar la modificación de los Estatutos Sociales de acuerdo con el texto precedentemente transeripto y autorizar al señor presidente del Directorio para que efectúe todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas y la inscripción en el Registro Público de Comercio de la presente reforma y para que asimismo proceda al otorgamiento de las escrituras públicas que fueran necesarias y acepte las modificaciones a los Estatutos que pudieran indicar los organismos competentes.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000.— e.30|6 Nº 73.234 v.30|6|76

Finavial

SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos cincuenta y cinco. — En la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, Isaac Waxemberg, escribano titular del Registro número tres, de este Partido, comparece: don Jorge Luis de Carli, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.524.219, domiciliado legalmente en la Avenida Paseo Colón 823, 3er. piso, de la Capital Federal, capaz, de mi conocimiento, doy fe. Interviene: en nombre y representación y en su carácter de presidente, como se acreditará al final, de "FINAVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA", sociedad con domicilio legal en la Avenida Paseo Colón 823, 3er. piso, de la Capital Federal, y expresa: Que por Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de mayo del corriente año, se resolvió la reforma de estatutos de la sociedad, lo cual surge del acta que transcripta íntegramente dice: Acta Nº 13. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 1975, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de "Finavial Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera", en su sede legal de Paseo Colón 823, piso 3º, Capital Federal, cuya nómina consta en el Registro de Asistencia Nº 1, folio Nº 15, o sea 9 accionistas presentes, todos por sí, con un total de 1.500.000 acciones con derecho a 7.500.000 votos, que han sido convocados mediante comunicaciones personales a esta asamblea, y que en su carácter de accionistas representan la totalidad del capital social, estando en consecuencia legalmente constituida la asamblea de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 243 del Decreto-Ley 19.550. La Asamblea se reúne para tratar el orden del día propuesto por el Directorio en su reunión del día 2 del corriente y que son: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2º) Reforma de los artículos 4º y 5º de los estatutos sociales; 3º) Facultar expresamente al presidente y vicepresidente del Directorio en forma indistinta, para proponer y aceptar todas las modificaciones que sugiera la Inspección General de Personas Jurídicas o el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro protocolizar, publicar e inscribir esta modificación de estatuto. Preside la Asamblea el señor Jorge Luis De Carli, en su carácter de presidente, quien declara abierto el acto, siendo las 18.45 horas, con la presencia del síndico titular, contador público nacional Juan Lázaro Musante. — De conformidad al primer punto del Orden del Día, se nombra a los accionistas Leonidas Macagno e Hilda Lidia Cortés para firmar el acta. — Toma la palabra el señor presidente de la Asamblea, quien expone que visto las disposiciones en vigencia relacionado con la nominatividad de las acciones, la que ha quedado suspendida, resulta conveniente adecuar nuestro estatuto social a la posibilidad de extender acciones al portador. Dicho procedimiento es aconsejable en razón de la comodidad y del control que se requiera para la verificación administrativa. — De inmediato se da lectura al texto de los artículos modificados, aprobándose por unanimidad. — Artículo 4º: El capital social es de un millón quinientos mil pesos (1.500.000), representado por un millón quinientas mil acciones ordinarias al portador, clase "A" (5 votos), de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión; puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — A propuesta de la accionista Beatriz De Carli de Wuhl se faculta a los Sres. Jorge Luis De Carli y Juan Luis De Carli para que en su carácter de presidente y vicepresidente, respectivamente, uno cualquiera de ellos indistintamente dé cumplimiento a lo dispuesto precedentemente y gestionen ante las autoridades respectivas la aprobación de la reforma señalada. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 19.30 horas. — Leonidas Macagno, Hilda Lidia Cortés". — Es copia fiel del Acta de Asamblea General Extraordinaria número 13, de fecha 28 de mayo de 1975, pasada a fojas 30 y 31 del Libro de Actas de Asamblea número 1, de la sociedad, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado y asegurando la plena vigencia de la personería que invoca, en tal carácter y a mérito de las resoluciones adoptadas en el acta preinserta por la presente, reforma los artículos cuarto y quinto del estatuto social, solicitando de mí, el autorizante, expida los testimonios respectivos para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Representación: don Jorge Luis De Carli acredita la representación invocada con: a) El estatuto social otorgado según escritura de fecha 4 de enero de 1965, por ante el escribano de la Capital Federal don Ovidio H. Rebaudi Basavilbaso, al folio nueve del Registro número cuatrocientos sesenta y cinco, a su cargo, estatuto de "Devial Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera", cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número mil trescientos veinticuatro, al folio doscientos sesenta y siete del Libro cincuenta y nueve, Tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de estatuto social de "Finavial Sociedad Anónima", pasada ante el escribano de la Capital Federal don Mario E. Noriega, al folio seiscientos sesenta y cuatro, del Registro número noventa y cuatro, a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil novecientos veintisiete, al folio doscientos veintisiete, del Libro sesenta y tres, Tomo A, de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura de aumento de capital, otorgada por ante mi, al folio mil ciento treinta, con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número cinco mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número cinco mil ochocientos uno, al folio doscientos treinta y siete, del Libro setenta, Tomo A, de Estatutos Nacionales; d) Con la escritura de emisión de acciones, otorgada por ante mi, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, al folio mil quinientos diecinueve, protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha once de marzo de mil novecientos setenta, bajo el número setecientos treinta, al folio treinta, del Libro setenta y uno, Tomo A, de Estatutos Nacionales; e) Con la escritura de determinación de clase de acciones y ratificación del aumento del capital, otorgada por ante mí, con fecha dieciocho de febrero del año 1972, al folio trescientos sesenta y nueve, protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos, bajo el número ochocientos treinta y seis, al folio ciento cuarenta y uno, del Libro setenta y seis, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; f) Con la escritura de aumento de capital de fecha catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mi, al folio dos mil seiscientos cuarenta y cinco, protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 11 de diciembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número cuatro mil cuatrocientos setenta y tres, al folio veintiséis, del Libro setenta y ocho, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; g) Con la escritura de emisión de acciones, otorgada según escritura de fecha dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí, al folio seiscientos noventa y dos, protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil seiscientos seis, al folio cincuenta y ocho, del Libro setenta y siete, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; h) Con la escritura de emisión de acciones de fecha dos de abril de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, al folio quinientos cincuenta y uno, protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil sesenta y ocho, al folio ciento noventa y cinco, del Libro setenta y ocho, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; i) Con la escritura de reforma de estatutos y adecuación al Decreto-Ley 19.550, otorgada por ante mí, con fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, al folio mil setecientos sesenta y seis, protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha nueve de abril del corriente año, bajo el número setecientos sesenta y nueve, al folio setenta y cuatro, del Libro ochenta y tres, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; j) Con el acta de asamblea número 12, de fecha 31 de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada a fojas 27 al 30, del Libro de Actas de Asamblea número 1 de la sociedad en la cual se eligió el actual directorio de la sociedad; k) Con el acta de directorio de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro pasada a fojas 58 y 59, del Libro de Actas de Directorio número 1 de la sociedad en la cual se distribuyeron los cargos directivos. — l) Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria número 13 de fecha 28 de mayo de 1975, pasada a fojas 30 y 31 del Libro de Actas de Asamblea número 1 de la sociedad en

la cual se aprobó el otorgamiento del presente acto. — La documentación relacionada en los puntos a y b) en fotocopias autenticadas se encuentra agregada al folio 1130 protocolo del año 1969, de este mismo registro; la citada en los puntos j y k agrego a la presente, y la relacionada en el punto 1, se encuentra íntegramente transcripta precedentemente. — Leo al compareciente quien la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 243 del Decreto Ley 19.550. — La Asamblea, Emisión de Acciones de. — Vale. — Sobrerraspado: Presidente — como — se — resolvió — carácter — quíntuplo — Beatriz — Extraordinaria — octubre — testimonio — Clase — quinientos — cuatrocientos — cual — se encuentra — registro — íntegramente — participación: Vale. — Hay una firma ilegible. — Está mi sello. — Ante mí: I. Waxemberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1786 del Registro número tres a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en cinco fojas fotocopiadas habilitadas con estampillas fiscales numeradas correlativamente del 3171782 al 3171786 y el presente sello de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. — I. Waxemberg. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 205891 que se agrega. — Lomas de Zamora 10 de octubre de 1975. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Isaac Waxemberg, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4656771, Lomas de Zamora, 10 de octubre de 1975. — Hay una firma ilegible. — Nilda S. O. Rodrigo de Pubul Martín. — Escribana. — Delegación Lomas de Zamora. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Raspado: titular — Federal — Sociedad Inmobiliaria — Día — protocolizar — artículos — Artículos — conforme — noventa — quinientos — Aumento — noviembre — resolvió — 205891 — Lomas: Vale. Folio 2051. Primer Testimonio. — Escritura Nro. seiscientos treinta y ocho. — En la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Isaac Waxemberg, Escribano Titular del Registro número tres de este partido, comparece: don Jorge Luis De Carli, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.524.219, domiciliado legalmente en la Avenida Paseo Colón 823, 3º piso, de la Capital Federal, capaz, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen: En nombre y representación y en su carácter de Presidente como se acreditará al final de "Finavial Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera", con domicilio legal en la Avenida Paseo Colón 823, 3º piso de la Capital Federal. — Y el compareciente en el carácter invocado, expresa: Que por escritura de fecha 3 de octubre del corriente año, pasada ante mí, al folio 1786 Finavial Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, resolvió la Reforma de Estatutos de acuerdo a lo dispuesto por el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 28 de mayo del corriente año, protocolizada en dicho acto. — Y el compareciente en el carácter invocado, continúa diciendo: Que en dicha escritura se omitió la transcripción del Registro de Asistencia a dicha Asamblea General Extraordinaria, por lo cual procede a hacerlo en este acto, e íntegramente transcripta dice: Asamblea General Extraordinaria del 28 de mayo de 1975. — Número de Orden; Fecha año 1975, Día Mes; Accionista (Nombre completo y Apellido). — Representante (Nombre completo y Apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — "A" (5 votos) — Total — Número de los Títulos, Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Firmas — 1-12-mayo — Juan Luis De Carli — C. I. Nº 2.042.967. — Las Heras 3875 — Capital — por sí — 617.263 — 617.263 — 1 — 2 — 9 — 20 — 23 — 24 — 28 — 38 — 43 — 48 — 53 — 58 — 617.263 — 3.086.315. — Hay una firma ilegible — 2 — 12 — mayo — Leonidas Macagno — C. I. Nº 2.042.966 — Las Heras 3875 — Capital — por sí — 38.237 — 38.237 — 3 — 5 — 19 — 29 — 38.237 — 191.185. — Hay una firma ilegible — 3 — 13 — mayo — Jorge Luis De Carli — C. I. Nº 2.524.219 — Ayacucho 1852 — Capital — Por sí — 430.650 — 430.650 — 7 — 8 — 11 — 12 — 13 — 18 — 30 — 31 — 39 — 44 — 49 — 54 — 59 — 430.650 — 2.153.250. — Hay una firma ilegible — 4 - 14 - mayo — Hilda Teresa García — C. I. Nº 3.198.269 — Montevideo 1740 — Capital — Por sí — 47.850 — 47.850 — 60 — 64 — 47.850 — 239.250. — Hay una firma ilegible — 5 — 16 — mayo — Isaías Wuhl — C. I. Nº 4.340.995 — Las Heras 3855 — Capital — Por sí — 38.275 — 38.275 — 4 — 27 — 32 — 40 — 45 — 50 — 55 — 61 — 38.275 — 441.375. — Hay una firma ilegible — 6 — 16 — mayo — Beatriz De Carli de Wuhl — C. I. 2.303.661 — Las Heras 3855 Capital — Por sí — 4.725 — 4.725 — 26 — 53 — 4.725 — 23.625. — Hay una firma ilegible — 7 — 19 — mayo. — Mauricio Luis Badsky — C. I. Nº 5.315.558 — Ugarteche 2860 — Capital — Por sí — 147.000 — 147.000 — 6 — 15 — 25 — 34 — 41 — 46 — 51 — 56 — 62 — 147.000 — 735.000. — Hay una firma ilegible. — 8 — 20 — mayo — Gustavo Roberto Carmona — C. I. Nº 5.695.008 — Juncal 1624 — Capital — Por sí — 121.400 — 121.400 — 10 — 21 — 22 — 36 — 42 — 47 — 52 — 57 — 63 — 121.400 — 607.000. — Hay una firma ilegible — 9 — 20 — mayo — Hilda Lidia Cortes — C. I. Nº 7.078.505 — Juncal 1624 — Capital — Por sí — 4.600 — 4.600 — 37 — 4.600 — 23.000. — Hay una firma ilegible — 1.500.000 — 1.500.000 — 1.500.000 — 7.500.000. — Buenos Aires, mayo 21 de 1975. — En la fecha se encuentran depositadas 1.500.000 acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" (5 votos) que representan un capital de (un millón quinientos mil pesos). — Hay una firma. — Buenos Aires, mayo 28 de 1975, siendo las 18.45 horas se cierra el presente Registro de Asistencia con la presencia de 9 accionistas todos por sí, con 1.500.000 acciones ordinarias nominativas no endosables "A" (5 votos), que da derecho a 7.500.000 votos. — Hay tres firmas: Leonidas Macagno — Hilda Lidia Cortes y Jorge De Carli. — Es copia fiel de su original que se encuentra transcripta a fojas 15 del Libro de Asistencia número 1. — Representación: Don Jorge Luis De Carli, asegura la plena vigencia de la personería que invoca, y la acredita con a) El Estatuto Social, otorgado según escritura de fecha 4 de enero de 1965, por ante el Escribano de la Capital Federal don Ovidio H. Rebaudi Basavilbaso, al folio 9, del Registro número 465, a su cargo, Estatuto de Devial Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 26 de julio de 1965, bajo el número 1324, al folio 267, del Libro 59, Tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Con la Escritura de Estatuto Social de Finavial Sociedad Anónima pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Mario E. Noriega, al folio 664, del Registro número 94 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 4 de octubre de 1967, bajo el número 2927, al folio 227, del Libro 63, Tomo A de Estatutos Nacionales. — c) Con la Escritura de Aumento de Capital, otorgada por ante mí, con fecha 19 de noviembre de 1969, al folio 1130 protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 9 de diciembre de 1969, bajo el número 5801, al folio 257, del Libro 70, Tomo A de Estatutos Nacionales. — d) Con la Escritura de Emisión de Acciones, otorgada por ante mí, con fecha 29 de diciembre de 1969 al folio 1519 protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 11 de marzo de 1970, bajo el número 730, al folio 30, del libro 71, Tomo A de Estatutos Nacionales. — e) Con la Escritura de Determinación de clase de acciones y Ratificación del Aumento del Capital otorgada por ante mí, con fecha 18 de febrero de 1972, al folio 30 protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 20 de marzo de 1972, bajo el número 836, al folio 141, del Libro 76, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — f) Con la escritura de Aumento de Capital, de fecha 14 de noviembre de 1972, pasada ante mí, al folio 2645, protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 11 de diciembre de 1972, bajo el número 4473, al folio 26, del Libro 78, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — g) Con la Escritura de Emisión de Acciones, otorgada según escritura de fecha 18 de abril de 1972, pasada ante mí, al folio 692, protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 17 de mayo de 1972, bajo el número 1606, al folio 58, del Libro 77, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — h) Con la Escritura de Emisión de Acciones, de fecha 2 de abril de 1973, pasada ante mí, al folio 551, protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 24 de mayo de 1973, bajo el número 1068, al folio 195, del Libro 78, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — i) Con la Escritura de Reforma de Estatutos y Adecuación al Decreto Ley 19.550, otorgada por ante mí, con fecha 9 de agosto de 1974 al folio 1766, protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 8 de abril del corriente año, bajo el número 769, al folio 74, del Libro 85, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — j) Con el Acta de Asamblea número 12, de fecha 31 de octubre de 1974, pasada a fojas 27 al 30, del Libro de Actas de Asamblea número 1 de la sociedad en la cual se eligió el actual directorio de la sociedad. — k) Con el Acta de Directorio de fecha 8 de noviembre de 1974, pasada a fojas 38 y 39 del Libro de Actas de Directorio número 1 de la sociedad, en la cual se distribuyeron los cargos directivos. — l) Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria número 13, de fecha 28 de mayo del corriente año, pasada a fojas 30 y 31 del Libro de Actas de Asamblea número 1 de la sociedad, en la cual se aprobó el otorgamiento del presente acto. — La documentación relacionada en los puntos a y b, en fotocopias autenticadas se encuentran agregadas al folio 1130, protocolo del año 1969, la relacionada en los puntos j y k, se encuentran agregadas a folio 1786, protocolo corriente y la relacionada en el punto 1, se encuentra íntegramente transcripta en el folio 1786, protocolo corriente. — Leo al compareciente quien la otorga y firma por ante mí doy fe. — Hay una firma ilegible. — Está mi sello. — Ante mí: I. Waxemberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2051 del Registro número 3 a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en 4 fojas fotocopiadas habilitadas con estampillas fiscales numeradas correlativamente desde el 3171885 al 3171888 y el presente sello notarial que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. — I. Waxemberg. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de Legalización Nº 237852, que se agrega. — Lomas de Zamora, 28 de noviembre de 1975. — Hay un sello que dice. — Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Isaac Waxemberg obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5391736, Lomas de Zamora, 28 de noviembre de 1975. — Hay una firma ilegible. — Roberto Alfredo Codegoni — Escribano. — Delegación Lomas de Zamora. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Raspado: protocolizada — Extraordinaria — 1972 — transcripto — Noriega — Comercio — inscribió — Comercio — 28 — obrantes — sello: Vale.

Bunos Aires, 28 de abril de 1976. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 19.250,— e. 30|6 Nº 78.209 v 30|6|76

Banco Unido de Inversión

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de Sr. Juez Naciona de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 881. — Primer Testimonio. — Escritura número: doscientos veintinueve. — En la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Julio Emilio Alvarez, que dice ser argentino casado en primeras nupcias con Ada Marta Nora Andrich, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 5.550.079, domiciliado legalmente en la Capital Federal, de paso aquí, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Banco de Boulogne Sociedad Anónima, cuya existencia legal como personería que acredita el compareciente se justifica con: I) Con la escritura de protocolización de los estatutos sociales formalizada con fecha 25 de enero de 1961, pasada al folio 181 de mi Registro, inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio del Departamento Capital de la Provincia de Buenos Aires el 13 de marzo del mismo año, bajo el número 459, folio 231, libro 1 de contratos de Sociedades Anónimas. — II) Escritura de modificación de dichos estatutos de fecha 31 de mayo de 1962 otorgada ante el Escribano de este Partido don Raúl Lorenzo Urtizberea al folio 487 de su Registro, inscripto su testimonio el 28 de agosto de 1962, bajo el número 820, folio 164 libro 1 de modificación de Sociedades Anónimas. — III) Escritura de emisión de acciones del 29 de octubre de 1962 pasada al folio 1181 del Registro a cargo del citado Escribano Urtizberea, inscripto el 21 de agosto de 1963, libro 2, modelo de Estatutos de Sociedades Anónimas, Registro Público de Comercio, folio 234, número 938. — IV) Escritura de modificación de estatutos sociales formalizada con fecha 14 de febrero de 1969, al folio 133 del Registro a cargo del Escribano de este partido don Marcelo Lozada, inscripto su testimonio el 29 de diciembre del mismo año, bajo el número 20 folio 11, del libro 1 de modificaciones de Sociedades Anónimas. — V) Escritura del 19 de febrero de 1969 de emisión de acciones de la sociedad otorgada al folio 136 del citado Escribano Lozada, inscripto su testimonio el 29 de diciembre de 1969 al margen de la inscripción del contrato social, libro 1, modelo de Sociedades Anónimas, folio 11, número 20. — VI) Con fecha 7 de abril de 1971 se modificaron nuevamente los estatutos sociales por escritura otorgada al folio 68 del citado Escribano Urtizberea, inscripto su testimonio el 22 de junio de 1971, número 37 folio 20 del libro 1 de modificación de Sociedades Anónimas. — VII) Con fecha primero de junio de 1971 se emitieron acciones de la sociedad, otorgándose escritura al folio 182 del Registro a cargo del citado Escribano Urtizberea inscripto su testimonio el 27 de julio de 1971 en el libro 1, folio 20, número 37, al margen de la inscripción del 22 de junio de 1971 libro 1 de modificaciones de Sociedades Anónimas, folio 20, número 37. — VIII) Escritura de emisión de acciones del 9 de octubre de 1972, pasada al folio 243 del Registro a cargo del Escribano Urtizberea ya citado, inscripto su testimonio el 13 de diciembre de 1972 en el libro 1 de modificaciones de Sociedades Anónimas, Registro Público de Comercio, folio 25, número 48; de los elementos mencionados corren agregados: los citados en los puntos: II); IV) y VI) al folio 1933 de mi Registro protocolo del año 1973; y los citados en los puntos III); V); VII) y VIII): agrego por cabeza de la presente. — IX) Con el acta de asamblea general ordinaria del 11 de febrero de este año de elección de autoridades y su correlativa de directorio de distribución de cargos que también agrego. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado me solicita la protocolización de las modificaciones introducidas en el estatuto social, entre otras las que se refieren al objeto social y la adecuación de dichos estatutos a las normas del Decreto Ley 19.550|72; aprobado todo por la Inspección General de Personas Jurídicas, expediente número 53850 que tengo a la vista, en la que la sociedad recurrente solicita elevar a escritura pública el acta de asamblea del 14 de mayo de 1975, obrante de fojas 30 a 40 del mencionado expediente y que literal e íntegramente transcripta dice: Acta Nº 23. — En la ciudad de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, siendo las dieciocho horas treinta minutos se declara abierta la asamblea general extraordinaria de accionistas del Banco de Boulogne S. A.

— Se deja constancia que no concurre el Inspector de la Dirección de Personas Jurídicas. — Se encuentran presentes cuatro accionistas por sí y ocho por medio de apoderados, representando un capital de $ 4.483.290 con derecho a 8.011.970 votos. — También se encuentra presente en la asamblea el Sr. Francisco Goiri en su carácter de gerente general, como asimismo los miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora. —

El señor Presidente pone a consideración el 1er. punto del Orden del Día: Designación de dos accionistas para que actúen como escrutadores y firmen el acta. — Por unanimidad los accionistas delegan en la presidencia la elección de los dos accionistas, designando el señor Presidente a esos efectos, a los señores Jorge Martín Dithurbide y Juan Angel Rómulo Seitun. — Acto seguido el señor Presidente somete a consideración de la asamblea el 2º punto del Orden del Día: Informe del directorio respecto de las gestiones realizadas ante el Banco Central de la República Argentina y las resoluciones dictadas por dicha institución referentes a la venta al Banco Internacional S. A. del Activo y Pasivo del Banco de Boulogne S. A. y su autorización para funcionar como Banco de Inversión. — Autorización al Directorio para proseguir las operaciones. — Hace uso de la palabra el señor Presidente quien manifiesta que desde la fecha de la última asamblea de accionistas el directorio del banco ha proseguido realizando todas las gestiones tendientes a concretar la transferencia del fondo de comercio con todo su Activo y Pasivo al Banco Internacional S. A. así como a obtener la autorización para funcionar como Banco de Inversión. — Como consecuencia de dichas gestiones se obtuvieron resultados concretos que pueden sintetizarse de la siguiente forma: a) El Banco Central de la República Argentina por Resolución Nº 204 cuyo texto fue notificado a este Banco por acta del 21|3|75, autorizó al Banco de Boulogne

S. A. a vender su fondo de comercio sujeto a las condiciones que informa la mencionada resolución. — El señor Presidente da lectura a continuación a dicha nota, que se **encuentra transcripta en el** libro de actas de **directorio a folio 761.** — Acta Nº 332. — b) Referente también a la transferencia del fondo de comercio se ha convenido que el Banco Internacional S. A. un aumento en el precio fijado y aprobado por la asamblea extraordinaria del 16|12|1974 como consecuencia del aumento del valor de los activos experimentado durante el periodo comprendido entre la época en que se proyectó la operación y la fecha en que la misma se materializará. — El nuevo precio asciende a la suma de $ 26.450.000 lo que equivale a un incremento de más de $ 9.500.000 — c) Por último se ha convenido con el Banco Internacional S. A. el texto definitivo del boleto de compraventa el cual será suscripto en los próximos dias, que no difiere sustancialmente del aprobado en la asamblea de fecha 16|12|1974. — d) El Banco Central de la República Argentina por nota de fecha 21|3|75 comunicó a este Banco su Resolución Nº 205 por la cual autorizaba al Banco de Boulogne S. A. a funcionar dentro del régimen de la Ley de Entidades Financieras bajo el carácter de "Banco de Inversión Privado Nacional de la Capital" con domicilio real en la Capital Federal y radio de acción en todo el territorio nacional. — El señor Presidente da lectura a continuación a dicha nota la cual se encuentra transcripta en el libro de actas de directorio a folio 763 acta Nº 332. — e) Con relación a este mismo tema se están realizando gestiones ante el Banco Central de la República Argentina a los efectos de que el Banco de Boulogne S. A. pueda comenzar a operar como Banco de Inversión dentro del más corto plazo, siempre que haya cumplido con los requisitos principales exigidos por la legislación vigente y el Banco Central de la República Argentina. El señor Presidente concluye su informe haciendo presente que puede resumir todo lo expuesto expresando que los dos objetivos propuestos han sido alcanzados y que en realidad sólo falta dár cumplimiento a los trámites formales necesarios. — Que en consecuencia somete a la consideración de la asamblea el 2º punto del Orden del Día y el informe presentado. — En uso de la palabra el accionista Juan Angel Rómulo Seitun mociona para que se apruebe todo lo actuado hasta la fecha por el directorio y se autorice a este órgano para que por intermedio de su Presidente realice todas las gestiones que fueran necesarias a los efectos de efectivizar la transferencia del fondo de comercio al Banco Internacional S. A. y concluir las tramitaciones pertinentes para que el Banco de Boulogne S. A. comience a operar en el más corto plazo como Banco de Inversión. — A estos efectos queda facultado el directorio para que por intermedio de su Presidente realice con las más amplias facultades todos los actos que fueren necesarios para obtener los objetivos antes mencionados, pudiendo convenir con el Banco Internacional S.A. las condiciones definitivas de la transferencia del fondo de comercio con todo su Activo y Pasivo y con la misma amplitud de cumplimiento a las resoluciones del Banco Central de la República Argentina referentes a la autorización obtenida para operar como Banco de Inversión a cuyo efecto concertará, aceptará y cumplimentará todos los requisitos que fueran pertinentes y suscribirá todos los documentos y escrituras públicas o privadas que fuere necesario. —

No existiendo otra moción es puesta a votación la moción presentada, la que resulta aprobada por 8.007.970 votos favorables con la abstención de 4.000 votos correspondientes a los señores directores. — Acto seguido el señor Presidente pone a consideración de la asamblea el 3º punto del Orden del Día: Reforma del estatuto social a fin de adaptarlo a las disposiciones que rigen los Bancos de Inversión y resoluciones dictadas por el Banco Central de la República Argentina, especialmente en lo referente al cambio de nombre, domicilio, aumento de capital y demás disposiciones correlativas y ratificación de la reforma en trámite. — El señor Presidente manifiesta que en cumplimiento a lo resuelto por el Banco Central de la República Argentina, el Directorio ha proyectado la reforma de los estatutos, fundamentalmente en lo referente al cambio de denominación, domicilio, adaptación del objeto y aumento del capital; con referencia a la elección de un nuevo nombre, ello responde a la recomendación expresa del Banco Central de la República Argentina efectuada en la nota de fecha 21|3|75. — Que dicha modificación ha sido sometida a la consideración del Banco Central de la República Argentina y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quienes a la fecha no se han expedido. — Por último el directorio ha considerado conveniente someter a la ratificación de la asamblea **la reforma del estatuto** que fuera vo**tada en la asamblea de fecha 16|12|74. — A continuación se procede a dar** lectura **al proyecto de modificación de los artículos 1º, 3º y 4º propuestos** por el directorio **cuyo texto es el siguiente**: Artículo 1º: Con **la denominación** de "Banco de Inversión y Desarrollo Industrial y Agropecuario S. A." continuará funcionando la sociedad que fuera autorizada con el nombre de Banco de Boulogne S. A., con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento 528, piso 3º, sin perjuicio de las sucursales, representaciones o agencias que resuelva establecer el directorio o la asamblea de acuerdo con la legislación vigente para Entidades Financieras. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y por comisión de terceros, toda clase de operaciones bancarias, de acuerdo con las leyes y disposiciones que reglamenten su ejercicio. — Por lo tanto podrá: a) Emitir bonos, obligaciones y certificados de participación en los préstamos que otorgue u otros instrumentos negociables en el mercado local o en el exterior, de acuerdo con las disposiciones vigentes y recibir depósitos a plazo conforme a la reglamentación que se establezca. — b) Conceder créditos a mediano y largo plazo y complementaria y limitadamente a corto plazo. — c) Otorgar avales fianzas u otras garantías vinculadas con operaciones en que interviniere. — d) Realizar inversiones en valores mobiliarios vinculados con operaciones en que interviniere, prefinanciar sus emisiones y colocarlos; compra directa de acciones o cualquier otro tipo de participación social en la empresa de que se trate. — e) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables, en titulos públicos y realizar préstamos a otras entidades financieras. — f) Actuar como fideicomisario y depositario de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir mandatos, comisiones u otros encargos fiduciarios. — g) Obtener créditos del exterior y actuar como intermediario de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera. — h) Realizar operaciones en moneda extranjera, abrir y mantener como depositario cuentas corrientes bancarias u otras que participen de su naturaleza, emitir giros y transferencias de plaza a plaza, previa autorización. — i) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto. — j) Cumplir mandatos y comisiones conexas con sus operaciones. — k) Realizar toda otra operación que las normas legales autoricen a los Bancos de Inversión. — La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones compatibles con dicho objeto sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina. — Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de $ 5.949.763 representado por 5.949.763 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso cada una, dividido en series de cien mil pesos. — Las acciones de las series 1, 2, 11, 12, 21, 22, 31, 32, 41 y 51 son clase A y tienen derecho a cinco votos por acción, salvo los casos previstos en el Decreto Ley 19.550|72; las acciones de las series restantes son clase B con derecho a un voto por acción, todo ello sin perjuicio de ajustarse a las disposiciones vigentes para entidades financieras. —

Por resolución de la asamblea ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 1974 el capital fue aumentado a $ 8.849.675 y por asamblea extraordinaria del 14 de mayo de 1975 a $ 29.745.000. — En uso de la palabra el accionista Jorge Martin Dithurbide, manifiesta que el toma en consideración en consecuencia de lo resuelto por la asamblea al considerarse el punto 2º del Orden del Día ya que tiende a cumplimentar disposiciones legales vigentes y las resoluciones de los organismos competentes con relación a la autorización concedida al Banco de Boulogne S. A. por el Banco Central de la República Argentina para funcionar como Banco de Inversión. — En consecuencia mociona concretamente: a) Para que se apruebe la redacción propuesta por el directorio a los artículos 1º, 3º y 4º con la salvedad de que el nuevo nombre del Banco sea: "Banco Unido de Inversión S. A." en lugar del sugerido por el directorio y que las acciones serán nominativas no endosables. — b) Ratificar la reforma de estatutos votada por la asamblea del 29 de noviembre de 1973, con excepción de los artículo 5º, 7º, 11, 12, 15, 18 y 21 a los cuales se les dará la siguiente redacción. Artículo 5º: Por resolución de la asamblea de accionistas, el capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de cinco millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y tres pesos. — Las acciones que se emitan serán ordinarias nominativas no endosables clase B con derecho a un voto por acción en las condiciones estipuladas por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Dicha resolución será publicada por un día en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor **circulación en la República. — En caso de emisión de acciones, todos los tenedores de acciones ordinarias** sin distinción de clases, tendrán preferencia para su suscripción y derecho de acrecer a prorrata de sus tenencias. — El plazo para ejercer la preferencia, no será inferior a treinta días a contar desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en toda la República. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones si la anterior no se encuentra suscripta en su totalidad e integrada en un veinticinco por ciento. Las resoluciones de emisión de acciones podrán abarcar más de una serie para ser colocadas sucesivamente. — Artículo 7º: Mientras las acciones no estén integradas totalmente, se emitirán certificados provisionales nominativos. — Para la transmisión de los certificados nominativos, como para las acciones se cumplirán los recaudos que establece el Decreto Ley 19.550|72, las formalidades de la legislación vigente y los requisitos que exija el Banco Central de la República Argentina. — Artículo 11: El Banco será administrado por un directorio compuesto de tres a quince miembros según lo fije la asamblea. — Los directores durarán un ejercicio en su mandato pudiendo ser reelegidos. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Si la asamblea no eligiere suplentes, la Comisión Fiscalizadora elegirá el director reemplazante cuyo mandato durará hasta completar el término del mandato del director reemplazado. — El mandato de los directores durará hasta que se celebre la asamblea que los reemplace. — Artículo 12: En la primera sesión posterior a la asamblea donde se hubiese elegido nuevo directorio, éste designará entre su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. — En caso de enfermedad, renuncia o fallecimiento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente y éste por el secretario. — Artículo 15: La representación legal del Banco será ejercida por el presidente o quien lo reemplace con arreglo a lo dispuesto por el artículo 12 de este estatuto. — Artículo 18: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el directorio o por la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por el Decreto Ley 19.550|72 o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sea requerido por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — La convocatoria se hará conforme a las prescripciones que establece el art. 237 del Decreto Ley 19.550|72, tanto para la primera como para la segunda convocatoria. — Los avisos se publicarán durante los días y con la anticipación prevista por el Decreto Ley 19.550|72 en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República que determine el directorio. — Artículo 21: Las utilidades realizadas y liquidas serán distribuidas en la siguiente forma: a) El porcentaje que establece el artículo 70 del Decreto Ley 19.550|72 y las disposiciones vigentes para entidades financieras. — b) El porcentaje que fije la asamblea para retribución del directorio. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del directorio, incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. — Este monto máximo se limitará cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar aquel límite cuando se reparta el total de las ganancias. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los directores, frente a lo reducido o inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — c) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la asamblea. — Los dividendos que no fueran cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fueron sancionados, se considerarán prescriptos a favor de la sociedad, ingresando su importe al fondo de reserva legal. — c) Facultar al directorio para que por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace realice todas las gestiones ante el Banco Central de la República Argentina, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y demás organismos de contralor tendientes a obtener las aprobaciones pertinentes para lo cual podrá realizar todas las gestiones que correspondiere, autorizándolo asimismo para aceptar las modificaciones que fueren necesarias a esos efectos y otorgar las escrituras y demás documentación. — d) **Incluir en este acta el texto completo y ordenado del estatuto social de conformidad con las modificaciones** efectuadas. — **No haciendo uso** de la palabra ningún otro accionista, la presidencia pone a votación la moción presentada, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes. — El señor presidente pone a consideración el 4º punto del Orden del Día: Aumento de capital hasta la suma de $ 35.000.000 en acciones ordinarias nominativas no endosables, clase B de un peso cada una, fijando las condiciones de la emisión. — Hace uso de la palabra el señor presidente y expresa que la sociedad debe aumentar su capital a fin de adecuarlo a las exigencias de la autorización que le ha concedido el Banco Central de la República Argentina para funcionar como Banco de Inversión, así como para adaptarlo a las necesidades propias del tipo de operaciones que desarrollará en el futuro. — Termina el señor presidente haciendo presente que el importe fijado en el Orden del Día es tentativo y que corresponde a los señores accionistas establecer su real monto. — En consecuencia pone a consideración el 4º punto del Orden del Día. — El accionista señor Juan Angel Rómulo Seitun mociona para que: a) El capital social se aumenta en la suma de $ 20.895.325 o sea que el capital social del Banco de Boulogne S. A., ascenderá a $ 29.745.000, el objeto de dicha emisión es el expuesto por el señor Presidente. — b) El aumento se efectivizará emitiendo 20.895.325 acciones ordinarias nominativas no endosables, clase B, de un voto, valor nominal $ 1.— cada una. — c) Todos los accionistas de la sociedad tenedores de acciones ordinarias clase A y B podrán ejercer el derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, contra presentación del cupón pertinente, a razón de una nueva acción por cada 0423524 de la tenencia del correspondiente cupón. — d) Las acciones se colocarán a su valor nominal $ 1.— por acción. — e) El plazo de colocación será dentro de los plazos reglamentarios vigentes y en función de lo establecido en el apartado h). — f) Las acciones se integrarán en efectivo y al contado en el momento de la suscripción. — g) Gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1975. — h) La emisión se realizará dentro del plazo necesario para cumplir las exigencias del Banco Central de la República Argentina. — Puesta a consideración la moción, se aprueba por unanimidad de votos de los presentes, autorizando el directorio a aceptar e incluir las modificaciones que sobre dicho acto sugieren los organismos de contralor. —

A continuación, de acuerdo con lo resuelto precedentemente, se transcribe el texto ordenado del estatuto social. — Titulo 1. — Nombre. Domicilio. Duración y Objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de BANCO UNIDO DE INVERSION S. A., continuará funcionando la sociedad que fuera autorizada con el nombre de "Banco de Boulogne Sociedad Anónima" cuyo domicilio original fue en la ciudad de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Avenida Rolón 1762, siendo el actual calle Sarmiento 528, piso 3º, Capital, sin perjuicio de las sucursales, representaciones o agencias que resuelva establecer el directorio o la asamblea de acuerdo con la legislación vigente para entidades financieras. — Artículo 2º: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de 30 de julio de 1960, fecha en que fue autorizada por el Banco Central de la República Argentina para operar como institución bancaria. — Este término podrá ser modificado por resolución de la asamblea general de accionistas. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y por comisión de terceros toda clase de operaciones bancarias, de acuerdo con las leyes y disposiciones que reglamenten su ejercicio. — Por lo tanto podrá: a) Emitir bonos, obligaciones y certificados de participación en los préstamos que otorgue u otros instrumentos negociables en el mercado local o en el exterior de acuerdo con las disposiciones vigentes y recibir depósitos a plazo conforme a la reglamentación que se establezca. — b) Conceder créditos a mediano y largo plazo y complementaria y limitadamente a corto plazo. — c) Otorgar avales, fianzas u otras garantías vinculadas con operaciones en que interviniere. — d) Realizar inversiones en valores mobiliarios vinculados con operaciones en que interviniere, prefinanciar sus emisiones y colocarlos; compra directa de acciones o cualquier otro tipo de participación social en la empresa de que se trate. — e) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables, en titulos públicos y realizar préstamos a otras entidades financieras. — f) Actuar como fideicomisario y depositarios de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios, y cumplir mandatos, comisiones u otros

encargos fiduciarios. — g) Obtener crédito del exterior y actuar como intermediario de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera. — h) Realizar operaciones en moneda extranjera, abrir y mantener como depositario cuentas corrientes bancarias u otras que participen de su naturaleza, emitir giros y transferencias de plaza a plaza, previa autorización. — i) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto. — j) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones. — k) Realizar toda otra operación que las normas legales autoricen a los Bancos de Inversión. — La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones compatibles con dicho objeto, sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina. — Título II. — Capital social. — Artículo 4º — El capital social se fija en la suma de pesos 5.949.763, representado por 5.949.763 acciones ordinarias nominativas de un peso cada una, divididas en series de cien mil pesos. — Las acciones de las series 1, 2, 11, 12, 21, 22, 31, 32, 41 y 51 son clase "A" y tienen derecho a cinco votos por acción, salvo los casos previstos en el decreto ley 19.550|72, las acciones de las series restantes son clase "B" con derecho a un voto por acción; todo ello sin perjuicio de ajustarse a las disposiciones vigentes para entidades financieras. — Por resolución de la Asamblea Ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 1974, el capital fue aumentado a pesos 8.849.675, y por Asamblea Extraordinaria del 14 de mayo de 1975 a pesos 29.745.000. — Artículo 5º — Por resolución de la asamblea de accionistas, el capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de cinco millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y tres pesos. — Las acciones que se emitan serán ordinarias nominativas no endosables, clase "B" con derecho a un voto por acción en las condiciones estipuladas por el artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Dicha resolución será publicada por un día en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. — En caso de emisión de acciones, todos los tenedores de acciones ordinarias sin distinción de clases, tendrán preferencia para su suscripción y derecho de acrecer a prorrata de sus tenencias. — El plazo para ejercer la preferencia no será inferior a treinta días a contar desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en toda la República. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones si la anterior no se encuentra suscripta en su totalidad e integrada en un veinticinco por ciento. — Las resoluciones de emisión de acciones podrán abarcar más de una serie para ser colocadas sucesivamente. — Artículo 6º — El directorio establecerá las condiciones de suscripción de las acciones que podrán emitirse a la par o con prima y la forma de pago e integración. — Podrá establecerse un interés punitorio para el caso de mora del suscriptor, la que se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial, así como resolverse la venta extrajudicial, de sus acciones a los fines del cobro de las cuotas atrasadas intereses y gastos, después de pasados noventa días de la fecha en que debió realizarse el pago. — Si no hubiera compradores el directorio está facultado para declarar por sí la caducidad de las acciones, motivo de la mora sin perjuicio del derecho de la sociedad, a percibir judicialmente el cobro de los saldos adeudados. — Si liquidada la venta, resultara un déficit, el accionista moroso estará obligado a pagarlo y si resultare, por el contrario un beneficio, se le acreditará el saldo que quedase a su favor, el que de no ser retirado dentro del año de efectuada la liquidación se prescribirá a favor de la sociedad. — En todos los casos en igualdad de condiciones se dará un mismo tratamiento a los suscriptores morosos. — Artículo 7º — Mientras las acciones no estén integradas totalmente se emitirán certificados provisionales nominativos; para la transmisión de los certificados nominativos, como para las acciones se cumplirán los recaudos que establece el decreto ley 19.550|72, las formalidades de la legislación vigente y los requisitos que exija el Banco Central de la República Argentina. — Artículo 8º — La propiedad de una acción importa de pleno derecho conformidad con los estatutos de la sociedad y las decisiones de las asambleas tomadas de acuerdo con las disposiciones del decreto ley 19.550|72. — Artículo 9º — Los títulos de las acciones podrán representar más de una acción y tendrán las formalidades y requisitos que exijan la ley y las reglamentaciones vigentes. — Serán firmadas por un director y un miembro de la Comisión Fiscalizadora. — Artículo 10. — Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un propietario por acción. — Título III. — Administración y representación. — Artículo 11. — El banco será administrado por un directorio compuesto de tres a quince miembros según lo fije la asamblea. — Los directores durarán un ejercicio en su mandato pudiendo ser reelegidos. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Si la asamblea no eligiera suplentes, la Comisión Fiscalizadora elegirá un director reemplazante cuyo mandato durará hasta completar el término del mandato del director reemplazado. — El mandato de los directores durará hasta que se celebre la asamblea que los reemplace. — Artículo 12. — En la primera sesión posterior a la asamblea donde se hubiese elegido nuevo directorio, éste designará entre su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. — En caso de enfermedad, renuncia o fallecimiento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente y éste por el secretario. — Artículo 13. — El directorio funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes. — El presidente, en caso de empate, tendrá doble voto. — Se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. — La asamblea fijará la retribución del directorio conforme a las normas legales vigentes. — Las reuniones se harán constar en un Libro de Actas que firmarán los directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora que estuvieren presentes. — Artículo 14. — Cada director deberá depositar en concepto de garantía la suma de mil pesos. — Artículo 15. — La representación legal del banco será ejercida por el presidente o quien lo reemplace con arreglo a lo dispuesto por el artículo 12º de este estatuto. — Artículo 16. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y Art. 9º Título X del Libro 2º del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. — Podrá por tanto, entre otras, realizar los siguientes actos: a) Dictar y modificar el Reglamento General del Banco. — b) Establecer sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y representaciones en todo el país, conforme a las normas legales y reglamentaciones vigentes. — c) Nombrar y remover al personal del banco. — d) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Todo ello con ajuste a la legislación vigente para entidades financieras. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo 17. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora colegiada, integrada por tres síndicos titulares que deberán reunir los requisitos y tendrán los deberes y las atribuciones que establece el decreto ley y las reglamentaciones correspondientes. — Durarán un ejercicio en sus funciones. — La asamblea elegirá tres síndicos suplentes, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — En el caso de vacancia y de no poder cubrirse la misma por él o los suplentes se procederá conforme a lo que establece el artículo 291 del decreto ley 19.550|72. — La remuneración será fijada por la asamblea. — Para la elección de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora todas las acciones con derecho a voto tendrán un solo voto. — La Comisión Fiscalizadora actuará en forma colegiada, sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que el decreto ley le acuerda al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Título V. — Asambleas. — Artículo 18. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el directorio o por la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por el decreto ley 19.550|72, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sea requerido por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — La convocatoria se hará conforme a las prescripciones que establece el Art. 237 del decreto ley 19.550|72, tanto para la primera como para la segunda convocatoria. — Los avisos se publicarán durante los días y con la anticipación prevista por el decreto ley 19.550|72, en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, que determine el directorio. — Artículo 19. — El quórum y mayoría para adoptar resoluciones serán los que establecen los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asamblea convocada y materias a considerar, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el capital representado con derecho a voto. — En los supuestos especiales considerados en el artículo 244, cuarto apartado del decreto ley 19.550|72, las resoluciones se adoptarán conforme a lo allí establecido. — Título VI. — Balance y distribución de utilidades. — Artículo 20. — El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigor y normas técnicas. — Artículo 21. — Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuidas en la siguiente forma: a) El porcentaje que establece el artículo 70º del decreto ley 19.550|72 y las disposiciones vigentes para entidades financieras. — b) El porcentaje que fije la asamblea para retribución del directorio. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio, incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. — Este monto máximo se limitará cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución, hasta alcanzar aquél límite cuando se reparta el total de las ganancias. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los directores, frente a lo reducido o inexistencia de ganancias, imponga la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberán incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — e) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio, resuelva la asamblea. — Los dividendos que no fueran cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fueron sancionados, se considerará prescriptos a favor de la sociedad ingresando su importe al fondo de reserva legal. — Título VII. — Liquidación. — Artículo 22. — Salvo disposición contraria del Banco Central de la República Argentina la sociedad será liquidada por el directorio si la asamblea no resolviere designar a uno o varios liquidadores, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo, el resultante neto de la liquidación previa aprobación de la asamblea (Art. 110, decreto ley 19.550|72), será distribuido entre los tenedores de acciones en proporción a la integración de sus tenencias. — Artículo 23. — Tanto los casos previstos en este estatuto como los no previstos en él se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las veinte horas treinta minutos en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Es copia fiel, doy fe. — A continuación se transcribe las constancias pertinentes que obran en el Registro de Asistencia de accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del 14 de mayo de 1975, haciendo constar de los asistentes a la misma como de los representantes de la sociedades que integran la nómina de accionistas, documento, domicilio y número de votos a saber: "Asociación Mutual del Personal del Banco de Boulogne S. A.", representada por Salvador Luis Matienzo: 1.000 votos; domicilio: Córdoba 1129, Martínez, Libreta de Enrolamiento Nº 4.591.274; Francisco Goiri: 1.000 votos; domiciliado en Esmeralda 1256, sexto piso, departamento 25 de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento 1.034.158 (como gerente general Art. 240 Ley 19.550); Antonio Micele: 3.000 votos; domiciliado en Washington 538, Becear, Partido de San Isidro; con Cédula de Identidad de la Policía Federal 490.078; J. A. Rómulo Seitun: 33.160 votos con domicilio en Rivadavia 869, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.160.751; Oscar Pedro Dithurbide, representado por Alejandro M. Capurro Acassuso: votos: 87.860 domiciliado en Vicente López 1895, sexto piso B, de la Capital Federal con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.050.079; Jorge Martín Dithurbide con 54.230 votos, domiciliado en Rivadavia 869, de la Capital Federal con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.877.653; Centuria Seguros, representado por Oscar Mario Coluccio, con 2.409.430 votos, con domicilio en Rivadavia 893 de la Capital Federal; con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.370.274; Sergio Oubiña representado por Masueto Ricardo Zinn, con 2.210 votos; domiciliado en Avenida Quintana 379, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.417.750; Mario Oscar Galimberti, representado por Angel Alonso, con 3.000 votos, domiciliado en Once de Septiembre 1534, de la Capital Federal; con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.178.919; Huemul S. A., representada por Oscar Alberto Giorgiutti, con 100.950 votos, domiciliado en P. Pueyrredón 676, Martínez, con Libreta de Enrolamiento número 6.791.202; Pedro Cándido Massalín, representado por José Luis Orcoyen, con 159.570 votos; domiciliado en Esmeralda 901, Capital Federal; con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.778.216; Fundación Sasetru, representada por Juan Angel Rómulo Seitun con 5.156.560 votos, constituyendo domicilio en Rivadavia 869, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.160.751. — Total de votos: 8.011.970. — Hay una leyenda que dice: En Boulogne Sur Mer a los 14 días del mes de mayo de 1975, siendo las 13,30 horas, se cierra el presente Registro de Asistencia de Accionistas con la presencia de 4 (cuatro) accionistas por sí y 8 (ocho) representados que totalizan un capital de $ 4.483.290 nominales con derecho a 8.011.970 votos. — Hay cuatro firmas ilegibles y una con un sello aclaratorio que dice: Antonio Micele. Presidente. — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia, visto lo relacionado a fojas 57 y 58 del expediente 53.650 con fecha 12 de marzo de 1976 que se cita haberse gestionado la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas para que el Banco de Boulogne S. A. pueda funcionar en jurisdicción Federal; pues se trataba de una institución bancaria que funcionaba en jurisdicción del Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, resolución adoptada por sus accionistas en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de mayo de 1975 (acta agregada a fojas 30 y siguientes del citado expediente) trasladando su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires e introducido en sus estatutos, entre otras modificaciones, las que se refieren al objeto social, dado que el banco comercial será en lo sucesivo banco inversor y consecutivamente a la denominación social que se cambia por "Banco Unido de Inversión S. A.", quedando además sus estatutos adecuados a las normas del decreto ley 19.550|72; y sometidas las resoluciones de la citada asamblea a las autoridades de la provincia de Buenos Aires, las que fueron conformadas por resolución del Ministerio de Gobierno Nº 951 de fecha 24 de diciembre de 1975, en los términos de la fotocopia debidamente autenticada que obra a fojas 43 del expediente 53.650 mencionado; autoridades, que a su vez sometieron dicha documentación a conformidad del Banco Central de la República Argentina, quienes expidió favorablemente (documentación que corre agregada a fojas 53 y 54 del expediente 53.650) ante la Dirección General de Personas Jurídicas de la Provincia en comunicación que dirigiera; y habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas quien estimó no ser susceptible de observación por encontrarse ajustada a las normas en vigencia y al criterio interpretativo de esa Inspección, inclusive en lo referente al texto estatutario de fojas 25 vuelta a 40 y su modificación de fojas 42 también considerado en la citada resolución; el compareciente en el carácter invocado y acreditado manifiesta que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas inserto a fojas 58 del expediente 53.650, todo en los términos de la resolución número 3 de esa Inspección General, protocoliza la modificación de los Estatutos Sociales del Banco de Boulogne S. A. y su adecuación a la Ley 19.550|72, solicitando se inscriba a los efectos que corresponden. — Leída y ratificada firma ante mí, doy fe. — Julio Emilio Alvarez. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique J. Brochard. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 881 y queda en el Registro 9 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido primer testimonio en dieciocho sellos de actuación notarial números correlativos del 5797398 al 5797415, que sello y firmo en San Isidro a treinta de marzo de mil novecientos setenta y seis. — Enrique Jorge Brochard (escribano).

Buenos Aires, mayo 21 de 1976.
Tatiana Schifris, secretaria.
$ 38.500 c. 30|6 Nº 78.183 v. 30|6|76

Compañía de Transporte "Veinte y Siete de Septiembre"

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante a cargo de la doctora Schifris, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 91 de fecha 29 de diciembre de 1975, otorgada ante escribano de la ciudad de La Plata Zulema E. Frontini, se protocoliza lo resuelto por la Asamblea de Accionistas de "Compañía de Transporte Veinte y Siete de Setiembre, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", celebrada el 4 de diciembre de 1974 que consiste en la reforma de los estatutos, siendo conformada por resolución de Inspección General de Personas Jurídicas número 971 de fecha 23 de marzo de 1976. — Texto del Estatuto Reformado. — Estatutos. — Artículo Primero: Con la denominación "COMPAÑIA DE

TRANSPORTE "VEINTE Y SIETE DE SEPTIEMBRE", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" queda constituida una Sociedad Anónima cuyo domicilio legal se fija en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina. — Esta sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones dentro o fuera del país si así conviniere a sus intereses. — Artículo Segundo: Este contrato tendrá una duración de noventa y nueve años a contar de la fecha de su autorización, pero este término podrá prorrogarse por decisión de una asamblea de accionistas convocada al efecto. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto los siguientes fines: a) Explotar el transporte de personas y|o cargas. — Esta explotación podrá ser efectuada por cuenta propia o ser delegada a accionistas bajo "Contrato" sea gratuito u oneroso. — En el caso de que la explotación fuese denegada, la Sociedad se reserva el derecho de administración, contralor y fiscalización de los servicios. — b) Comerciales: comprar y vender, importar, exportar, distribuir y comerciar vehículos automotores y cualquier otra clase de unidades de transporte, combustibles, lubricantes, neumáticos y demás repuestos y accesorios. — c) Industriales: elaborar, construir, armar, montar, carrozar, equipar, transformar y reparar vehículos automotores y sus partes integrantes, repuestos y accesorios. — d) Financieras: Mediante aportes de capitales propios y|o de particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizado o a realizarse que tengan relación con los fines enunciados precedentemente, con exclusión de las actividades comprendidas en el Decreto Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios, administración de bienes, capitales, empresas y personas. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades comerciales y financieras relacionadas directa o indirectamente con su objeto, pudiendo adquirir inmuebles, muebles, arrendar locales, talleres, garajes, oficinas, constituir derechos reales, arrendar vehículos, contratar seguros para protección de les pasajeros, cargas, personal y bienes sociales, gestionar ante las autoridades permisos y autorizaciones y|o concesiones, sus respectivas renovaciones, concurrir a licitaciones y llevar a cabo cuanto acto sea menester para el mejor éxito de los negocios y el mejoramiento de las prestaciones y servicios. — Artículo Cuarto: Fíjase el capital social en la suma de pesos ocho mil. — Este capital podrá ser aumentado hasta su quíntuplo por decisión de la Asamblea de Accionistas. — El capital se encuentra representado por acciones nominativas de pesos diez cada una no endosables. — Cada acción dará derecho a un voto, siendo todas ordinarias. — Ningún accionista podrá ser titular de menos de cuatro acciones. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por siete miembros a saber: Presidente, Vicepresidente, secretario, tesorero, vocales primero, segundo y tercero cuyo mandato durará dos años. — Además habrá dos directores suplentes con mandato de dos años. — Todos los directores son reelegibles. — La Asamblea de accionistas elegirá la persona para cada cargo. — El Directorio sesionará con la mitad más uno de sus miembros las decisiones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos de los Directores presentes. — Los directores deberán depositar como mínimo ochenta pesos en garantía de su gestión mientras dure su mandato. — Las vacantes que se produzcan serán cubiertas después del ingreso al Directorio de los directores suplentes en el orden en que fueron proclamados, por los accionistas designados por el Directorio con acuerdo del Consejo de Vigilancia, que actuarán hasta la próxima asamblea. — La asamblea fijará las remuneraciones de los Directores. — Artículo Sexto: Son atribuciones del Directorio: a) ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente, o en su defecto por ausencia o cualquier otro impedimento, de un Director nombrado en su reemplazo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso g). — b) administrar los negocios de la Sociedad, pudiendo solicitar concesiones, autorizaciones o permisos de toda clase en las condiciones que considere más conveniente a los objetos sociales, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, gravar con hipotecas o prendas, bienes inmuebles, muebles, o semovientes, otorgar créditos títulos, derechos y acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones convenientes, celebrar contratos de sociedad, de locación de obras y servicios, de mandato, de compraventa, etc.; cobrar, percibir **lo que se deba a la sociedad y exigir** el cobro de lo que se le adeudare, haciendo cumplir contratos o ejecutando obligaciones por la vía legal pertinente, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco de la Ciudad de Buenos Aires u otros Bancos Oficiales, mixtos o privados de acuerdo con sus respectivas reglamentaciones, aceptar o cancelar hipotecas, transar en toda clase de cuestiones judiciales, hacer renuncias gratuitas, remisión, quita de deudas o derechos, reconocer obligaciones, girar, otorgar, aceptar, endosar letras, pagarés o papeles de comercio, librar cheques contra depósito en las cuentas corrientes, formular facturas, aceptar, otorgar fianzas y garantías, contratar cartas de créditos, celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamentos, celebrar contratos de seguro como asegurado, dar o tomar en arrendamiento bienes de toda especie, dar o tomar bienes en usufructo. — c) Establecer sucursales pudiendo asegurarles un capital determinado. — d) Crear empleos, fijar remuneraciones, determinar las funciones de sus agentes pagándoles las remuneraciones que se fijen y que se cargarán a gastos generales. — e) Nombrar, trasladar, separar a cualquiera de sus agentes de su respectivo puesto, con facultad disciplinaria. — f) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, como actora o demandada, denunciar, querellar, aceptar concordatos o adjudicación de bienes, pedir o rechazar quiebras, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar de jurisdicción, renunciar a la deducción de recursos o a recursos deducidos. — g) Otogar poderes generales y especiales y revocarlos. — h) Convocar a asambleas generales ordinarias y|o extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados los pedidos que al respecto formulen los accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — i) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, propuesta de la distribución de utilidades e informe del Consejo de Vigilancia. — j) Proponer y dividendo a repartir a los accionistas y demás asuntos que deba considerar la asamblea confeccionando el orden del día respectivo. — k) En general ejecutar aquellos actos que considere necesarios y se relacionen con el objeto social pues la enunciación precedente no es taxativa y puede ampliarse por vía interpretativa, teniendo en cuenta la finalidad de la sociedad, los enunciados en otras disposiciones de este contrato y de la ley Mercantil. — Artículo Séptimo: La representación de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Sin perjuicio de ello el Directorio podrá otorgar a una sola persona, poderes generales o especiales para toda clase de negocios o para alguno en particular. — Artículo Octavo: Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a los fines de los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el caso de las Asambleas Ordinarias en el local, día y hora que se designe. — Artículo Noveno: Las convocatorias a asambleas se harán publicando avisos en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace y en uno de los diarios de mayor circulación de la República durante cinco días, debiendo empezar las publicaciones como mínimo diez días antes y no más de treinta de la fecha fijada para el acto. — Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del total de las acciones suscriptas. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de más de la mitad de los votos presentes. — En los casos previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta se requerirá el quórum previsto en su texto computado sobre el capital suscripto. — Si en las asambleas ordinarias o extraordinarias, no se llegara a obtener quórum establecido más arriba, se convocará a una segunda asamblea de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de los votos presentes cualquiera sea el número de accionistas o capital representado, excepto en los casos previstos en el artículo doscientos cuarenta y cuatro, párrafo cuarto de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta en cuyo caso se requerirán como mínimo la presencia de las dos terceras partes del capital suscripto. — Las convocatorias para segundas asambleas se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la República, debiendo comenzar las publicaciones, como mínimo ocho días antes de la fecha fijada para la realización del acto. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o el Vicepresidente y en caso de ausencia o impedimento de éstos, por el accionista que designen los asambleístas por mayoría de votos de los presentes. — Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un Libro especial de Actas y serán firmadas por la persona que haya ejercido la Presidencia, y por dos accionistas designados ad-hoc. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia compuesto de tres miembros elegidos por la Asamblea, quien designará a uno de ellos como Presidente del Consejo, asumiendo los restantes el rol de vocales. — La duración de su mandato será de un año pudiendo ser reelegidos. — Las decisiones se adoptarán por simple mayoría. — Sus atribuciones y deberes serán los que señalan los artículos doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Además la asamblea elegirá tres consejeros suplentes con mandato de un año. — Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por los suplentes en la forma que determine la asamblea en oportunidad de cada designación. — Artículo Undécimo: El ejercicio financiero de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre de cada año. — Una asamblea general de accionistas podrá modificar la fecha de cierre previa resolución adoptada con seis meses de anticipación a dicha fecha por lo menos. — Deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas se confeccionarán con arreglo a las prácticas contables. — Las utilidades líquidas y realizadas, deducidas las amortizaciones que el Directorio estime conveniente y las que correspondan por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, más las cantidades que la Asamblea destine para el pago de gastos documentados y gastos de representación, a favor de los Directores y|o consejeros de Vigilancia, tendrá el siguiente destino: a) cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital suscripto. — b) El excedente de utilidades recibirá el destino que determine la asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse este punto en el orden del día. — Artículo Duodécimo: Los dividendos se pagarán dentro del ejercicio en que se aprobaron y quedarán fuera de las posibilidades de cobro si dentro de los tres años de lae fecha fijada para el pago no se percibieren. — Artículo Décimo Tercero: La liquidación se hará con intervención del consejo de vigilancia y la Inspección General de Personas Jurídicas en la forma que determine la asamblea y por los liquidadores que ésta determine. — Los liquidadores tendrán las facultades que les otorgue la Asamblea. — Del producido de la liquidación, después de pagadas las obligaciones, honorarios y gastos se abonarán las acciones y finalmente, si hubiera remanente se distribuirá entre los accionistas, en proporción al capital aportado. — Los liquidadores tendrán honorarios que fije la Asamblea. — Los poderes de la Asamblea continuarán durante el período de liquidación y es ella a quien corresponde aprobar las cuentas de los liquidadores". — Enmendado: Transporte — S|testado: Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera. — Todo vale.

Buenos Aires, mayo 21 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000,— e. 30|6 Nº 78.158 v. 30|6|76

Arthur Balfour

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Quinientos once. — Transformación de sociedad: "Arthur Balfour & Company", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en "Arthur Balfour", Sociedad Anónima. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen don Juan Bautista Mazzei, casado, argentino, nacido el 12 de setiembre de 1918, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.658 285, domiciliado en la calle San Juan número 4362, de esta Ciudad, y don Vellino Chiarvesio, casado, italiano, nacido el 26 de abril de 1944, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.176.469, y don Carlos Alberto Jacinto Catalano, casado, mayor de edad, ambos domiciliados en Defensa 447, de esta Ciudad, todos hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que concurren a este acto como únicos socios y gerentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Arthur Balfour & Company", Sociedad de Responsabilidad Limitada, como lo justifican con el nuevo contrato social otorgado por documento privado con fecha 2 de setiembre de 1974, que en testimonio tengo a la vista, inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de abril del corriente año, bajo el número 597, folio 127, libro 70, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe, así como de que lo devuelvo, agregado a la presente fotocopia autenticada del mismo. De dicho documento resulta, además: a) Que la sociedad tiene su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Defensa número 447; b) Que el plazo de duración es de 99 años, contados desde el 30 de diciembre de 1939; c) Que el capital social es de **$ 154.000**. — Y los comparecientes, en el carácter invocado, dicen: Que vienen por la presente a elevar a escritura pública el acta de fecha 7 del corriente en la que se resolvió la transformación de la sociedad en anónima, el aumento de capital y emisión de acciones hasta la suma de un millón cien mil pesos, y la aprobación del texto de los estatutos, todo conforme al acta que en su libro respectivo tengo a la vista y transcripta íntegramente, junto con el balance respectivo, por su orden, dicen así: "Acta Nº 5. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de 1975, siendo las 14 horas, se reunieron en el local de la calle Defensa número 447, los señores Juan Bautista Mazzei y Vellino Chiaversio, únicos socios de "Arthur Balfour & Company Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el objeto de considerar la transformación de la sociedad en Sociedad Anónima. — Ambos resuelven por unanimidad transformar a "Arthur Balfour Sociedad de Responsabilidad Limitada" en Sociedad Anónima conforme a las disposiciones legales vigentes, para continuar los negocios de la ya existente bajo la nueva forma jurídica, que será integrada por los mismos socios que su antecesora y dos nuevos que se incorporan: Sr. Levi D'Angelo y Pedro Josipovic, manteniendo el mismo objeto social. — Se aprueba el Balance General de "Arthur Balfour Sociedad de Responsabilidad Limitada" practicado al 31 de mayo de 1975, firmado por los socios y el contador público matriculado señor Pedro Raúl Espósito. — Asimismo resuelven capitalizar la "Reserva General para Contingencias varias" por $ 733.457,02 y el saldo de ganancias del período por $ 129.746,54, que sumados al capital de $ 154.000 hacen un total de $ 1.017.203,56, que los socios aportan a la sociedad anónima, en sus respectivas proporciones. — Asimismo aprueban el texto del Estatuto Social de la sociedad anónima, que se transcribe a continuación: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ARTHUR BALFOUR SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Defensa número 447. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la industrialización, elaboración, compra, venta, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación de metales férreos, aceros, cobre, plomo, estaño, aluminio y mercurio y maquinarias y herramientas necesarios a los fines del objeto antedicho, para su aplicación en la industria metalúrgica. — Podrá asimismo comprar y vender bienes inmuebles y construcciones metálicas de todo tipo y dedicarse a cualquier clase de actividades que por su índole afín o complementaria favorezcan el cumplimiento de las que acaban de enunciarse. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón cien mil pesos ($ 1.100.000), representado por 110.000 acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias al portador, nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 24 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Artículo Octavo: **La administración de la sociedad**

esté a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, y en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la garantía de $ 500, en efectivo, mientras dure su mandato. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente en su caso, quienes actuarán en forma individual.

— Artículo Décimo Primero: Al realizarse la asamblea anual se nombrará un consejo de vigilancia compuesto por tres accionistas designados por la asamblea, con mandato por un año, reelegibles y libremente revocables. — La asamblea fijará su remuneración y podrá nombrar uno o más suplentes para que cubran las vacantes, en el mismo orden de su elección. — Se reunirá como mínimo una vez por mes. — Funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. de lo que se dejará constancia en el libro de actas correspondientes. — Son funciones del Consejo de Vigilancia: a) fiscalizar la gestión del Directorio, examinar la contabilidad social, los bienes sociales, realizar arqueos de caja directamente o por peritos que designe; recabar informes sobre contratos celebrados o en trámite, aunque no excedan las atribuciones del Directorio. —

b) convocar a asamblea cuando lo estime conveniente o lo requieran accionistas conforme con el artículo doscientos treinta y seis del Decreto-Ley 19.550|72. — c) presentar a la asamblea sus observaciones sobre la Memoria del Directorio y los estados contables sometidos a consideración de la misma. — d) Designar una o más comisiones para investigar o examinar cuestiones o denuncias de accionistas o para vigilar la ejecución de sus decisiones. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno o a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. —

Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento. hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de Reserva Legal. — b) a remuneración al Directorio y Consejo de Vigilancia, en su caso. — c) a dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa, o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Se resuelve asimismo elevar a escritura pública la presente acta, abonar todos los gastos que fueren menester, e iniciar todos los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas que sean necesarios para obtener la aprobación de la transformación resuelta y del Estatuto Social de la Sociedad Anónima. — Además, se resuelve efectuar las publicaciones de ley en el Boletín Oficial y en otro diario de la Capital Federal. — Se otorga poder a la señora Sara Angela Sánchez y al señor Héctor Ismael Valmadre, para que actuando en forma conjunta, separada e indistintamente gestionen la aprobación del organismo de control, proponiendo o aceptando todas las modificaciones, supresiones o agregados que se pudiera requerir. Asimismo se aprueba expresamente el balance de transformación practicado al 31 de mayo de 1975 firmado por los socios y certificado por el contador público nacional señor Raúl Pedro Espósito. — Se deja constancia que los socios no hacen uso del derecho de receso. — No habiendo más asuntos que tratar, se dio por formalizada la reunión siendo las 12 horas. — J. B. Mazzei. — V. Chiarvesio". — "Balance General al 31 de mayo de 1975 de "Arthur Balfour & Co. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo: Caja: $ 3.000. — Bancos Cta. Cte. $ 135.242,77. — Deudores Comunes por Ventas: $ 3.137.877,44; Obligaciones a Cobrar: $ 519.251,09. — Menos: Previsión Deudores Morosos: ($ 80.000); Depósitos en Garantía: $ 21. — Mercadería de Reventa - Existencia: pesos 2.934.467,59; Mercaderías en Tránsito: $ 1.530.550,66; Instalaciones; Maquinarias; Muebles y Utiles y Autos y Camiones: 0,05 - Gastos Adelantados: $ 13.398,29; Impuesto al Valor Agregado: $ 174.235,27. — Total del Activo: $ .368.044,16. — Pasivo: Proveedores: $ 2.402.793,77. —

Obligaciones a Pagar Comerciales: pesos 4.584.250,03. — Obligaciones a Pagar Bancarias: $ 32.500; Deudas Fiscales y Sociales: $ 53.268,17; Acreedores Prendarios: $ 28.783,29; Deudas Diversas: 16.543,55; Provisión para Aguinaldo: pesos 34.893,79; Transportes: $a. 7.135.040,60. — Transporte: $a. 7.135.040,60. — Provisión para Honorarios: $ 25.000; Previsión Ley 11.729; $ 160.000; Patrimonio Neto: Juan Bautista Mazzei: $ 786.002,66; Cuentas de Capital: $ 115.500; Reserva Legal: $ 23.100; Res. Conting. Varias: $ 550.092,76; Ganancias Período: pesos 97.309,90. — Vellino Chiarvesio: pesos 262.000,90; Cuotas de Capital: $ 38.500. — Reserva Legal: $ 7.700; Res. Contingencias Vs. $ 183.364,26; Ganancia Período: $ 32.436,64. — Total pasivo y Capital: $a. 8.368.044,16. — Certifico: Que el presente Balance General cerrado al 31 de mayo de 1975 refleja razonablemente la situación económica financiera de la sociedad. — Surge de Libros rubricados. — Raúl Espósito. — Raúl Pedro Espósito. Contador Público Nacional (U. B. A.). Tº XXXII Fº 223, C. P. C. E.". Son copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado continúan diciendo: Que dejan protocolizada el acta de la sociedad precedentemente transcripta por la que se dispuso la transformación de "Arthur Balfour & Company Sociedad de Responsabilidad Limitada" en "Arthur Balfour Sociedad Anónima", el aumento de capital y emisión de acciones hasta la suma de un millón cien mil pesos. — Presentes a este acto don Pedro Josipovic, casado, argentino, comerciante, de 43 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.809.090, domiciliado en la calle Almirante Solier número 4869, de Villa Domínico; y don Levi D'Angelo, casado, italiano, comerciante, de 34 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.383.102, domiciliado en la calle Lincoln número 40, de Wilde, ambos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que se incorporan como accionistas de "Arthur Balfour Sociedad Anónima", cuyos estatutos precedentemente transcriptos declaran conocer y aceptar en todas sus partes. — En este estado los comparecientes hacen constar: I) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre - Acciones - Suscripción - Clase de Acción - Monto - Integración - Naturaleza del Aporte - Transformación - s|Balance - Modalidad. — Juan Bautista Mazzei: 76.290 — 762.900. — Vellino Chiarvesio: 25.430 — 254.300. — Pedro Josipovic: 8.000 — 80.000. — Levi D'Angelo: 280 — 2.800 — 110.000 — 1.100.000. — Las acciones son ordinarias al portador y con derecho a un voto por acción. — La integración se efectúa con el Balance de Transformación que se adjunta por separado. — II) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Pedro Josipovic; Vicepresidente: Osvaldo Cafferata. — Organo Fiscalizador: Consejo de Vigilancia: Juan Bautista Mazzei, Vellino Chiarvesio, Levi D'Angelo. — Presente a este acto don Osvaldo Cafferatà, casado, argentino, comerciante, de 54 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.177.072, domiciliado en la calle Donato Alvarez número 439, de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábil, de mi conocimiento, de que doy fe, dice: Que acepta el cargo de vicepresidente de la sociedad. — Los comparecientes solicitan al autorizante les expida testimonios de la presente para su presentación ante la autoridad de control, su publicación y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — El autorizante hace constar: Que por la presente escritura abonará el impuesto de sellos del diez por mil sobre la suma de novecientos cuarenta y seis mil pesos que constituye el aumento de capital aquí instrumentado. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1.692 del Registro Nº 108, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 6 fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo. — Escribano. — E|L: todos. Vale.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.800.— e. 30|6 Nº 78.156 v. 30|6|76

Intercolor Sudamericana

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil doscientos uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Alberto Oscar Levy Mayo, argentino, soltero, comerciante, de 27 años, con libreta de enrolamiento 5.526.322, domiciliado en la calle Miranda 4461, primer piso, de esta Ciudad; don Eduardo Isaac Leby Mayo, argentino, casado, comerciante, de 30 años, con libreta de enrolamiento 4.536.584, domiciliado en la calle Miranda 4461, primer piso, de esta Ciudad; don Jacobo Raúl Levy Mayo, argentino, casado, de 33 años, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.404.909, domiciliado en la calle Miranda 4461, primer piso, de esta Ciudad; doña Raquel Mayo de Levy, turca, casada, de 53 años, comerciante, con cédula de identidad de Policía Federal 1.891.438, domiciliada en T. Vilardebó 1845, de esta Ciudad; don Aldo Divinsky, argentino, casado, comerciante, de 34 años, con cédula de identidad de Policía Federal número 5.998.001, domiciliado en la calle José Bonifacio 1927, de esta Ciudad; doña Violeta Noemí Levy de Divinsky, argentina, casada, comerciante, de 29 años, con libreta cívica 5.611.555, domiciliada en la calle José Bonifacio 1927, de esta Ciudad; don Bernardo Osvaldo Tuber, argentino, casado, comerciante, de 31 años, con cédula de identidad de Policía Federal 5.449.893, domiciliado en la calle Corrientes 5907, de esta Ciudad; doña Silvia Raquel Kohen de Tuber, argentina, casada, comerciante, de 27 años, con cédula de identidad de Policía Federal 5.590.294, domiciliada en la calle Corrientes 5907, de esta Ciudad, y don Enrique Ignacio Maskin, argentino, soltero, comerciante, de 23 años, con cédula de identidad de Policía Federal 5.952.099, domiciliado en la calle Luis Viales 362, de esta Ciudad, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "INTERCOLOR SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Miranda 4461 primer piso. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de cincuenta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de una asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: estampería textil, tejeduría de fibras sintéticas y|o artificiales y|o naturales; tintorería industrial, compraventa, importación, exportación y toda otra forma de comercialización de materias primas y productos que se relacionen con este objeto industrial. — También se dedicará a la forestación y|o reforestación en predios propios y|o de terceros. — Asimismo podrá dedicarse a la realización de construcciones civiles e industriales y|o por el régimen de la Ley 13.512, ya sea por cuenta propia y|o de terceros. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Artículo 4º: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por treinta mil acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son al portador, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de doce, con mandato por un año. —

La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sede social, cada uno de ellos, la suma de trescientos pesos en dinero efectivo, mientras duren sus respectivos mandatos y hasta que se aprueben sus gestiones. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenio. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento

del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: Alberto Oscar Levy Mayo, suscribe 3.000 acciones e integra 7.500 pesos; Eduardo Isaac Levy Mayo, suscribe 3.000 acciones e integra 7.500 pesos; Jacobo Raúl Levy Mayo, suscribe 3.000 acciones e integra 7.500 pesos; Raquel Mayo de Levy, suscribe 5.000 acciones e integra 12.500 pesos; Aldo Divinsky, suscribe 3.000 acciones e integra 7.500 pesos; Violeta Noemí Levy de Divinsky, suscribe 4.000 acciones e integra 10.000 pesos; Bernardo Osvaldo Tuber, suscribe 2.000 acciones e integra 5.000 pesos; Silvia Raquel Kohen de Tuber, suscribe 5.000 acciones e integra 12.500 pesos; y Enrique Ignacio Maskin, suscribe 2.000 acciones e integra 5.000 pesos. — Del capital suscripto se integra, en este acto, la suma de setenta y cinco mil pesos en efectivo y el saldo se integrará cuando lo disponga el directorio dentro del plazo no mayor de dos años a contar del día de la fecha de la presente escritura. — Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, al portador y de un voto por acción. — Tercero: Se designa para integrar el directorio: Presidente a Alberto Oscar Levy Mayo; Vicepresidente a Eduardo Isaac Levy Mayo; Directores titulares a Jacobo Raúl Levy Mayo, Raquel Mayo de Levy, Aldo Divinsky y Violeta Noemí Levy de Divinsky; y Directores suplentes a Bernardo Osvaldo Tuber, Silvia Raquel Kohen de Tuber y Enrique Ignacio Maskin. — Se designa para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico titular a Luis Fajnwaks y Síndico suplente a Horacio Eduardo Vajovsky. — Cuarto: Se confiere poder especial a favor de don Luis Fajnwaks y de don Osvaldo Armani, para que actuando en forma conjunta, alternada, separada o indistintamente, realicen ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, todas las gestiones necesarias para la inscripción definitiva de este estatuto, incluso firmando instrumentos públicos o privados que introduzcan modificaciones a la presente. — Presentes a este acto, don Luis Fajnwaks, argentino, casado, de 38 años, contador público nacional, con cédula de identidad de Policía Federal 3.912.693 y don Horacio Eduardo Vajovsky, argentino, casado, de 31 años, contador público nacional, con cédula de identidad de Policía Federal 5.155.184; ambos domiciliados en la calle Viamonte 877, quinto piso, de esta ciudad; mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos conferidos de síndico titular y suplente, respectivamente, manifestando que no se encuentran comprendidos en la prohibición que cita el artículo 286 del Decreto-Ley 19.550/72. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — Levy Mayo A. O. — E. I. Levy Mayo. — Raúl Levy Mayo. — Raquel M. de Levy. — A. Divinsky. — V. Levy de Divinsky. — B. O. Tuber. — S. E. de Tuber. — E. I. Maskin. — L. Fajnwaks. — H. Vajovsky. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. Bracuto Faré. — Concuerda, doy fe, con su escritura matriz autorizada al folio 3061 del protocolo corriente, en el Registro 245 de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 017119882 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Andrés M. Bracuto Faré - Escribano.

Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.500.— e.30|6 Nº 78.154 v.30|6|76

Diésel Chivilcoy

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.561. — CONSTITUCION de Sociedad. "Diésel Chivilcoy, Sociedad Anónima". Escritura Número Quinientos Cuarenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Raúl Demetrio Pérez Ugidos, argentino, casado, abogado, nacido el 18 de febrero de 1943, con Libreta de Enrolamiento número 4.735.548, domiciliado en la calle Montevideo número 666, piso cuarto; doña Isabel Elisa Conconi, argentina, soltera, ama de casa, nacida el 29 de junio de 1951, con Libreta Cívica número 3.681.472, domiciliada en la Avenida Juan B. Justo número 5073, primer piso; y don Mario José Caballero, argentino, casado, comerciante, nacido el 5 de marzo de 1942, con Libreta de Enrolamiento número 4.389.758, domiciliado en la calle Aguilar número 2547, octavo piso; todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DIESEL CHIVILCOY, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Montevideo número 666, piso cuarto, oficina 404. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta y distribución de automotores, tractores, rodados, acoplados, maquinarias, equipos, herramientas e implementos para las explotaciones agropecuarias, industriales, comerciales, viales y para el hogar; motores, repuestos y accesorios para todos ellos, su instalación y/o adaptación, montaje, puesta en marcha y su mantenimiento; la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras; diseños y modelos industriales, y el ejercicio y desempeño de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones vinculadas a su objeto. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. —

Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550/72. — Toda resolución de aumento de capital social deberá elevarse a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto de sellos correspondiente. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas, y las características de las mismas serán de acuerdo a las leyes vigentes en el momento de su emisión. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, y puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550/72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar cien pesos en la caja de la Sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, con forme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550/72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las Ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. —

Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Raúl Demetrio Pérez Ugidos 4.500 Ordinarias clase A. 5 votos, al portador — pesos once mil doscientos cincuenta — efectivo — veinticinco por ciento. — Isabel Elisa Conconi 4.500 Ordinarias clase A. 5 votos, al portador — pesos once mil doscientos cincuenta — efectivo — veinticinco por ciento. — Mario José Caballero 1.000 Ordinarias clase A. 5 votos, al portador — pesos dos mil quinientos — efectivo — veinticinco por ciento. — Totales: acciones suscriptas 10.000. — Monto — Integración: veinticinco mil pesos. —

Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Raúl Demetrio Pérez Ugidos. — Vicepresidente: Isabel Elisa Conconi. — Y Organo fiscalizador: Síndico titular: Doctor Horacio Mario Pérez Ugidos. — Síndico suplente: Doctor Héctor Osvaldo Joaquín Blanco Kühne. — Se otorga poder especial a don Antonio Luciano Alvarez y a don Raúl Demetrio Pérez Ugidos, a fin de que actuando en forma conjunta, separada e indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación de la sociedad, pudiendo otorgar las escrituras públicas necesarias para tales fines. — Presentes al acto don Horacio Mario Pérez Ugidos, argentino, casado, abogado, nacido el 13 de abril de 1917, con documento nacional de identidad número 7.775.141, domiciliado en la Avenida Rivadavia número 14340, tercer piso, departamento B, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; y don Héctor Osvaldo Joaquín Blanco Kühne, argentino, casado, abogado, nacido el 20 de noviembre de 1945, con Libreta de Enrolamiento Nro. 4.542.831, domiciliado en la calle Merlo número 547, de Moreno, Provincia de Buenos Aires; ambos de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de Síndico titular y suplente con que han sido designados precedentemente, obligándose al fiel cumplimiento de los cargos conforme al Decreto Ley número 19.550/72. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad y aceptación la firman como acostumbran hacerlo por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello: Julio Fabio Dubson — Escribano. — Registro 547.

Buenos Aires, abril 27 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.400.— e.30|6-Nº 78.153 v.30|6|76

Ekat

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR RESOLUCION Nº 0370, del 1º de abril de 1975, Expte. 51.085, la I. G. P. Jurídicas ha autorizado el funcionamiento de la sociedad Ekat, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, cuyos estatutos fueron conformados por la misma, insertos en las escrituras Nros. 122 y 280, del 20 de enero y 17 de marzo de 1975 respectivamente, pasadas ante el Registro 311, Capital Federal. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Miguel Winnik, argentino naturalizado, de 71 años, viudo, arquitecto, con Documento Nacional de Identidad número 4.890.922; doña Martha Leonor Winnik de Messing, argentina, de 46 años, casada, ama de casa, poseedora de la Libreta Cívica número 0.383.011; y don Jorge David Winnik, argentino, de 42 años, divorciado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.250.787, domiciliados en la Avenida Callao número 1502, piso 3º de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima, la que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "EKAT, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle José Evaristo Uriburu 1029, segundo piso, departamento B. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de inmuebles, urbanos y rurales, como también las operaciones comprendidas en el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. — Financieras: Aportes, inversiones de capital, otorgamiento de créditos, hipotecas y demás derechos reales o particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, compra y venta de títulos, acciones u otros valores inmobiliarios y cualquier otra operación financiera en general que hagan a su objeto principal. — Todo ello con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y de otros que requieran concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y se ajustarán a lo prescripto por el artículo veintidós de la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una ac-

ción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de cien pesos cada uno, que se depositará en la Caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente, quien tiene el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo Décimo Séptimo: El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Miguel Winnik: suscribe 1.500 acciones o sea la suma de quince mil pesos; Martha Leonor Winnik de Messing: suscribe 750 acciones o sea la suma de siete mil quinientos pesos y Jorge David Winnik: suscribe 750 acciones o sea la suma de siete mil quinientos pesos. — Total: 3.000 acciones o sea treinta mil pesos. — Los socios integran en este acto, en dinero efectivo el veinticinco por ciento de sus respectivos aportes. Las acciones suscriptas son nominativas, no endosables, ordinarias con derecho a un voto cada una. — El setenta y cinco por ciento restante, pendiente de integración, se hará efectivo en el término de dos años contado a partir de la fecha de constitución de la sociedad. — Artículo Décimo Octavo: Se designa para integrar el directorio: Presidente: Miguel Winnik. — Vicepresidente: Martha Leonor Winnik de Messing. — Vocal: Jorge David Winnik. — Y Organo Fiscalizador. Síndico titular: Ana María Orsi. — Síndico suplente: Jorge Veralli. — Se confiere Poder Especial al señor Miguel Winnik para aceptar o proponer modificaciones a la presente y realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de las autoridades de contralor, firmando instrumentos privados y escrituras públicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto doña Ana María Orsi, argentina, casada, Contadora Pública Nacional, con Documento Nacional de Identidad número 6.433.784, domiciliada en la calle Arenales número 1232 y don Jorge Veralli, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.335.640, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Sarandí número 289, piso 5, ambos comparecientes de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Suplente respectivamente, que les fueron conferidos por la presente. — Leída, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Raspado: Inmuebles, todas, liquidación, designada, Décima confiere, escrituras. Vale. — Entre líneas: Poder Especial. Vale. — M. Winnik — M. L. W. de Messing — Jorge D. Winnik. — A. M. Orsi — Jorge Veralli. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando J. Punta. — El nombre social consignado en el art. 1º fue conformado por la resolución rectificatoria de la I. G. Personas Jurídicas número 1.045 dictado el 31|3|1976.

Buenos Aires, mayo 6 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.500.— e.30|6 Nº 78.152 v.30|6|76

Dipe

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad: "Dipe Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Escritura número ciento sesenta y nueve. — En Sáenz Peña, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco ante mí, Escribano autorizante, comparecen, don Rubén Alberto di Pietro, que dice ser argentino, nacido el 6 de octubre de 1947, hijo de Bartolomé Vicente di Pietro y Zulema María Perrone, comerciante, casado en primeras nupcias con Cristina Beatriz Sanzone, domiciliado en la calle Valle número 677, segundo piso, departamento "D", de la Capital Federal, quien exhibe la libreta de enrolamiento Nº 7.605.852; don Renato Perrone, argentino, nacido el 24 de agosto de 1925, comerciante, soltero, hijo de Ernesto Perrone y María Perrone, domiciliado en la calle Gascón número 957 de la Capital Federal, quien exhibe la libreta de enrolamiento número 4.446.790; don Roberto Ernesto Perrone, que dice ser argentino, nacido el 23 de junio de 1922, casado en primeras nupcias con María Rosa Mazzeo, hijo de Ernesto Perrone y María Perrone, industrial, domiciliado en la calle Humahuaca número 4257 de la Capital Federal, quien exhibe la libreta de enrolamiento número 437.118; y don Norberto Ernesto di Pietro, que dice ser argentino, empleado, nacido el 31 de octubre de 1943, divorciado, hijo de Bartolomé Di Pietro y Zulema María Perrone, domiciliado en la calle Neuquén número 718, departamento 3, de la Capital Federal, quien exhibe la libreta de enrolamiento número 4.421.841. — Los comparecientes son mayores de edad, capaces, y de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto y a las normas de la Ley 19.550. — Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DIPE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Neuquén número 718, departamento 3. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la realización de obras y trabajos de carpintería, por cuenta propia o de terceros, especialmente el blanqueado, dorado, moldurado y torneado de varillas para marquetería; lijado y preparado de maderas; la industrialización y comercialización de marcos y artículos para amoblamientos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto. El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por quinientas acciones ordinarias, al portador de cien pesos valor nominal cada una, de 5 votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en dinero efectivo o en acciones de otra sociedad por acciones, según su valor nominal. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, y en caso de ausencia o impedimento al vicepresidente, en su reemplazo, debiendo agregarse a la firma un sello con la denominación social. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital social se suscribe e integra en la siguiente forma: cada uno de los socios fundadores suscribe ciento veinticinco acciones ordinarias, al portador, de 5 votos, de cien pesos cada una, por un valor total de doce mil quinientos pesos, e integra en este acto el veinticinco por ciento del monto suscripto, o sea tres mil ciento veinticinco pesos, en dinero efectivo, quedando obligados a integrar el saldo restante en un plazo de dos años a contar desde la fecha de esta escritura. — Las acciones emitidas son ordinarias, al portador, de 5 votos cada una. — Se procede a designar el primer directorio en la siguiente forma: Presidente, don Rubén Alberto Di Pietro; Vicepresidente, don Renato Perrone; Director, don Roberto Ernesto Perrone; Director suplente, don Norberto Ernesto Di Pietro; Síndico titular, don Osvaldo Valentín Nimerovsky; Síndico suplente, don Ricardo Oscar Agnetti. — Quedan autorizados los señores Rubén Alberto Di Pietro, Renato Perrone y Osvaldo Valentín Nimerovsky, para que actuando en forma separada e indistinta, acepten y propongan modificaciones al contrato social y demás documentación pertinente; realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este estado comparecen don Osvaldo Valentín Nimerovsky, que dice ser argentino, nacido el 23 de octubre de 1940, casado en primeras nupcias con Julia Argelia Alvarez, domiciliado en la calle Gascón número 1167, primer piso, departamento "A", de la Capital Federal, contador público nacional, quien exhibe la libreta de enrolamiento número 4.317.677; y don Ricardo Oscar Agnetti, que dice ser argentino, nacido el primero de julio de 1940, contador público nacional, casado en primeras nupcias con Margarita Magdalena Cerbalán, domiciliado en la calle Pueyrredón número 904, segundo piso, departamento "C", de la Capital Federal, quien exhibe la libreta de enrolamiento número 4.313.440; mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, como que expresan que aceptan el cargo de síndico titular y síndico suplente para los que respectivamente han sido designados. — Leída que es la presente por mí, el Escribano autorizante, los comparecientes manifiestan su conformidad y firman, doy fe.

Buenos Aires, febrero 24 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.200.— e.30|6 Nº 78.258 v.30|6|76

Favero

SOCIEDAD ANONIMA.
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos noventa y cinco. — En la ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a seis de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparece: don Gino De Faveri, italiano, comerciante, de 65 años de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.246.991, domiciliado en la calle Guardia Nacional número 2317, Capital Federal, mayor de edad y persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente del Directorio de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Favero Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", personería que acredita con los siguientes elementos que en sus originales tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada agrego como cabeza de la presente, y que son a saber: 1º) Escritura de constitución definitiva de la sociedad, de fecha 18 de diciembre de 1968, pasada ante el escribano de la Capital Federal, don Moisés Vengerow, al folio 5.685 del Registro a su cargo, e inscripta el 13 de marzo de 1969, bajo el número 743, folio 117, libro 68, Tomo A, de Estatutos Nacionales; 2º) Escritura de aumento de capital y emisión de acciones de fecha 9 de mayo de 1974, pasada ante mí al folio 618 del Registro a mi cargo, e inscripta el 1º de julio de 1974, bajo el número 1.230, folio 205, libro 80, Tomo A,

de Estatutos Nacionales; 3º) Con el acta de asamblea número 6, de fecha 30 de setiembre de 1974, por la que se elige al actual Directorio y surge el carácter invocado por el compareciente. — Y el señor De Faveri, en el carácter invocado y acreditado, expone: Que en virtud de lo dispuesto por los órganos directivos de su representada y las normas legales en vigor, viene por el presente acto a protocolizar y elevar a escritura pública, en este Registro número 84, a cargo del autorizante, el acta de asamblea número 7, de fecha 20 de marzo de 1975, la que textualmente copiada dice: "Asamblea General Extraordinaria del 20 de marzo de 1975. Número de Orden. Fecha año 1975. Día. Mes. Accionista. Nombre y apellido. Representante. Nombre completo y apellido. Cantidad de acciones o certificados. Número de los títulos, acciones o certificados. Capital $ Ley 18.188. Cantidad de votos. Firmas. — 1|20|3 Gino De Faveri, 180.000, 1|10.000, 90.001|100.000, 100.001|160.000, 180.000, 90.000. Hay una firma ilegible. Av. La Plata 165, C.I. 1.246.991. — 2|20|5 Serafina Gaetano de De Faveri, 30.000, 50.001|70.000, 16.001|18.000, 30.000, 15.000. Hay una firma ilegible. Av. La Plata 165, C.I. 3.801.828. — 3|20|3 Sergio Mario De Faveri, 60.000, 40.001|43.000, 46.001|50.000, 160.001|213.000, 60.000, 30.000. Hay una firma ilegible. Aquino 6025, C.I. 3.397.792. — 4|20|3 José de Gaetano, 3.000, 20.001|23.000, 3.000, 1.500. Hay una firma ilegible. Guardia Nacional 2385, C.I. 1.753.457. — 5|20|3 Juan Colotta, 3.000, 10.001|12.000, 18.001|19.000, 3.000, 1.500. Hay una firma ilegible. Monte 4852, C.I. 3.044.015. — 6|20|3 Manuel Rodolfo Rama, 2.000, 12.001, 14.000, 2.000, 1.000. Hay una firma ilegible. Corvalán 2762, L.E. 4.296.398. — 7|20|3 Jaime Budeisky, 2.000, 14.001, 16.000, 2.000, 1.000. Hay una firma ilegible. Güemes 3273, C.I. 1.712.197. — 280.000, 280.000, 140.000. — En Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 1975, siendo las 9.30 horas, se cierra el presente Registro de Asistencia de Asamblea General Extraordinaria, con la asistencia de 7 accionistas, todos por sí, que representan un capital de $ 280.000 (doscientos ochenta mil). Hay 6 firmas ilegibles". — "En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 1975, se reúnen en el local social de la sociedad, calle Aquino Nº 6025, Capital Federal, en primera convocatoria, los señores accionistas de "Favero S.A.I.C.e I.", bajo la presidencia del señor Gino De Faveri, con asistencia del síndico titular, C.P.N. señor Jaime Budeisky, no habiendo concurrido el señor inspector de Personas Jurídicas. — Siendo las 10.30 horas, el señor Gino De Faveri, declara legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, con la presencia de 7 accionistas, todos por sí, representando un capital de doscientos ochenta mil pesos ($ 280.000) con derecho a 140.000 votos, según constancia en el libro de Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas, a folio 8. — A continuación se sometió a consideración el siguiente Orden del Día: 1º) Aumento de capital social; 2º) Adecuación de los estatutos sociales al Decreto-Ley 19.550; 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El señor Gino De Faveri somete a consideración el primer punto del Orden del Día, a fin de someter a la honorable asamblea, la propuesta del aumento del capital social hasta alcanzar la suma de $ 600.000 (seiscientos mil pesos argentino). El capital actual de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos argentinos, se encuentra en su totalidad integrado y los planes de expansión de la empresa y el proceso de desarrollo en que estamos empeñados, harán necesario contar con nuevos capitales. Al mencionado aumento del capital social, se destinarán los dividendos a pagar en acciones, aprobados por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1973 y el 30 de setiembre de 1974, por un total de $ 190.000, según consta en el libro de acta de asamblea, de folios 17 a 22. Por todo lo expuesto, requería de la Asamblea la aprobación del aumento. — Solicita la palabra el señor Sergio De Faveri, manifestando su conformidad al aumento del capital social hasta alcanzar la suma de seiscientos mil pesos argentinos (600.000). — Solicita la palabra la señora Serafina de De Faveri, informando que el Directorio oportunamente procederá a publicar los edictos para que los accionistas ejerzan sus derechos conforme a las prescripciones estatutarias. —

Luego de un cambio de opiniones se resuelve aprobar todas las propuestas, decidiéndose al aumento del capital social hasta alcanzar la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000). Dicho aumento se efectuará en acciones ordinarias al portador, clase "A", de 5 votos por acción, mediante la emisión de las series 41ª a 60ª, inclusive, facultando al Directorio emitirlas. — El señor Gino De Faveri pone a consideración el segundo punto del Orden del Día. Solicita la palabra el señor Sergio De Faveri, manifestando que el aumento del capital social aprobado en el punto anterior implica la reforma de los estatutos sociales a fin de adecuarlos a los lineamientos del Decreto-Ley 19.550. De acuerdo a ello, proponía la siguiente redacción de los mismos: Estatutos. Artículo 1º: La sociedad se denomina "FAVERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA" y que fue constituida con la denominación de "Favero Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Aquino Nº 6025. —

Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de los estatutos sociales en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y transformación de materias primas y productos relativos a fertilizantes agrarios; la fabricación de implementos para el agro, sus máquinas, partes, repuestos y accesorios. Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, comisión, representación, permuta, distribución de productos metalúrgicos, repuestos y accesorios para automotores y máquinas agrícolas, motores, máquinas, máquinas-herramientas, materias primas y mercaderías en general relativas al objeto social. Inmobiliarias: Mediante la compraventa, locación de inmuebles en general, propios o de terceros, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la Propiedad Horizontal. Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola, ganadera, forestal y avícola en todas sus formas, como también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compraventa de hacienda de toda clase, frutos y productos del país, aradas, siembras y construcción de silos e inmuebles propios o de terceros. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Artículo 4º: El Capital Social es de $ 400.000,00 representado por 400.000 acciones de $ 1,00, valor nominal cada una. El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no y/o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 8º — La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sede social, cada uno de ellos la suma de quinientos pesos en dinero en efectivo, la que será reintegrada una vez aprobada por la asamblea, sus respectivas gestiones. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.981 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Podrá asimismo organizar un comité ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el Art. doscientos sesenta y nueve de la Ley 19.550. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente en su caso, cuya firmas obligar a la sociedad. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término, o por un Consejo de Vigilancia, según lo resuelva la asamblea ordinaria en cada caso. — Si la asamblea resolviera que la fiscalización fuera ejercida por un Consejo de Vigilancia, éste estará compuesto de tres titulares y de uno a tres suplentes. — Durarán un año en el ejercicio de sus mandatos. — Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva, en el orden en que hayan sido elegidos. — La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — El Consejo funcionará con el quórum de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes. — El consejo contratará los servicios de una auditoría anual cuyo costo será soportado por la sociedad. — Si el consejo designare peritos de acuerdo con lo establecido en el inciso "A" del artículo doscientos ochenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientes cincuenta, sus honorarios serán por cuenta del consejo. — El consejo podrá designar de entre sus miembros un presidente que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. — El consejo se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo cite el presidente y/o lo requiera cualquiera de los miembros que lo componen. — La asamblea fijará la forma de remuneración de los miembros del Consejo o al síndico en su caso, las que podrán imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea, dentro de los límites establecidos por el artículo doscientos setenta y uno de la Ley 19.550. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora desués de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se determinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, o Consejo de Vigilancia, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos, o Consejo de Vigilancia en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Sometido a votación el texto adecuado de los estatutos sociales, resulta aprobado por unanimidad, facultándose al presidente o a cualquiera de los directores para realizar todos los trámites necesarios para llevar a efecto lo aprobado y a suscribir cualquier documento relacionado con la mencionada adecuación. — El señor presidente somete a consideración el tercer punto del orden del día y a propuesta del Sr. Jaime Budeisky, resultan designados para suscribir el acta de la asamblea el señor Manuel R. Rama y el Sr. José De Gaetano. — Sin otros asuntos que considerar se da por concluída la sesión, siendo las 11 y 30 horas. — Hay siete firmas ilegibles". — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista para este acto, los que se encuentran al folio ocho del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia número uno y a los folios veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho, del Libro de Actas de Asambleas Generales número 1, rubricados con fecha siete de abril de mil novecientos sesenta y nueve, bajo los números B-cinco mil novecientos ochenta y nueve y B) cinco mil novecientos ochenta y siete, respectivamente, doy fe. — Y el compareciente señor Gino De Faveri, continúa diciendo: Qué de la manera expuesta, deja adecuados los estatutos sociales de su representada a lo dispuesto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta mil novecientes setenta y dos y fijado su Capital Social en la suma de seiscientos mil pesos. — Leída que le es, al compareciente se ratifica de su contenido y la firma de conformidad, por ante mí, el Escribano Autorizante, de todo lo cual, doy fe. — Raspado: nombre — número —

año — de — Inspector — proponía — designar — tendrá — Síndico — relacionado — nueve — firma. — Vale. — Gino de Faveri. — Ante mí: Enrique P. Rojas Paz, escribano. Está su sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1033 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique P. Rojas Paz, escribano. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 022345 que se agrega. — Lomas de Zamora, 13 de junio de 1975. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Legalización. — Provincia de Buenos Aires. —

El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2468361|62|63|34|65. Lomas de Zamora, 13 de junio de 1975. — Nilda O. Rodrigo de Pubul Martín. — Escribano Delegación Lomas de Zamora. — Está su sello. —

Escritura número: Setenta y tres: En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a doce de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, el escribano autorizante, comparece: don Gino De Faveri, italiano, comerciante, de 67 años de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón doscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y uno, domiciliado en la calle Guardia Nacional número 2357, Capital Federal, mayor de edad y persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente del Directorio de la Sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Favero, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", personería que acredita con los siguientes elementos que en sus originales tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada corren agregados al folio 1.033, protocolo del año pasado, a mi cargo, doy fe, y que son a saber: 1º) Escritura de Constitución definitiva de la Sociedad, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el escribano de la Capital Federal, don Moisés Vengerow, al folio 5.685 del Registro a su cargo, la que en su primer testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial con fecha 13 de marzo de 1969, bajo el número 743, folio 117, libro 63, Tomo A. de Estatutos Nacionales; 2º) Escritura de aumento de capital y emisión de acciones de fecha 9 de mayo de 1974, pasada ante el autorizante, al folio 618 del Registro 84 a su cargo, la que se inscribió con fecha primero de julio de 1974, bajo el número mil doscientos ochenta, folio doscientos cinco, libro ochenta, Tomo A. de Estatutos Nacionales; 3º) Escritura de aumento de capital y adecuación de estatutos, de fecha 6 de junio de 1975, pasada ante el autorizante, al folio 1.033, del Registro a su cargo, la que se encuentra pendiente de inscripción; 4º) Con el Acta de Asamblea número seis de fecha 30 de setiembre de 1974, por la que se elige el actual Directorio y se distribuyen los cargos del mismo, surgiendo de ésta el carácter invocado por el compareciente. — Y el señor Gino de Faveri, en el carácter invocado y acreditado expone: Que en virtud de las observaciones formuladas al contrato social de su representada, por la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente que tramita por ante esa repartición, bajo el número A-2694, vie-

se por el presente acto a protocolizar y elevar a escritura pública, en este Registro número 84 a cargo del autorizante, las actuaciones que corren a fojas 72 vuelta y 76, del mencionado expediente las que textualmente copiadas dicen así: Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de una a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 11º) La Asamblea anualmente designará un Consejo de Vigilancia que estará compuesto de tres miembros titulares y de uno a tres suplentes. — Durarán un año en el ejercicio de sus mandatos. — Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva, en el orden de su elección. — La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Estarán sujetos a las normas aplicables que cita el artículo doscientos ochenta y tendrán las atribuciones y deberes prescriptos por el artículo doscientos ochenta y uno del citado Decreto Ley, con excepción del inciso d) y g). — El consejo funcionará con el quórum de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán las resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes. — El consejo contratará los servicios de una auditoría anual, cuyo costo será soportado por la sociedad. — Si el Consejo designare peritos de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo doscientos ochenta y uno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, sus honorarios estarán a cargo de la sociedad. — El Consejo podrá designar de entre sus miembros un Presidente, que tendrá como función, la fijación de las tareas a realizar el ordenamiento de la misma y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. — El consejo se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo cite el presidente y|o lo requiera cualquiera de los miembros del Consejo. — La Asamblea podrá sustituir el Consejo de Vigilancia, designando en su caso un Síndico titular por el término de un año que ejercerá la fiscalización de la Sociedad, juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento, temporario o definitivo. — Tendrá todas las atribuciones y deberes señalados en el artículo doscientos noventa y cuatro, del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — La Asamblea fijará la forma de remuneración de los miembros del Consejo o del Síndico en su caso, las que podrán imputarse a Gastos Generales o a las Ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea. — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista para este acto, en el expediente mencionado, de todo lo cual, doy fe. — Leída que le es, al compareciente la ratifica y firma de conformidad, por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. — Raspado: Presidente — número — fecha — invocado — compareciente — suscripta — diecinueve — cargo — de — cumplirse — Ley — diecinueve fiel, mencionado. Vale. — Siguen las firmas. Gino de Faveri. Ante mí: Enrique P. Rojas Paz. Escribano. Está su sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 169 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enrique P. Rojas Paz. Escribano. Está su sello. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 103.615 que se agrega. Lomas de Zamora, 25 de marzo de 1976. Hay un sello: Colegio de Escribanos. Legalización. Provincia de Buenos Aires. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique P. Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 6.740.523. Lomas de Zamora, 25 de marzo de 1976. Néstor Alejandro Onsari. Escribano. Delegación Lomas de Zamora. Está su sello.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 23.500.— e.30|6|76 Nº 17.612 v.30|6|76

Britains

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 250. — Nº 131. — Protocolización de actas de asamblea y directorios|Aumento de capital y reforma y adecuación del estatuto al D. L. 19.550|72: Britains, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Escritura número ciento treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día once de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí: María A. T. de Guerrero, escribana autorizante, comparece don Norberto Olemberg, de 43 años de edad, argentino, casado, industrial, domiciliado en esta Capital, calle Terrada número 3858, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.124.275; mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurren a este acto, en nombre y representación de Britains, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, en su carácter de presidente del directorio de la misma, personería y representación social que justifica: A) Con la escritura de constitución definitiva y protocolización del estatuto de fecha 18 de agosto de 1971, pasada ante el escribano Miguel P. C. Barbot, al folio 2006 de este mismo registro, con un capital suscripto de cien mil pesos, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 6 de octubre de 1971, bajo el número 3544, folio 412 del libro 74, tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales. — B) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones, otorgada ante el escribano Miguel P. G. Barbot en fecha 1 de febrero de 1974, al folio 485 de este mismo registro, por la cual el capital social fue aumentado a doscientos mil pesos, totalmente emitido en acciones ordinarias al portador de un voto por acción, habiéndose inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en fecha 27 de junio de 1974, bajo el número 1214, al folio 208 del libro 81, tomo A de estatutos nacionales. — Y C) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones, otorgada ante mí, en fecha 3 de noviembre de 1975, al folio 1724 de este mismo registro, por la cual se resolvió aumentar el capital social a quinientos mil pesos, totalmente emitido en acciones ordinarias al portador de un voto por acción, habiéndose inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en fecha 17 de noviembre de 1975, bajo el número 2934, folio 282 del libro 82, tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales. — La constitución del actual directorio resulta del acta número cinco de Asamblea General Ordinaria, de fecha 31 de octubre de 1975, la cual se halla inserta en este registro, por escritura pasada al folio 288, cuyo testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Lo relacionado concuerda fielmente con los originales de su referencia, a los que me remito, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter que inviste, expresa: Que a los efectos de su protocolización en este registro interinamente a mi cargo, me exhibe las actas número diez y seis de reunión de directorio de la sociedad que representa, labrada a los folios 40|41|42|43|44|45|46 del libro de actas de directorio número 1, por la que se resuelve llamar a Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Aumento de capital social; y 2) Adecuación de los estatutos a las normas del decreto ley 19.550|72 y en la cual además se transcribió el texto del estatuto a aprobarse; y número seis de Asamblea General Extraordinaria convocada, de fecha 3 de diciembre de 1975, labrada a los folios 10 y 11 del libro de actas asambleas número 1, por la cual se aprobó el aumento de capital y el proyecto de adecuación del estatuto y cuyas actas transcriptas textualmente y por su orden, dicen así: Primero (Acta de directorio): Acta Nº 16. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 1975, siendo las 10 horas se reúnen los Sres. directores de Britains S.A.I.C.F. e I. en la calle Terrada 3858, Cap. Fed.; bajo la presidencia de su titular Sr. Norberto Olemberg, asistiendo también el síndico titular, Dr. Lázaro Landau. — El Sr. Presidente informa que ha llegado el momento de formalizar lo resuelto en la última reunión del directorio de fecha 25|9|1975, donde se destacó la necesidad de aumentar el capital social, fijándolo en pesos 1.000.000 y procediendo simultáneamente a la adecuación de nuestros estatutos sociales a las disposiciones de la **Ley 19.550, cuyo texto se transcribe al** final del presente acta, formando parte integrante de la misma. — Para ello, agrega el Sr. Presidente, es preciso celebrar la Asamblea General Extraordinaria, habiendo ya obtenido de los Sres. accionistas la seguridad de su concurrencia, lo que hace posible celebrar la asamblea, conforme lo autoriza el art. 237 de la Ley 19.550. — Después de un cambio de ideas, el directorio decide por unanimidad convocar para el día 3 de diciembre de 1975, a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente: Orden del Día. 1º — Aumento del capital social. — 2º — Adecuación de los estatutos a las normas de la ley Nº 19.550. — Se autoriza a la presidencia a resolver todo lo pertinente para el cumplimiento de lo resuelto. — No siendo para mas se clausura la sesión a las 11 horas. — Hay un sello: Britains S.A.I.C.F. e I — (Firmado): Norberto Olemberg. — Norberto Olemberg, Presidente. — Hay otro sello: Britains S.A.I.C.F. e I. (Firmado): N. Olemberg. — Nélida K. de Olemberg. Vicepresidente. — Estatutos de Britains S.A.I.C.F. e I — Artículo 1º — La sociedad BRITAINS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Terrada 3858, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales, corresponsalías u otra clase de representación en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años a contar desde el 6 de octubre de 1971, fecha de su constitución. — Este término podrá ser prorrogado o reducido por decisión de la asamblea de accionistas. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Elaboración, transformación e industrialización de hilados, tejidos, prendas de vestir, máquinas, repuestos y herramientas para esa industria. — Comerciales: Compra, venta, permuta, importación, exportación de prendas de vestir, hilados, tejidos y otros productos del ramo de textiles, maquinarias y herramientas para esa industria, ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos y toda otra forma de intermediación comercial. — Financieras: Aporte, inversión y participación en empresas, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. — La sociedad no podrá realizar operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 sin otras que requieran el concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, explotación y fraccionamiento, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles en general, urbanos y rurales, por cualquiera de las formas permitidas por las leyes en vigor. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con su objeto: Artículo 4º: El capital social es de $ 1.000.000, representado por 10.000 acciones ordinarias de un voto, valor nominal de $ 100 cada acción. — Por resolución de la Asamblea General Ordinaria, el capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, conforme con lo dispuesto en el art. 188 de la Ley Nº 19.550, la que podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Dicha resolución se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el art. 197 de la Ley Nº 19.550, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de sus respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el art. 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán las firmas del Presidente y Síndico, iguales recaudos regirán para los certificados provisionales. — Las acciones y certificados provisionales, deberán contener las menciones que determina el art. 211 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 6º: La Sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria en las condiciones establecidas por las disposiciones legales en vigor. — Artículo 7º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de 2 a 5 miembros titulares, elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por el término de tres años, la que también podrá designar igual o menor número de suplentes, por igual término, siendo reelegibles. — Toda resolución del Directorio se adoptará por mayoría de votos, con quórum formado con más de la mitad de la totalidad de sus miembros. — En caso de empate deberá decidir quien presida. — Las resoluciones se labrarán en actas en un libro especial que deberán suscribir todos los asistentes, directores y síndico, en su caso. — Artículo 8º: En la Primera reunión que celebre el Directorio nombrará un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento. — Cuando por cualquier causa se produzca la vacante de un director, será cubierto por el suplente que corresponda por el orden de su elección por la Asamblea. — En garantía de su mandato, cada Director depositará la suma de $ 200. — Artículo 9º: Los Directores podrán hacerse representar por otro Director, el que tendrá en esta forma doble voto. — El Directorio se reunirá cuando el Presidente, la mayoría de sus miembros o el Síndico, lo requieran, debiendo hacerlo periódicamente, por lo menos una vez al mes. — Artículo 10: Las atribuciones del Directorio son las siguientes: a) Administrar los negocios de la Sociedad, con las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme el artículo 1.881 del Código Civil y Decreto-Ley Nº 5.965|63. — b) Ejercer su representación legal por intermedio del Presidente o del Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento del primero, cuyas firmas obligan a la sociedad. — c) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes. — d) Celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar acciones de otras sociedades anónimas y de comandita por acciones. — e) Liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, dar o tomar dinero prestado, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco e instituciones oficiales o privadas, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. — f) Estar en juicio y transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales. — g) Girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes y dar fianzas. — h) Crear los empleos que juzgue necesarios, con las atribuciones y remuneraciones que estime conveniente conferir poderes especiales o generales y revocarlos, celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa sino simplemente enunciativa. — Sin perjuicio de lo expresado, el Directorio tiene las facultades a que se refiere el art. 1881 del Código Civil y el art. 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Artículo 11: Las funciones del Directorio serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria y en la medida que la misma lo disponga, dentro de los límites previstos por el art. 261 de la Ley 19.550. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico designado por la Asamblea General Ordinaria por el término de tres años, juntamente con un Síndico suplente por el mismo plazo, este último reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del art. 294 de la Ley 19.550. — Su remuneración será la que determine la Asamblea, con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 13: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias, incluso aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el art. 244 de la Ley 19.550, se convocarán simultáneamente, en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones durante 5 días, con 10 de anticipación por menos y no más de 20 en el Boletín Oficial, debiendo celebrarse en segunda convocatoria el mismo día una hora despues de la fijada para la primera. — La Asamblea General Ordinaria en la primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho al voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el Capital presente en la Asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del 60 o|o de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en la segunda, con cualquier número. — En ambas Asambleas se adoptarán siempre las resoluciones por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del art. 244 de la Ley 19.550, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al Directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo 14: **El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se levantará el inventario, el Balance General y la Cuen-**

ta de resultados, conforme con las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las Ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) 5 o|o como mínimo hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto por lo menos para el Fondo de Reserva Legal. — b) La remuneración al directorio con las limitaciones y condiciones del art. 261 de la Ley 19.550 y al síndico en su caso. — c) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas o a fondo de reserva facultativas, o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los 3 años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 15: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — (Firmado) Lázaro Landau. — Dr. Lázaro Landau, Contador Público Nacional. — Tº VII — Fº 66. — Hay un sello: Britains S.A.I. C.F. e I. (Firmado): Norberto Olemberg — Norberto Olemberg, Presidente. — Hay otro sello: Britains S.A.I.C.F. e I. (Firmado): N. Olemberg. — Nélida K. D. de Olemberg, Vicepresidente. —

Y Segundo: (Acta de Asamblea). — Acta Nº 6. — Lista de accionistas presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 3 de diciembre de 1975, de Britains S.A.I.C.F. e I. en la calle Terrada 3858, Capital, a las 11 horas. — Acciones — Nº Título — Cantidad — Capital — Votos — Firmas. — Norberto Olemberg —1, 10, 11, 13 — 2.900 — $ 290.000 — 2.900. — Norberto Olemberg. — Nélida K. de Olemberg — 2, 3, 4, 12 y 14 — 1.990 — $ 199.000 — 1.990. — N. Olemberg — Lázaro Landau — 6, 7 y 9 — 90 — $ 9.000 — 90. — L. Landau — Marg. Aczal de Landau — 8 — 20 — $ 2.000 — 20. — M. Landau — 5.000 — $ 500.000 — 5.000. — En Buenos Aires a los 3 días del mes de diciembre de 1975, se constituyó legalmente la Asamblea, con la asistencia de los accionistas sancionados, que representan la totalidad del capital social, con presencia del Síndico Dr. Lázaro Landau Expresa el Presidente que si bien no se efectuaron las publicaciones de la Convocatoria en el Boletín Oficial, está presente en la Asamblea la totalidad del Capital Social, lo cual le confiere el carácter de unánime, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 237 de la Ley 19.550. — Se da lectura a continuación del siguiente Orden del Día: 1º — Aumento del Capital Social. — 2º — Adecuación de los Estatutos a las normas de la Ley Nº 19.550. — Después de un cambio de opiniones, la Asamblea resuelve aprobar por unanimidad aumentar el Capital Social en $ 500.000 más o sea a la suma de $ 1.000.000, emitiendo al mismo tiempo todo el capital aumentado o sea 100 series de acciones de $ 5.000 cada serie, numeradas del 101 al 200 inclusive, representadas por 5.000 acciones de $ 100 cada una, ordinarias, con derecho a un voto por acción. — Seguidamente hace moción la Accionista Sra. Margarita Acsel de Landau, de capitalizar la suma de $ 428.687,04 utilidad no distribuida, que figura en el Balance General del 30|6|1975, moción que se aprueba por unanimidad. — También se aprueba por unanimidad no ejercer el derecho a la suscripción preferente que establece el art. 184 de la Ley Nº 19.550. —

Puesto a consideración el Punto Segundo del Orden del Día, hace uso de la palabra el Presidente, resolviéndose aprobar por unanimidad el proyecto de adecuación de los estatutos preparados por el Directorio, que forma parte integrante de la presente acta. - Agotado el Orden del Día se da por terminada la Asamblea General, siendo las 12 horas. - Hay un sello: Britains S.A.I.C.F. e I. (firmado): Norberto Olemberg, Presidente. - Hay otro sello: Britains S.A.I.C.F. e I. - (Firmado): N. Olemberg — Nélida K. de Olemberg, Vicepresidente (Firmado): Lázaro Landau. — Hay un sello: Dr. Lázaro Landau, Contador Público Nacional. — Tº VII — Fº 66. (Firmado): M. Landau. — Lo transcripto es copia fiel de sus originales, a los que me remito, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en tal forma, deja protocolizadas las actas: Número dieciséis de reunión del Directorio y número seis de Asamblea General Extraordinaria de accionistas, de "Britains, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", por las que se ha procedido: a aumentar el capital social en quinientos mil pesos más o sea la suma de un millón de pesos, emitiéndose al mismo tiempo todo el capital aumentado o sean 100 series de acciones de cinco mil pesos, cada serie, numeradas del 101 al 200 inclusive, representadas por 5.000 acciones de cien pesos cada una, ordinarias, con derecho a un voto por acción. — y b) Adecuar el texto íntegro del Estatuto Social a las disposiciones vigentes, quedando redactado en la forma que se ha transcripto y que se da por reproducido en este lugar; solicitándome expida testimonio de la presente para su consideración por la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previa publicación en el Boletín Oficial y demás efectos. — Hago constar que esta escritura tributa la suma de cinco mil pesos, por el aumento de capital, que será liquidado en la planilla mensual del pago de Impuestos de este Registro interinamente a mi cargo. — Leída que le fue, ratifica su contenido y firma como acostumbra a hacerlo, ante mí, de todo lo que doy fe. N. Olemberg. — Ante mí. — María A. T. de Guerrero. — Hay un sello. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante la Escribana María A. T. de Guerrero, al folio 290 del Registro 264, interviniente a mi cargo. — Para la Sociedad y a los efectos de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio fotostático, extendido en siete fotocopias que corresponden al protocolo notarial números A. cero veintiún millones seiscientos cuarenta mil trescientos noventa y siguientes, y el presente sello de actuación notarial, que sello y firmo en todas sus fojas, en la Ciudad de Buenos Aires a los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis. — María A. T. de Guerrero. — Hay un sello.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.150 e.30|6 Nº 17.607 v.30|6|76

Hidromat

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Escritura número cuatrocientos ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece, don Ernesto Omacini, casado, domiciliado en la calle Montes de Oca mil doscientos sesenta y seis, de esta Ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del directorio y en nombre y representación de la entidad que gira en esta Ciudad, con domicilio legal en Moreno mil doscientos setenta, piso 2º, oficina 204, bajo la denominación de "Hidromat, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", personería y facultades que acredita, así como la existencia legal de la entidad que representa, con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad, por la que se protocolizaron sus estatutos, formalizada con fecha 29 de agosto de 1967, ante el escribano de esta Ciudad, don Juan A. Garicoche, al folio número 1.141, del Registro número 523 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el día 9 de octubre de 1967, bajo el número 2.974, al folio 232, del libro 73, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — b) Con el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 26 de octubre de 1973, por la que se eligió el actual directorio. — c) Con el acta de la reunión de directorio de fecha 26 de octubre de 1973, por la que se distribuyeron los cargos. — La documentación relacionada en sus originales la tengo a la vista y en fotocopia autenticada se incorpora a la presente, doy fe. — Y d) Con la documentación que tengo a la vista para este acto por la que se autorizó al presente otorgamiento que copiada en lo pertinente es del siguiente tenor: I) "Acta Nº 69: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco en domicilio legal de la calle Moreno Nº 1270, 2º piso, se reunieron los directores titulares señores Domitilo Criado, Jorge Leopoldo Bouchez, Domingo Antonio Bordoli, con la asistencia del síndico titular señor Roberto García, y siendo las diez horas, bajo la presidencia del doctor Ernesto Omacini, se declaró abierta la sesión para considerar el siguiente orden del día: Modificaciones estatutarias: El señor presidente manifestó que habiéndose estimado conveniente modificar el estatuto social actualmente vigente, con el fin de adecuación al Decreto-Ley Nº 19.550|72, se había preparado un proyecto del nuevo texto, el cual presentaba y exponía a la consideración del directorio y del señor síndico. — Aclaró que el mismo se ha preparado sobre la base del estatuto tipo aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, el cual sigue y se adapta a las prescripciones del citado decreto-ley. — Acto seguido se dio lectura íntegra al texto de la adecuación propuesta, según se transcribe a continuación: ... La presidencia indicó que los señores directores debían expedirse sobre el referido proyecto y considerando los presente que no existían observaciones que formular, el directorio aprobó por unanimidad el nuevo texto estatutario. — Por su parte el señor síndico titular, también expresó su conformidad sobre el mismo. — Por consiguiente, el señor presidente indicó que correspondía presentar a los señores accionistas las reformas aprobadas y por unanimidad se resolvió citarlos a asamblea extraordinaria a celebrarse el día 18 de abril a las 17.30 horas, en el domicilio de la sede legal, calle Moreno Nº 1270, 2º piso, mediante aviso a publicarse por el término de cinco días en el Boletín Oficial, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — 2º) Adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 11.15 horas del día y fecha anteriormente indicados, redactándose la presente acta la que leída, fue aprobada. — Siguen las firmas". — Es copia fiel de las partes pertinentes, doy fe. — II) "Asamblea general extraordinaria del 18 de abril de 1975. — Nº orden. — Año. — Mes. — Día. — Accionistas o representantes. — Nombre y apellido completo. — Domicilio. — Doc. ident. — Cantidad de acciones o certificados. — 1 voto. — 5 votos. — Total. — Capital. — Cantidad de votos. — 1 — abril — 15 — Ernesto Omacini — L. E. 277.839 — Avda. M de Oca 1266, Cap. — 8.729 — 1.250 — 9.979 — 99.790 — 14.979. — 2 — abril — 15 — Domitilo Criado — Alsina 1159, Cap. — C. I. 205.743 — 7.529 — 1.250 — 8.779 — 87.790 — 13.779. — 3 — abril — 15 — Alvaro E. Criado — Alsina 1159, Cap. — L. E. 4.504.931 — 1.200 — 1.200 — 12.000 — 1.200. — 4 — abril — 15 — Jorge L. Bouchez — Santa Fe 3681, 1º B, Cap. — L. E. número 153.700 — 7.679 — 1.300 — 8.979 — 89.790 — 14.179. — 5 abril — 15 — Lía Inés Cresac — Santa Fe 3681, 1º B, Cap. — L. C. 426.943 — 1.000 — 1.000 — 10.000 — 5.000. — 6 — abril — 15 — Enrique Chamot — John Kennedy 902, Victoria — L. E. 4.456.352 — 340 — 300 — 640 — 6.400 — 1.840. — 7 — abril 15 — Victor León Zacco — Olleros 4159, Cap. — L. E. 4.292.464 — 223 — 223 — 2.230 — 223. — 8 — abril — 15 — Clara E. B. de Barone — Canning 2553, 1º B, Cap. — L. C. 4.716.049 — 120 — 40 — 160 — 1.600 — 320. — 9 — abril — 15 — Domingo A. Bordoli — V. Vértiz 2071, V. Adelina — L. E. número 552.054 — 7.719 — 1.260 — 8.979 — 89.790 — 14.019. — 10 — abril — 15 — Carlos A. Bordoli — Juan F. Seguí 3949 — II "A", Cap. — L. E. 4.530.470 — 1.000 — 1.000 — 10.000 — 5.000. — 11 — abril — 15 — María de las Mercedes V. de Zacco — Charlone 385, piso 3º, Dpto. "C", Cap. — L. C. 6.570.508 — 4.400 — 2.000 — 6.400 — 64.000 — 14.400. — Totales: 37.939 — 9.400 — 47.339 — 473.390 — 84.939. — En Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 1975, se cierra el presente Registro, habiéndose presentado 11 accionistas, que han depositado 47.339 acciones, de valor nominal de $ 10.— c/u. que representan un capital de $ 473.390, con derecho a 84.939 votos. — Fdo.: Ernesto Omacini, presidente. — En Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 1975, siendo las 17.40 horas se cierra el presente registro con la presencia de 11 accionistas por sí que han depositado 47.339 acciones que dan derecho a 84.939 votos. — Siguen firmas. — Es copia fiel, doy fe. — Y III) "Acta Nº 12: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, en el domicilio de la sede legal de la calle Moreno Nº 1270, 2º piso, los accionistas de Hidromat, Sociedad Anónima Comercial y Financiera, que se detallan en folios 18 del libro de registro de accionistas y asamblea general de accionistas Nº 1, rubricado, se reunieron en asamblea exrtaordinaria, primera convocatoria y presidiendo el acto el señor Ernesto Omacini, titular del directorio, siendo las 17.40 horas, con la presencia del síndico titular contador público nacional, señor Roberto García y sin la concurrencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, el señor presidente expresó que hallándose presentes once accionistas, todos por sí, que habían depositado 37.939 (treinta y siete mil novecientas treinta y nueve) acciones de la clase "B", de un voto cada una y 9.400 (nueve mil cuatrocientas) acciones de la clase "A", cinco votos cada una, en total 47.339 (cuarenta y siete mil trescientos treinta y nueve) acciones, que representaban un capital de v$n. 473.390 (cuatrocientos setenta y tres mil trescientos noventa pesos nominales), sobre el capital emitido, suscripto e integrado de v$n. 600.000.— (seiscientos mil pesos nominales) y con derecho a 84.939 (ochenta y cuatro mil novecientos treinta y nueve) votos, podía constituirse legalmente la asamblea extraordinaria, pues se hallaba superado el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto exigido por el artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Por consiguiente, siguió diciendo la presidencia, declaraba abierto el acto indicado que de inmediato se trataría el orden del día de la convocatoria que se había dado a conocer mediante publicaciones por el término de cinco días en el Boletín Oficial, al cual se dio lectura según se transcribe a continuación: 1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — 2º) Adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. —

La presidencia expuso a consideración el primer punto del orden del día, resolviéndose por unanimidad designar a los accionistas, señora Clara Esther Bouchez de Barone y al señor Carlos A. Bordoli para aprobar y firmar el acta respectiva, con la aceptación por parte de los nombrados. — A continuación el señor presidente indicó que correspondía tratar el segundo punto y al respecto, [illegible] que el directorio había considerado indispensable y conveniente modificar los actuales estatutos a fin de la adecuación de su texto a las prescripciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, de conformidad con el proyecto que a tal fin el propio directorio había aprobado previamente y que fue remitido a los señores accionistas con la debida anticipación. — Inmediatamente leyó íntegramente el citado proyecto, destacando que no difiere fundamentalmente de las disposiciones actuales y que por adoptarse el estatuto tipo de la Inspección General de Personas Jurídicas, se ajusta correctamente al precitado decreto-ley de sociedades. — Acto seguido el señor presidente sometió a la consideración de los señores accionistas el nuevo estatuto y no habiéndose formulado observación alguna y con la expresa conformidad del señor síndico titular, fue aprobado sin modificaciones por el voto favorable de todos los señores accionistas, tal como se transcribe a continuación: ... Por último, la asamblea y también por unanimidad resolvió autorizar a los señores Ernesto Omacini, Domitilo Criado, Domingo Antonio Bordoli y Jorge Leopoldo Bouchez, para que actuando conjunta, separada, indistinta o alternativamente, con amplias facultades, gestionen y realicen todos los trámites pertinentes ante la Inspección General de Personas Jurídicas, requieran la aprobación legal de las reformas estatutarias aprobadas, aceptando o no las modificaciones o adiciones que se propongan y realicen todo cuanto sea menester para el mejor cumplimiento del mandato que se les encomienda, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios y en su oportunidad, para firmar también la respectiva escritura pública de adecuación y eventuales modificaciones y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Considerados y resueltos los temas del orden del día, el señor presidente agradeció la asistencia de los concurrentes y declaró clausurada la presente asamblea extraordinaria, a las 18.30 horas del día y fecha anteriormente indicados. — Siguen las firmas". — Es copia fiel de las partes pertinentes, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, expone: Que la citada asamblea general extraordinaria de fecha 18 de abril de 1975, debidamente convocada y legalmente constituida, según surge de los instrumentos precedentemente transcriptos en lo pertinente, resolvió la modificación de los estatutos sociales, a efectos de su adecuación a lo establecido por el Decreto-Ley Nº 19.550|72, por lo que dando cumplimiento a lo ordenado por la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº G-1, viene por este acto a elevar a escritura pública el texto de la adecuación propuesta, de acuerdo a la siguiente redacción: "Estatutos, denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º) La sociedad se denomina "HIDROMAT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Bs. Aires, actualmente en la calle Moreno Nº 1270, 2º piso, pudiendo trasladarlo a cualquier otra dirección dentro del perímetro de la Capital Federal. —

Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la venta y distribución de productos de fibrocemento y plástico, materiales para la construcción y sus derivados, actividad principal que complementa con la compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, consignación

comisiones, licitaciones y todo tipo de comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, maquinarias, herramientas y frutos. — b) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades nacionales o extranjeras, existentes o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra de activos y pasivos, inversiones en títulos, acciones u otros valores mobiliarios. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. El Capital Social es de $ 600.000 (seiscientos mil pesos) nominales, totalmente suscripto e integrado, representado por 60.000 (sesenta mil) acciones ordinarias actualmente al portador de $ 10 (diez pesos) nominales cada una, de las cuales 12.000 (doce mil) pertenecen a la clase A y 48.000 (cuarenta y ocho mil) a la clase B. — Artículo 5º: El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Las acciones que se emitan por aumento del capital podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias de la clase A o de la clase B o preferidas, según lo determinen la Asamblea o las disposiciones legales vigentes y serán transferibles conforme a estas últimas prescripciones. —

En caso de emisión de acciones preferidas, éstas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.. — Por decisión de la Asamblea, la Sociedad puede emitir debentures u obligaciones negociables con o sin garantías, de conformidad con las disposiciones legales. — Artículo 6º: Las Acciones y los certificados previsionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Administración y representación: Artículo 8º: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros titulares que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años. La Asamblea designará Directores suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes en caso de empate, el Presidente tendrá un voto suplementario. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo 9º: Los Directores titulares deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos en efectivo cada uno de ellos. Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, sean Directores o no, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y la extensión que juzgue conveniente; designar gerentes generales o especiales, sea Directores o no, en quienes podrán delegarse las funciones ejecutivas de la Administración, con facultad de revocar libremente tales designaciones. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la Sociedad. En caso de ausencia o impedimento, de los mismos, la representación legal de la Sociedad será ejercida por dos Directores, quienes actuarán y firmarán conjuntamente para obligar a la Sociedad, sin perjuicio para el caso de apoderado y|o apoderados con suficientes facultades para tal efecto. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular designado por el término de un año. La Asamblea también debe elegir un Síndico Suplente por el mismo término. Su remuneración será fijada por la Asamblea. Asambleas: Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13) Cada acción ordinaria suscripta de la clase "A" confiere derecho a cinco votos y las de la clase "B" un voto cada una. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15) El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo a participación adicional de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. —

Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o por los liquidadores que designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Es copia fiel de los estatutos de "Hidromat, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", adecuados a lo establecido por el Decreto-Ley Nº 19.550|72, de acuerdo a lo establecido por la asamblea general extraordinaria de dicha entidad, celebrada el día 18 de abril de 1975. — Y el compareciente en el carácter invocado solicita a la autorizante, que expida testimonio de la presente a fin de obtener la conformidad administrativa de la autoridad de control, a cuyo efecto y de acuerdo a lo resuelto por la citada asamblea, confiere poder especial a favor de los señores Ernesto Omacini, Domitilo Criado, Domingo Antonio Bordoli y Jorge Leopoldo Bouchez, para que actuando conjunta, separada, indistinta o alternativamente, con amplias facultades, gestionen y realicen todos los trámites pertinentes ante la Inspección General de Personas Jurídicas, requieran la aprobación legal de las reformas estatutarias aprobadas, acepten o no las modificaciones o adiciones que se propongan y realicen todo cuanto sea menester para el mejor cumplimiento del mandato que se les encomienda, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios y, en su oportunidad, para firmar también la respectiva escritura pública de adecuación y eventuales modificaciones y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada en su contenido, firma el compareciente por ante mí, doy fe. — Sobreborrado: cuatrocientos, Domitilo, actual, Domitilo, abril, 552.054, mil, designación, aprobado, siguientes, seiscientos, asamblea, inclusive, revisar, dispuesto, por, materia, también, él. Vale. — Hay una firma: Ernesto Omacini. — En sello: Elda L. Vignoli escribana. — Hay una firma: Ante mí: Elda L. Vignoli. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1.676 del Registro 28 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en fotocopia de siete fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Es copia fiel, doy fe". — "Testimonio. — Escritura número mil sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece don Ernesto Omacini, casado, domiciliado en Montes de Oca 1266, de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este otorgamiento en carácter de presidente del directorio y en nombre y representación de la entidad que gira en esta Ciudad con domicilio legal en la calle Moreno 1270, segundo piso, oficina 204, bajo la denominación de "Hidromat, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", personería y facultades que acredita, así como la existencia legal de la entidad que representa con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad, por la que se protocolizaron sus estatutos, formalizada con fecha 29 de agosto de 1967, ante el escribano de esta Ciudad, don Juan A. Garicoche, al folio número 1.141 del Registro número 523 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 9 de octubre de 1967, bajo el número 2.974, al folio 232 del libro 73, tomo "A" de estatutos nacionales. — b) Con el acta de la reunión de directorio de fecha 26 de octubre de 1973, por la que se distribuyeron los cargos. — Y c) Con el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de igual fecha de elección de autoridades. — La documentación relacionada en sus originales tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada obra agregada al folio número 1.676 del presente registro y corriente protocolo, a la que me remito, doy fe; y el compareciente en el carácter invocado dice: Que por escritura de fecha 20 de mayo de 1975, pasada ante mí, al folio citado 1676 del presente Registro a mi cargo, la entidad que representa modificó el estatuto social que la regía, adecuándola a las prescripciones del Decreto Ley número 19.550|72. Posteriormente se ingresó a la Inspección General de Personas Jurídicas el testimonio correspondiente a la Escritura de adecuación de Estatutos citada, para su respectiva aprobación, siendo observada por dicha Inspección la redacción de los artículos tercero y décimo de la relacionada escritura. Y el señor Omacini por la representación invocada agrega: Que a fin de subsanar el inconveniente producido por las observaciones a los artículos tercero y décimo de la sociedad que representa, por la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por este acto a modificar la redacción de los mismos, quedando en consecuencia redactados en la siguiente forma: Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la venta y distribución de productos de fibrocemento y plásticos y sus derivados para la construcción, actividad principal que complementa con la compra, venta, permuta, importación, exportación, representaciones, consignaciones, comisiones y licitaciones; b) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades nacionales o extranjeras, existentes o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra de activos y pasivos, inversiones en títulos, acciones u otros valores mobiliarios. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquéllos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo número 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, sean Directores o no, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, designar gerentes generales o especiales, sean Directores o no, en quienes podrán delegarse las funciones ejecutivas de la Administración, con facultad de revocar libremente tales designaciones. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente o a dos directores conjuntamente, en forma indistinta, cuyas firmas obligan a la sociedad, sin perjuicio para el caso de apoderado y|o apoderados con suficientes facultades para tal efecto. Y el otorgante en la representación invocada deja así protocolizados en este Registro de Contratos Públicos la modificación de los artículos tercero y décimo de la adecuación de estatutos de "Hidromat, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", solicitando de mí, el autorizante expida testimonio para su aprobación legal ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que le fue, confirma su contenido, firmándola como acostumbra por ante mí, que doy fe. Firmado: Ernesto Omacini. Hay una firma: Ante mí: Elda L. Vignoli. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 3773 del Registro 28 a mi cargo, doy fe. Para la Interesada expido el presente Primer Testimonio en dos fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: Elda L. Vignoli. Escribana. Hay una firma: Elda L. Vignoli". Lo testimoniado es copia fiel, doy fe. Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 25 Nov. 1975. Visto el expediente Nº 24.470|165.276. en el que se gestiona la conformidad del Organismo respecto a la reforma estatutaria presentada; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Hidromat, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", sancionadas por la asamblea del 18 de abril de 1975, transcriptas en las escrituras públicas números 488 y 1.066, otorgadas en Buenos Aires el 20 de mayo y 22 de octubre de 1975, registro Nº 28, cuyos testimonios obran de Fs. 107 a 113 y 156 a 157. Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de Fs. 107 a 113, 156 a 157 y copia autenticada de la presente, para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. La sociedad deberá acreditar la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días. Notifíquese. Resolución I.G.P.J. Nº 3.764. Hay una firma ilegible. En sello: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel de la resolución respectiva, doy fe. Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple en Buenos Aires, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Es copia simple. Elda L. Vignoli, escribana. — Rectificatoria: "Hidromat S.A.C. y F.". Escritura número doscientos diez. En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a once de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribana autorizante, comparece: don Ernesto Omacini, casado, comerciante, domiciliado en Montes de Oca 1266 de esta ciudad, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como que concurra a este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio y en nombre y representación de la entidad que gira en esta ciudad, con domicilio legal en Moreno 1270, piso 2º, oficina 204, bajo la denominación de "Hidromat, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", personería y facultades que acredita así como la existencia legal de la entidad que representa, con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad, por la que se protocolizaron sus Estatutos, formalizada con fecha 29 de agosto de 1967, ante el escribano de esta ciudad, don Juan A. Garicoche, el folio 1141 del Registro 523 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 9 de octubre de 1967, bajo el número 2.974, al folio 232 del libro 73, tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Con el acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de octubre de 1973, por la que se eligió al actual Directorio; c) Con el acta de la reunión de Directorio de igual fecha, por la que se distribuyeron los cargos. La documentación relacionada en fotocopia debidamente autenticada, se agregó al folio 1.676 del presente Registro, protocolo del año 1975, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que por escritura de fecha 20 de mayo de 1975, pasada ante mí, al citado folio 1676 del presente Registro, la entidad que representa modificó el Estatuto social que la regía, adecuándolo a las prescripciones del Decreto Ley número 19.550|72. Posteriormente, por escritura de fecha 22 de octubre de 1975, pasada ante mí, al folio 3673 del presente Registro, a requerimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas, rectificó la redacción de los artículos tercero y décimo de la escritura citada en primer término. Dichos instrumentos, conformados por la Inspección General de Personas Jurídicas fueron ingresados para su inscripción en el Registro Público de Comercio, organismo que observó la redacción del artículo tercero de los Estatutos. Y el compareciente agrega: Que a efectos de subsanar la observación relacionada, viene por este acto a modificar la redacción del citado artículo tercero, quedando en consecuencia redactado de la siguiente forma: Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, permuta, importación, exportación de productos de fibrocemento y plásticos y sus derivados para la construcción; b) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades nacionales o extranjeras, existentes o a constituirse, para negocios realizados o

a realizarse, compra de activos y pasivos, inversiones en títulos, acciones u otros valores mobiliarios. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". Y el otorgante, por la representación invocada, deja así protocolizada en este Registro de Contratos Públicos, la modificación del artículo tercero de la Aedecuación de Estatutos de "Hidromat, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", solicitándome que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que le fue, confirma su contenido y firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, que doy fe. Sobreborrado: Ilegible. Hay una firma. Ante mí: Elda L. Vignoli, escribana. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 689 del Registro 28 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Elda L. Vignoli, escribana.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.350.— e.30|6 Nº 17.623 v.30|6|76

Danemi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número sesenta y dos. — Constitución de "Danemi Sociedad Anónima". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Mirta Ester Rodríguez, argentina, nacida el 11 de julio de 1946, casada en primeras nupcias con Osvaldo Oscar Blanco, titular de la libreta cívica número 5.441.150, quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Piedrabuena 4729, Capital; don Osvaldo Oscar Blanco, argentino, nacido el 16 de diciembre de 1938, casado en primeras nupcias con Mirta Ester Rodríguez, titular de la libreta de enrolamiento número 4.288.581, empresario, domiciliado en Cañada de Gómez 5675, Capital; don Miguel Angel Molina, argentino, nacido el 29 de enero de 1940, casado en primeras nupcias con Angela Dolores Torres, titular de la libreta de enrolamiento número 4.886.618, empresario, domiciliado en la calle Reconquista 1433, de Villa Insuperable, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Héctor Manuel Munua, argentino, nacido el 25 de diciembre de 1944, casado en primeras nupcias con Rosa Corrado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.275.780, empresario, domiciliado en la Avenida Piedrabuena 4120, Capital; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "DANEMI SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Strangford 6577. — Podrá establecer por resolución del Directorio, representaciones, agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) la explotación agrícola, ganadera y forestal, instalación y explotación de colonias y establecimientos agrícolas, avícolas y ganaderos; la cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y de cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades; de tambos y la elaboración primaria de sus productos; la compraventa de hacienda, cereales, oleaginosas y productos forestales, vitivinícolas, olivícolas y de granja; el depósito, consignación, fraccionamiento, envase y distribución de los productos mencionados; b) la exportación e importación; c) la explotación de establecimientos frigoríficos, para la conservación y elaboración de productos de la ganadería y agricultura, tanto propios como de terceros, así como también de mercados de expendio de dichos productos, al por mayor o menor; d) al transporte de carne vacuna, ovina, porcina y de otras especies ganaderas, ya fuere la mercadería en tránsito propia o ajena; e) la comercialización, en todas sus etapas y modalidades, de las mercaderías, frutos y productos antes determinados, y la explotación de marcas de fábrica y agricultura, así como de patentes de invención, nacionales o extranjeras, relacionadas con las actividades especificadas. — Para su cumplimiento, la sociedad goza de plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no fueren prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de $ 1.000.000, representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una. — Por resolución de asamblea ordinaria, dicho capital podrá ser elevado hasta un quíntuplo de su monto, conforme lo previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser emitidas al portador o nominativas, y éstas a su vez endosables o no. — Del mismo modo, pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas gozan de un dividendo fijo, acumulativo o no, según se resuelva al emitirlas. — También se les podrá asignar una participación adicional en las ganancias de la sociedad. — Artículo 6º: Los títulos accionarios y certificados provisionales se emitirán con el contenido y formalidades de los artículos 211 y 212 del Decreto-Ley 19.550|72. — Serán firmados por el presidente del Directorio, o quien lo reemplace, y por el Síndico. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración de los directores por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio. — Artículo 9º: Como garantía de su gestión, cada uno de los directores depositará en la caja social la suma de $ 2.000.—, en dinero efectivo o en títulos de la deuda pública. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar, en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentino, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente del directorio o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquel, ambos individualmente, o a dos directores conjuntamente. — Artículo 11: La fiscalización interna de la sociedad será ejercida por un síndico, designado por la asamblea de accionistas, que al hacerlos deberá designar también un suplente, ambos durarán dos años en sus cargos. — El síndico titular tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 12: Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se convocarán para tratar los asuntos contemplados por los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales respectivamente, citándose en primera convocatoria mediante publicaciones durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el Boletín Oficial y en segunda convocatoria, que se hará dentro de los treinta días siguientes de fracasado el primer llamado, por publicaciones durante tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo 13: Cada acción ordinaria confiere derecho de uno a cinco votos, según se resuelva al ser emitidas. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo a las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción de acciones: doña Mirta Ester Rodríguez, suscribe 90.000 acciones; don Osvaldo Oscar Blanco, suscribe 4.000 acciones y don Miguel Angel Molina y Héctor Manuel Munua, suscriben 3.000 acciones cada uno. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador de cinco votos. Cada accionista integra en dinero en en efectivo el 25 o|o de su suscripción, debiendo completar su integración en el plazo máximo de dos años — Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Osvaldo Oscar Blanco; Vicepresidente a: Miguel Angel Molina; Director titular a: Mirta Ester Rodríguez; Director suplente a: Héctor Manuel Munua; Síndico titular a: Ricardo Daniel Andino; Síndico suplente a: Alberto Atilio Boccaloni. — Se confiere poder especial a favor de los señores Osvaldo Oscar Blanco y Alberto Atilio Boccaloni, a fin de que, en forma indistinta, tramiten la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para ello y en su caso eleven a escritura pública las modificaciones que se introduzcan, e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto don Ricardo Daniel Andino, argentino, nacido el 12 de octubre de 1945, casado en primeras nupcias con Alicia Carmen Dorato, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.533.5 2, abogado, domiciliado en la Avenida Corrientes 1932, piso 11, oficina 155, Capital; y don Alberto Atilio Boccaloni, argentino, nacido el 30 de noviembre de 1931, casado en primeras nupcias con Lydia Elida Cardarelli, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.576.294, contador público nacional, domiciliado en la calle Cangallo 337 de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos de síndicos, titular y suplente respectivamente para les que han sido designados — Hace constar el autorizante que doña Mirta Ester Rodríguez se halla inscripta para el pago del Impuesto a los Réditos bajo el número 75.195-014-4 y exhibe Cédula Fiscal vigente hasta el 19 de setiembre de 1976. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Mirta E. Rodríguez. — O. Blanco. — M. A. Molina. — Héctor M. Munua. — R. Andino. — A. A. Boccaloni. — Ante mí: J. B. Cubas. — Juan Bautista Cubas. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 184 del Registro número 111 de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido esta fotocopia de su original en cuarto folios y el presente como primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. B. Cubas. — Juan Bautista Cubas Escribano.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.600.— e.30|6 Nº 17.629 v.30|6|76

El Retoño

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura otorgada ante el escribano Juan A. Garicoche, con fecha 17 de diciembre de 1975, la sociedad "El Retoño, Sociedad Anónima Comercial y Agropecuaria", por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 9 de diciembre de 1975, aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 361 de fecha 9 de febrero de 1976, ha adecuado sus Estatutos al Decreto-Ley 19.550|72, siendo su texto el siguiente: Título 1º — Denominación — Objeto — Domicilio — Duración. — Artículo 1º: La sociedad se denomina EL RETOÑO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y AGROPECUARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle José E. Uriburu 1312, piso 5º, "A", el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años contados desde el 16 de junio de 1958, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la Asamblea de Accionistas. Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Comisiones, consignaciones, representaciones, compra, venta, permuta, distribución, depósito y transporte de: a) semillas, cereales, forrajes, oleaginosos y sus subproductos y materias primas para la elaboración de alimentos balanceados para ganadería y avicultura; b) Motores, tractores, maquinarias y máquinas, herramientas viales y agrícolas, sus repuestos, instrumentos, herramientas y accesorios. — La importación y exportación de todo tipo de productos, mercaderías y materias primas. Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas ganaderos, frutícolas y de granja, establecimientos de estancias para invernada y cría de ganado, tambos y cabañas. La forestación y reforestación en cualquier predio, sean propios o ajenos. — La industrialización primaria de productos agropecuarios. — Inmobiliarias. Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — Financieras: Relacionado con las actividades precedentemente enunciadas podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones o créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, compraventa y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|69 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Título II — Capital, Acciones y Debentures. — Artículo 4º: El capital social es de dos millones ciento cincuenta mil pesos ($ 2.150.000.—), representado por dos millones ciento cincuenta mil (2.150.000) acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. Artículo 5º: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no se hubiera percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos del artículo 217 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 6º: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea conforme al artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72 y en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho podrá ejercerse dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del Capital el Directorio queda facultado

para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 8º: El Directorio, por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá proceder a la emisión de debentures de acuerdo con el artículo 135 del Decreto-Ley 19.550|72, y|u otras disposiciones legales que existan en la época de la emisión. — Título III — Administración y fiscalización. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres ejercicios. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoria de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 10: Dentro de los 30 días, de su designación cada director deberá depositar en la Caja de la Sociedad la suma de quinientos pesos (pesos 500.—) en dinero en efectivo o su equivalente en títulos públicos de venta o acciones de otras sociedades a su valor nominal, los que quedarán depositados hasta 30 dia después de aprobada su gestión por la Asamblea. — Artículo 11: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas pasa las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creados o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o Vicepresidente indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes con poderes suficientes al efecto. Artículo 12: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un ejercicio. — La Asamblea también debe elegir un Síndico suplente y por el mismo plazo. — Título IV — De las Asambleas — Artículo 13: Toda clase de Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, para el caso de Asamblea Unánime. — En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria. el mismo día, una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — En este caso la convocatoria debe ser dispuesta con el voto unánime de la totalidad de los miembros del Directorio. Artículo 14: En las Asambleas regirá el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de Asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de dicho Decreto-Ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con una anticipación de tres días hábiles al de la fecha fijada para la Asamblea. — Título V — Balance General y Utilidades. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndicos en su caso; c) Dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los señores accionistas — Título VI. — De la liquidación. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.950.— e.30|6 Nº 17.691 v.30|6|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Diagono

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Pedro Sternfeld, nacido el veintisiete de abril de mil novecientos treinta y cinco, argentino naturalizado, divorciado, empresario, domiciliado en Conde mil quinientos cincuenta y uno, cuarto piso, "A", documento nacional de identidad diez millones ochocientos diez mil trescientos cuarenta y uno y Rosanna Pascualini, nacida el trece de abril de mil novecientos cuarenta y uno, italiana, soltera, empresaria, domiciliada en Loria setecientos setenta y tres, primer piso "A", cédula de identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y uno convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Denominación y domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "DIAGONO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Añasco cuarenta y ocho, segundo piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representación en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Plazo: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o por terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Constructora: Mediante la construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, como asimismo mediante la realización de las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal, así como también su correspondiente financiación, cuando se considere conveniente. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: Capital: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos (pesos cien mil), dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios por partes iguales. — Dicha suscripción se encuentra totalmente integrada, conforme inventario que firmado por los socios es acompañada por separado y forma parte integrante del presente. — Quinta: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes investirán el cargo de gerentes y la representación legal de la sociedad. — Sus firmas conjuntas, precedidas del sello social, obligan a la sociedad, con la única limitación de que no podrán comprometerla en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Sexta: Facultades: La sociedad por intermedio de sus gerentes tendrá capacidad jurídica para constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación muebles e inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual adquieran o enajenen bienes muebles e inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, público o privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que considere más convenientes, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y nueve del decreto-ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Séptima: Balance: El treinta y uno de agosto de cada año se realizará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — De las utilidades se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal, de acuerdo con el artículo setenta del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y sin perjuicio de las facultativas que con ajuste a las previsiones de dicha norma pudieran decidir los socios. — Octava: Trabajo y retiros: Los socios se obligan expresamente a prestar su actividad y dedicación a los negocios sociales, con la asignación de tareas que se fijará por acta. — Tales tareas podrán ser remuneradas, si los socios lo resolvieran en reunión citada al efecto, debiendo constar tal resolución asimismo en el libro de actas rubricado de la sociedad. Dichos retiros se imputarán a gastos generales y no podrán exceder al monto de las utilidades que, deducidas las reservas referidas en la cláusula anterior, arrojen los balances trimestrales que al solo efecto de este control la sociedad practique. — Novena: Participación en las utilidades: Los socios participarán en las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, en la proporción del capital aportado. — En la misma proporción soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Décima: Fallecimiento de socio: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará con sus derechohabientes, quienes al efecto, deberán unificar su representación. — Undécima: Disolución: En caso de disolución la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por el artículo ciento uno y siguientes del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En prueba de conformidad, se firma el presente en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco — Firmado: Pedro Sternfeld y Rosanna Pasqualini. — Certificadas las firmas en el sello de actuación notarial número dieciséis millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos veintitrés. — Conste. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: José Alberto Glikin, escribano. — Buenos Aires, veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — En mi carácter de escribano interinamente a cargo del Registro de Contratos Públicos número doscientos veintiuno, de Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Pedro Sternfeld y doña Rosanna Pasqualini, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número seiscientos treinta y seis y seiscientos treinta y seis del libro de actas número uno. — Hay una firma ilegible y un sello. — Inventario de Diágono, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Bienes aportados por los socios. — Bienes aportados por el señor Pedro Sternfeld: Una bomba B dos mil cincuenta centrífuga sumergible accionada por motor eléctrico pesos cincuenta mil. — Bienes aportados por Rosanna Pasqualini; Máquina Logos L doscientos cuarenta y cinco pesos treinta mil. — Soporte y manguera para bomba B dos mil cincuenta pesos diez mil. — Tirantes Pino Insigne media pulgada por seis pulgadas, ciento ochenta pesos, diez mil. Total pesos cien mil. — Firmado Rosanna Pasqualini — Pedro Sternfeld. — Modifican cláusula contractual. — Señor Juez: Pedro Sternfeld, por derecho propio y sin revocar poder, y Rosanna Pasqualini, también por derecho propio, ambos con el patrocinio del doctor Jorge Miguel y domicilio constituido en Viamonte mil trescientos treinta y seis, séptimo piso, oficina cuarenta y uno, en autos "Diágono, Sociedad de Responsabilidad Limitada s|inscripción", a Vuestra Señoría decimos: Que atento la observación formulada por el señor Agente Fiscal, modificamos la cláusula tercera del contrato social, la que quedará redactada como sigue: Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o por terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Constructora: Mediante la construción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. Inmobiliaria: Mediante la compraventa, arrendamientos y administración de inmuebles urbanos o rurales, como asimismo mediante la realización de las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. Tener presente lo expuesto y proveer de conformidad la publicación e inscripción solicitadas. Será justicia. Pedro Sternfeld — Rosanna Pasqualini — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Pedro Sternfeld, Documento Nacional de Identidad diez millones ochocientos diez mil trescientos cuarenta y uno, y doña Rosanna Pasqualini, Cédula de Identidad cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y uno, personas de mi conocimiento, cuyas firmas son auténticas y han sido puestas en mi presencia, doy fe. Libro de Requerimientos número uno, acta doscientos cuarenta y ocho, folio doscientos cuarenta y ocho, Vicente López, provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Conste. Hay una firma y un sello que dice: Doctor Adolfo Enrique Ber, escribano. La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número setenta y cuatro mil tres que se agrega. San Isidro, veintiuno de enero de mil novecientos setenta y seis. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires de la República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número seis mil ciento noventa y uno (artículo noventa, inciso p), legaliza la firma y sello del escribano Adolfo Enrique Ber obrantes en el documento que antecede. — San Isidro, veintiuno de enero de mil novecientos setenta y seis. — Hay una firma. — Alberto Eduardo Madero, escribano. — Delegación San Isidro.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.500.— c. 30|6 Nº 71.258 v. 30|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido ilegible por error de imprenta en el Boletín Oficial del 3|4|76.

Navegación y Cargas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Norberto Bernardo Grassi, argentino, casado, comerciante, nacido el 16 de diciembre de 1932, domiciliado en José E. Uriburu 1247, piso 4º, "B", con C. I. número 2.041.363; Hebe Rosa Casanovas de Grassi, argentina, casada, maestra, nacida el 6 de setiembre de 1936, con el domicilio indicado precedentemente, L. C. Nº 3.498.983 y Victorio Gildo Grassi, argentino, casado, comerciante, nacido el 17 de febrero de 1904, domiciliado en Charlone 474, con C. I. Nº 679.789, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre

de NAVEGACION Y CARGAS, S.R.L., con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Paraná 123, piso 1ro., of. 25|26, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero, siendo su plazo de duración de cincuenta años, a contar del 1º de setiembre ppdo. a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones. Marítimas: Mediante la explotación del comercio marítimo y de depósitos de mercaderías, explotación de plazoletas, galpones y estibaje. Comerciales: Mediante la compraventa de negocios relacionados con el tráfico comercial marítimo o de importación y exportación, representación de compañías o empresas de navegación marítima o fluvial y de cualquier otro medio; operadores de maquinarias en general de carga nacional e internacional por vía terrestre, marítima o aérea en el transporte interno, externo o internacional de pasajeros, encomiendas y correspondencia; efectuar negocios de armadores, de agentes marítimos, agentes de buques, de compañías de seguros y de agentes en general; administradores de buques y otros bienes; proveedores contratistas, contratistas estibadores, fleteros, lancheros, barraqueros y depositarios o mediante cualquier otra actividad vinculada al tráfico marítimo, fluvial o lacustre, inclusive la de astilleros; construir, adquirir o transferir obras de puerto, diques, muelles, grúas y medios de transporte. Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción, elaboración de frutos, productos y bienes relativos a la industria pesquera, maderera, de la construcción, química, naviera, buques y reparación de los mismos y dragado. Financieras: Mediante aportes de capital e inversiones en sociedades constituidas o a constituirse; compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros; otorgamiento de créditos, financiaciones y préstamos, con o sin garantías reales y todas las operaciones permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en la Ley Nº 18.061, u otras por las que se requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 15.000, representado por 1.500 cuotas de $ 10 cada una, suscriptas e integradas totalmente en dinero en efectivo, por los socios, de la siguiente forma: el señor Norberto Bernardo Grassi, $ 5.000; la señora Hebe Rosa Casanovas de Grassi, $ 5.000 y el señor Victorio Gildo Grassi, $ 5.000. Cuarta: La Sociedad será dirigida y administrada con el cargo de Gerentes por todos los socios, quienes actuarán en forma conjunta o indistinta, teniendo en la misma forma el uso de la firma social. Tendrán amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 157 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 9 del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse; realizando cualquier clase de actos y gestiones ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales, gremiales y judiciales de cualquier fuero o lugar, con facultad de querellar, inclusive criminalmente, pudiendo delegar la representación de la Sociedad en un mandatario para absolver posiciones; transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores. Celebrar toda clase de contratos y estipular sus condiciones; expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. Quinta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social. Cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de lo resuelto se dejará constancia en un libro de Actas, que se llevará al efecto. Los sueldos y|o retiros sobre utilidades líquidas y realizadas, serán establecidos de común acuerdo por los socios, mediante Actas que se insertarán y firmarán en el Libro respectivo. El socio que decida ceder sus cuotas, deberá ponerlo en conocimiento de los otros socios, mediante medio fehaciente, el que tendrá derecho de preferencia para adquirirlas al valor que resulte del último Balance aprobado. Este derecho caduca a los quince días de recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. Sexta: Anualmente, al 30 de junio, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. El Balance se considerará aprobado a los noventa días de su realización, de no mediar oposición por algún socio. Las utilidades líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios, al igual que las pérdidas, en proporción de sus respectivos capitales. Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará con el giro de los negocios sociales, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapaz, continuar en la Sociedad, en cuyo caso unificarán su representación, o ceder sus cuotas al socio o socios, en cuyo caso le será abonada la parte de capital conforme a un Balance que se practicará al efecto, y en la forma que se establezca de común acuerdo. Octava: Disuelta la sociedad, en los casos del artículo 94 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo y cancelarán el Pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado. Novena: Toda duda, dificultad o divergencia que se produjera entre los socios, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar, designarán a un tercero para caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. A los efectos de una eventual demanda por constitución del Tribunal arbitral, los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las estipulaciones que anteceden y conforme con las normas del Decreto-Ley Nº 19.550, los intervinientes prestan expresa conformidad a todo lo relacionado y firman de acuerdo en el lugar y fecha arriba indicados.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.850 e.30|6 Nº 17.200 v.30|6|76

Camcilfer Industrial y Comercial

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento sesenta. — En Remedios de Escalada, partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Demetrio Parchuc, casado en primeras nupcias con doña Ofelia Dono, polaco, nacido el diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Balcarce número doscientos cuarenta y ocho, Florencio Varela; don Juan Parchuc, casado en primeras nupcias con doña Paraskewa Maksimuk, polaco, nacido el veintiuno de julio de mil novecientos veinticinco, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos catorce mil ochocientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Trescientos ochenta y uno número tres mil novecientos cuarenta y tres, Quilmes Oeste y don Pedro Balacki, casado en primeras nupcias con doña Catalina Parchuc, polaco, nacido el primero de setiembre de mil novecientos veintidós, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos, domiciliado en la calle Balcarce número ciento veintinueve, Florencio Varela, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por contrato privado de fecha 6 de abril de 1957, los señores Toribio Pedrosa, Julio Sixto Pedrosa, Ricardo Pedrosa, Luis Pedrosa Alberto Pedrosa, Juan Parchuc y Demetrio Parchuc, constituyeron una sociedad denominada "Camcilfer, Industrial y Comercial", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Montevideo número 601, Capital Federal y por la cláusula segunda de dicho contrato se estableció que el tiempo de duración de la sociedad se fija en 99 años, y su iniciación se fija desde el día 31 de octubre de 1956, a cuya fecha se retrotrae en los efectos de este contrato; por la cláusula tercera, la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros en cualquier punto de la República o del extranjero: a) Operaciones industriales mediante la fabricación, elaboración y transformación de maquinarias y herramientas industriales, rodados, repuestos y accesorias para automotores, implementos agrícolas y demás productos vinculados a la industria metalúrgica y sus anexos, derivados, similares y|o afines. — b) Operaciones comerciales mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías o materias primas elaboradas o a elaborarse, industrializados o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricciones ni limitación alguna, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — Por la cláusula quinta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas íntegramente en bienes, de acuerdo al inventario que forma parte del presente contrato, certificado por el contador público nacional don Miguel Rubinecen, la siguiente proporción: Toribio Pedrosa: cien cuotas, o sea, cien mil pesos moneda nacional; Julio Sixto Pedrosa: cincuenta cuotas, o sea, cincuenta mil pesos moneda nacional; Ricardo Pedorsa: cincuenta cuotas, a sea, cincuenta mil pesos moneda nacional; Luis Pedrosa: cincuenta cuotas, o sea, cincuenta mil pesos moneda nacional; Alberto Pedrosa: cincuenta cuotas ,o sea, cincuenta mil pesos moneda nacional; Juan Parchuc: doscientas diez cuotas, o sea, doscientos diez mil pesos moneda nacional; Demetrio Parchuc: noventa cuotas, o sea, noventa mil pesos moneda nacional, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 24 de julio de 1957, bajo el número 2.113, al folio 418 del libro 32 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Por documento privado de fecha 18 de mayo de 1962, se conviene por unanimidad, aumentar el capital a la suma de seis millones de pesos moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Toribio Pedrosa: mil cuotas, o sea, un millón de pesos moneda nacional; Julio Sixto Pedrosa: quinientas cuotas, o sea, quinientos mil pesos moneda nacional; Ricardo Pedrosa: quinientas cuotas, o sea, quinientos mil pesos moneda nacional; Luis Pedrosa: quinientas cuotas, o sea, quinientos mil pesos moneda nacional; Alberto Pedrosa: quinientas cuotas, o sea, quinientos mil pesos moneda nacional; Juan Parchuc: dos mil cien cuotas, o sea, dos millones cien mil pesos moneda nacional; Demetrio Parchuc, novecientas cuotas, o sea, novecientos mil pesos moneda nacional, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de diciembre de 1963, bajo el número 2.964, al folio 388 del Libro 45 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y por contrato privado de fecha 12 de diciembre de 1963, los señores Toribio Pedrosa, Julio Sixto Pedrosa, Ricardo Pedrosa, Luis Pedrosa y Alberto Pedrosa, vendieron y cedieron la totalidad de las cuotas sociales que les correspondían en la mencionada sociedad, o sea, tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una a los señores Demetrio Parchuc, Juan Parchuc y Pedro Balacki, adquiriéndola en la siguiente forma: un mil doscientas cuotas el señor Juan Parchuc, cuatrocientas cincuenta cuotas el señor Demetrio Parchuc y un mil trescientas cincuenta cuotas el señor Pedro Balacki, y los compradores en el carácter de únicos componentes de la sociedad convienen modificar el artículo segundo del contrato constitutivo en la siguiente forma: la sociedad durará hasta el 31 de octubre de 1973, teniendo vigencia desde el 31 de octubre de 1956, todo lo cual resulta del respectivo instrumento inscripto con fecha 31 de marzo de 1964, bajo el número 494, al folio 16 del Libro 47 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: a) Que conforme los términos del apartado 2 del artículo 94 de la Ley Nº 19.550, la sociedad que se ha relacionado ha quedado disuelta. — b) Que los comparecientes han continuado explotando los negocios sociales hasta la fecha en la forma de sociedad irregular. — c) Que es su intención regularizar tal situación y a ese efecto formalizar nuevo contrato de sociedad de responsabilidad limitada. —

Expuesto lo que antecede los tres comparecientes formalizan contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por los artículos siguientes: Primero: Queda formalizada una sociedad que girará con el nombre de "CAMCILFER INDUSTRIAL Y COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Viamonte número 2365, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias y constituir domicilios especiales en cualquier punto de la República. — Segundo: Los comparecientes son los únicos componentes de la sociedad, quienes ratifican y confirman todos los actos y operaciones efectuadas por la sociedad en estado de sociedad irregular, desde el día del vencimiento del plazo de duración de la sociedad hasta el día de hoy. — Tercero: La sociedad se constituye por el plazo de 99 años a contar desde el día de hoy y se considerará regularmente constituida desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o del extranjero: a) Operaciones industriales mediante la fabricación, elaboración y transformación de maquinarias y herramientas industriales, rodados, repuestos y accesorios para automotores, implementos agrícolas y demás productos vinculados a la industria metalúrgica, sus anexos, derivados, similares y|o afines. — b) Operaciones comerciales mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías o materias primas elaboradas o a elaborarse, industrializados o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna; su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar sin tramitación alguna, todos los actos y contratos civiles o comerciales que las leyes no prohiban y que se relacionen directa o indirectamente, con los objetos sociales. — Quinto: La sociedad tendrá la más amplia capacidad para todo lo que sea lícito en derecho, inclusive adquirir por compra o por cualquier otro título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, urbanos y|o rurales, maquinarias, automotores establecimientos comerciales o industriales, títulos, valores y cosas en general; vender, ceder o transferir por cualquier título oneroso esos mismos bienes, inclusive inmuebles, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otras garantías o derechos reales por lo que se adeudase o garantizare activa o pasivamente por cualquier causa y cancelarlas; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal, dar y tomar en arrendamiento, ejecutar operaciones de cualquier naturaleza con bancos, casas de crédito o particulares, solicitar y tomar dinero prestado, renovar y amortizar, hacer depósitos de dinero y otros valores, operaciones en cuenta corriente y descuento de documentos, girar en descubierto, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, valores, giros y toda clase de papeles de comercio, endosarlos y negociarlos; obligarse la sociedad por todo cuanto adeudare o contratare. — Para lo dicho podrá celebrar los contratos respectivos por los plazos, precios, cantidades y demás cláusulas y condiciones que se pactaren sin excepción alguna. — Se hace mención expresa de los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás bancos, oficiales o particulares, creados o a crearse con arreglo a sus estatutos, leyes orgánicas y reglamentos que los rijan. — Sexto: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de sesenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en seis mil cuotas de diez pesos Ley 18.188, cada una, que suscriben los socios en la siguiente forma: Juan Parchuc: tres mil trescientas cuotas, o sea, treinta y tres mil pesos Ley 18.188; Demetrio Parchuc: un mil trescientas cincuenta cuotas, o sea, trece mil quinientos pesos Ley 18.188 y Pedro Balacki: un mil trescientas cincuenta cuotas o sea, trece mil quinientos pesos Ley 18.188. — Los aportes de capital suscriptos se encuentran totalmente integrados con lo que corresponde a cada uno de los socios en el capital de la sociedad que venía funcionando en forma irregular, todo lo que resulta del balance practicado por el contador público nacional Ramón Ricardo Rodríguez, que en copia se agrega a la presente debidamente legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Séptimo: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de Juan Parchuc, a quien se da el carácter de socio gerente con todas las facultades necesarias para la buena conducción de la sociedad. — En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento de Juan Parchuc, será sustituido en el cargo por los otros socios en forma conjunta, con las mismas facultades y carácter. — Octavo: Los socios se reunirán cuando sean convocados por el gerente o por dos socios y la citación será dirigida con 5 días de anticipación como mínimo al último domicilio de cada socio, comunicado a la sociedad. — No es necesaria citación cuando a la reunión concurran todos los socios. — Noveno: Los ejercicios financieros terminan el 31 de diciembre de cada año, fecha en que deberá practicarse balance general. — Para la distribución de utilidades se ten-

drán en cuenta las siguientes normas: a) Se efectuarán las amortizaciones de los bienes, conforme con los coeficientes autorizados por la Dirección General Impositiva. — b) Se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que alcance el 20 por ciento del capital social. — c) Se procederá si lo creyeran conveniente, a hacer reservas especiales para responder a las obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y previsión y d) El saldo se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los socios podrán acordar por simple mayoría de votos que cierta suma o determinado porciento de las utilidades, sea destinado a gratificaciones o habilitaciones de empleados. — Décimo: En las resoluciones que adopten los socios se requerirán para su aprobación los porcentajes que se determinan a continuación: a) Para el cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y escisión para toda resolución que impongan a los socios mayores responsabilidades sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — b) Para la cesión de cuotas se estará a lo que se dispone en el artículo siguiente. — c) Para la aprobación de balances, fijación de retribuciones a los gerentes y a otras personas, inclusive socios que trabajaren en beneficio de la sociedad, designación de gerentes, disminución de capital o aumento de capital, disolución anticipada de la sociedad y para las demás resoluciones de interés social se requerirá la unanimidad de votos. — Undécimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sin el acuerdo unánime de socios cuando éstos fueren cinco o menos y con el acuerdo de socios que representen tres cuartas partes del capital, cuando fueren más de cinco socios, no computándose el capital del socio cedente. — El que se propone ceder cuotas sociales lo comunicará a los demás socios, quienes deberán pronunciarse en el término de quince días, presumiéndose el consentimiento con la cesión si no se notifica la oposición. Formulada la oposición al socio que deseare transferir sus cuotas tendrá el recurso judicial que establece el artículo 152 de la Ley número 19.550. Si los socios no ejercen el derecho de preferencia o lo ejerciere parcialmente podrá la sociedad adquirir cuotas sociales del cedente con utilidades sociales o por reducción del capital social, derecho que debe ejercer la sociedad dentro de los diez días siguientes al plazo de quince días fijado. La cesión de cuotas entre socios es libre, salvo cuando varía el régimen legal de las mayorías dentro de la sociedad. Para fijar el valor de cada cuota social a la fecha de manifestarse la voluntad de cederlas se establecerá tal valor teniendo en cuenta el valor nominal de las cuotas al que se adicionará el porcentaje que como utilidad líquida y realizada hubiera correspondido a la cuota en los tres ejercicios inmediatos anteriores a los que hubieren sucedido si fueren menos de tres. En el caso de fallecimiento de socios sus herederos se incorporarán a la sociedad en carácter de socios cuando acrediten su calidad de herederos, mientras tanto ejercerá su representación el administrador de la sucesión. — Duodécimo: Para los casos de liquidación o disolución de la sociedad las mismas deberán terminarse en el plazo de un año. — Si bien la representación social estará también a cargo de los gerentes de la sociedad como liquidadores actuando en la forma y con las facultades previstas en este contrato, todas las resoluciones deberán ser aprobadas por reuniones previas de socios labrándose las actas correspondientes en el Libro de Acuerdos. El nombre social llevará el aditamento en liquidación, balance y liquidación, podrán ser controlados por sucesores de los socios. — Decimotercero: Cualquier cuestión que se suscitare será dirimida por arbitradores nombrados uno por cada parte disidente, designándose por los arbitradores, tercero en previsión de discordia. — El fallo que se dicte es inapelable, renunciando desde ya los contratantes, los recursos de apelación y nulidad. — Decimocuarto: Para lo no previsto se atienen a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y disposiciones complementarias. — Leída que les fue a los comparecientes esta escritura, previa ratificación de su contenido así la otorgan y firman por ante mí de todo lo cual, doy fe. — Demetrio Parchuc. — Juan Parchuc. — Pedro Balacki. — Hay un sello ante mí. — E. Jabalera. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ochenta y uno a mi cargo. — Para la sociedad Camcilfer, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en seis sellos de ley numerados correlativamente del ocho millones trescientos once mil novecientos veintiocho al ocho millones trescientos once mil novecientos treinta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Legal, exportación, Rubinec, Pedrosa, Parchuc, comparecientes, c), comparecientes, o, toda, depósitos, precios, gerente, de, parcialmente, libre, Parchuc, seis: vale. — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Jabalera, escribano público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00656515 que se agrega. Lomas de Zamora, 31 de octubre de 1974. Hay un sello del colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Jabalera obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 264.759, Lomas de Zamora, 31 de octubre de 1974. — Hay una firma y un sello que dice: Carlos José Fernández, Secretario. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento veintisiete. — En Remedios de Escalada, Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a once días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante comparecen: don Demetrio Parchuc, casado en primeras nupcias con doña Ofelia Dono, polaco, nacido el diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco, industrial, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Balcarce número doscientos cuarenta y ocho, Florencio Varela; don Juan Parchuc, casado en primeras nupcias con doña Paraskewa Maksimuk, polaco, nacido el veintiuno de julio de mil novecientos veinticinco, industrial, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos catorce mil ochocientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Trescientos ochenta y uno número tres mil novecientos cuarenta y tres, Quilmes Oeste, y don Pedro Balacki, casado en primeras nupcias con doña Catalina Parchuc, polaco, nacido el primero de setiembre de mil novecientos veintidós, industrial, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos, domiciliado en la calle Balcarce número ciento veintinueve, Florencio Varela, todos los comparecientes personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos socios constituyentes de la sociedad constituida bajo la denominación de "Camcilfer, Industrial y Comercial", Sociedad de Responsabilidad Limitada, pasada ante mí, con fecha 10 de octubre de 1974 al folio 581, protocolo de ese mismo año del Registro a mi cargo, en trámite de inscripción, surgiendo de la misma el carácter invocado y dicen: Que vienen por la presente a sustituir el artículo cuarto del contrato constitutivo que en lo sucesivo queda redactado así: Artículo Cuarto: La sociedad tiene el objeto de realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros en cualquier parte de la República la fabricación de camisas de cilindros para toda clase de motores a explosión, así como también toda clase de repuestos y accesorios vinculados con los motores a explosión. En consecuencia quedan en vigor las demás cláusulas del contrato constitutivo relacionado precedentemente que se dan por reproducidas en este lugar, sin otra modificación que la consignada en la presente escritura, que forma parte integrante del contrato social y solicitan de mí el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes esta escritura previa ratificación de su contenido así la otorgan y firman por ante mí de todo lo cual doy fe. — Demetrio Parchuc. — Juan Parchuc. — Pedro Balacki. — Hay un sello. — Ante mí. E. Jabalera. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ochenta y uno a mi cargo. — Para la sociedad Camcilfer Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en dos sellos de Ley números cero novecientos setenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro y cero novecientos setenta y tres mil ochocientos treinta y cinco que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Remedios, por, y, o: vale. — Hay una firma y un sello que dicen: Enrique Jabalera, escribano público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 029110 que se agrega. Lomas de Zamora, 18 de julio de 1975. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Jabalera obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0973835, Lomas de Zamora, 18 de julio de 1975. — Hay una firma y un sello que dicen: Juana Cleta Converti, escribana. Delegación Lomas de Zamora. — Hay un sello del Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires. — Camcilfer Ind. y Com., S.R.L., Viamonte 2365, Buenos Aires. — Inventario al 11 de julio de 1975. — Caja: 1.900. — Materias Primas: Arrabio 766 kgs.: 12.186. — Productos Elaborados: Camisas p|cilindros 600 pzas.: 19.214. — Maquinarias: 1 torno Turri c|mot. 2 HP: 7.100. — 1 torno Turri c|mot. 1,5 HP: 4.600. — 1 Alesadora c| mot. 3 HP: 5.800. — 1 Bruñidora c| mot. 4 HP: 9.200. — 26.700. — Total: pesos 60.000. — Hay tres firmas: Juan Parchuc. — Demetrio Parchuc. — Pedro Balacki. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Juan Parchuc, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.814.883; don Demetrio Parchuc, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.756.947 y don Pedro Balacki, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.488.900, y han sido puestas en mi presencia, habiéndose registrado al folio 100 del Libro de Requerimientos Nº 2 para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales. — Lanús, 1º de octubre de 1975. — Hay una firma y un sello que dicen: Enrique Jabalera, escribano público. — Sobrerraspado: afines, cien, diez, Toribio, Pedrosa, quinientas, y, considerará, cuarto, metalúrgica, garantizare, depósitos, descubierto, los, balances, correspondido, incorporarán, decimocuarto, provincia, don, realizar, la, ochenta, Aires, Viamonte, elaborados, 19.214: vale.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.950.— e.30|6-Nº 17.225 v.30|6|76

Osmari

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo Benito Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO 1.369. Escritura número mil trescientos sesenta y nueve. — Constitución "Osmari, S. R. L." — Transferencia inmuebles como aporte de capital. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen, don Osvaldo Alejandro Banfi, nacido el 9 de julio de 1914, argentino, casado, doctor en bioquímica, libreta de enrolamiento número 553.690 y doña María del Carmen Banfi de Banfi, nacida el 8 de enero de 1920, argentina, casada, maestra, libreta cívica Nº 3.061.058, domiciliados en Arribeños 1599, piso 4º, A, de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el Decreto-Ley Nº 19.550|72, y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denomina "OSMARI, S. R. L.", y tiene su domicilio en esta Ciudad, calle Virrey del Pino 1599, piso 4º, A. — Por resolución de sus socios, podrá instalar agencias, representaciones, depósitos, sucursales en cualquier parte del país o el exterior. — Segunda: El término de duración es de cincuenta años, a contar de la fecha de la presente. — Tercera: El objeto es: dedicarse a operaciones inmobiliarias de toda índole, como ser administración de propiedades, compra, venta, permuta, construcción de inmuebles, urbanos o rurales, fraccionamiento, loteos y urbanización de tierras. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad, podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto antedicho. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos cincuenta mil, dividido en 3.500 cuotas de pesos 100.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, es decir 1.750 cuotas cada uno, o sea pesos 175.000 cada uno de ellos. — Dicho capital se integra en su totalidad mediante el aporte de inmuebles que más adelante se deslindarán, habiendo fijado de común acuerdo las partes, el monto de su valor, menor a sus respectivas valuaciones fiscales, firmándose en este acto el inventario respectivo. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad está a cargo de ambos socios, quienes revisten el carácter de gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración y tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta. — En el ejercicio de la administración, los gerentes, podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: adquirir y vender bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, otorgar cancelaciones, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, operar con todos los bancos oficiales y privados, de cualquier denominación que fueren, abrir y clausurar cuentas corrientes, solicitar y aceptar créditos, y administrar libremente los negocios sociales, incluso efectuar todos los actos comprendidos en los artículos 1.881 y 782 del Código Civil, y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Siendo la enumeración precedente, meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma ni en provecho propio. — Sexta: Anualmente al 30 de junio, se practicará el balance e inventario general, sin perjuicio de los periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Los balances se considerarán aprobados, si transcurridos 15 días desde la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio, no se formulan objeciones por escrito. — Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones que prevé el artículo 70 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital integrado. — Las pérdidas, se soportarán en la misma forma. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, efectuándose la citación por carta certificada, con 10 días de anticipación, dirigida al último domicilio denunciado. — Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiere unanimidad, de acuerdo al primero y segundo apartado del artículo 160 del decreto-ley citado. — De lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de actas. — Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos, unificando personería, se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del causante, lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Décima: Si por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes en forma indistinta, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. — Undécima: Cualquier situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio y Civil en su caso. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que solicitan de mí el autorizante, la transcripción del inventario de aporte de capital, que en su original me exhiben, y firman por ante mí, en este mismo acto, doy fe, el que transcripto literalmente dice: "Osmari, S. R. L. — Inventario de aporte de capital al 1º|7|75. — Activo. — Unidad número tres, piso segundo, calle Paysandú esquina Méndez de Andes, hoy Méndez de Andes números 1102, 1104 y 1106, esquina a la de Paysandú, Cap. Fed. — $ 73.000. — Unidad número ocho, piso cuarto; unidad complementaria XI o Baulera planta azotea y 2,41 avas partes indivisas de unidad complementaria Nº I o cochera planta sótano, calle Arribeños Nº 1565 y 1599, esquina Virrey del Pino antes número 1788, hoy 1791, 1796 y 1798, Cap. Fed. — $ 219.022. — Unidad funcional número veintisiete, piso sexto, calle Córdoba Nº 1410, esquina 9 de Julio, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia Buenos Aires. — $ 20.000. — Unidad funcional número veintiocho, piso sexto, calle Córdoba Nº 1410, esquina 9 de Julio, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia Buenos Ares. — $ 20.000. — Unidad funcional número veintinueve piso sexto, calle Córdoba Nº 1410 esquina 9 de Julio Mar del Plata Partido de General Pueyrredón, Prov. Bs. As. $ 20.000. Total $ 352.022. Pasivo: Hipoteca 1er. grado a favor del Banco Hipotecario Nacional s| unidad 3 piso 2º, calle Paysandú esq. Méndez de Andes, hoy Méndez de Andes 1102, 1104 y 1106, esquina Paysandú pesos 2.022. $ 350.000. — Capital social pesos 350.000. — Bs. As. 1 de julio de 1975. — Siguen firmas socios y certificación por escribano público". Es copia fiel, doy fe. Siguen transferencias de dominios de los bienes aportados. Es fotocopia autenticada de su matriz que pasó ante mí al folio 2.053 del registro 554 de mi adscripción doy fe. Para los interesados, expido el presente Primer Testimonio en ocho sellos fotocopiados y el presente de Actuación Notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Roberto J. Martinitto, escribano.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.400,— e. 30|6 Nº 78.176 v. 30|6|76

Pai Difusora Cultural

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre las señoras Martha Lucrecia García, argentina, nacida el 12 de enero de 1940, soltera, Libreta Cívica Nº 3.918.589, Impuesto a las Ganancias 703670148, con domicilio en Francisco Acuña de Figueroa 473, 4º piso, departamento "C"; y Susana María Porcellana, argentina, nacida el 6 de junio de 1948, casada en primeras nupcias con Isidoro Lerman, Libreta Cívica Nº 6.043.917, Impuesto a las Ganancias 544720031, con domicilio en Riglos 984, planta baja, 2, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que por este acto se constituye, girará bajo la razón social de "PAI DIFUSORA CULTURAL S.R.L.", que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Belgrano 1620, planta baja, departamento 1, de la Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo, establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la edición, compra, consignación, importación, exportación y venta de libros y artículos conexos. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una. — A la fecha de constitución de la sociedad, está integrada la totalidad del capital, el que se aporta de acuerdo a lo que surge del balance general que se agrega al presente, como parte integrante del contrato firmado por las socias. — La integración efectuada por las socias de las cuotas de capital fue realizada en la siguiente forma: Martha Lucrecia García, el cincuenta por ciento, es decir, cinco mil cuotas, por un total de cincuenta mil pesos; y Susana María Porcellana, el cincuenta por ciento, es decir, cinco mil cuotas, por un total de cincuenta mil pesos. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pero cualquiera de las socias podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido un año de la vigencia del presente contrato. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de las dos socias, señora Martha Lucrecia García y señora Susana María Porcellana, quienes a ese efecto revisten el carácter de socios gerentes, gozando de la utilización de la firma social en conjunto, bajo un sello con la rúbrica social, pudiendo de tal modo obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en este contrato, con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo. — No obstante les queda prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías en favor de terceros. — Entre otros, podrán realizar los siguientes actos; A) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación; tomar y dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato. — B) Celebrar contratos de locación con facultades para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos, transferirlos y rescindirlos. — C) Constituir depósitos de dinero o valores en establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la sociedad. — D) Tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios o comerciales, con sujeción a sus leyes y reglamentos, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase con hipotecas, prendas y otros derechos reales. — E) Realizar operaciones bancarias y de crédito, que tengan por objeto librar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. — F) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — G) Otorgar y **firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos que se relacionen con la administración social. — La enunciación de lo que antecede tiene carácter enunciativo y no taxativo. — Sexto: El día 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general, el que se pondrá dentro de los tres meses del cierre**, a consideración de los socios por el término de quince días y transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por ellos, se considerará definitivamente aprobado. — Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente del resultado será distribuido en la misma proporción del aporte del capital social y en caso de pérdida serán soportadas en la misma proporción indicada. — Séptimo: Las cuotas no pueden ser cedidas a extraños sin el acuerdo unánime de los socios, quienes se pronunciarán en el término de quince días, teniendo el derecho de preferencia para su compra en los términos del artículo 153 del Decreto-Ley 19.550|72. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será optativo para el socio sobreviviente, la incorporación de los derecho-habientes del fallecido o incapaz, para lo que deberán unificar personería en caso afirmativo, o la compra de las cuotas sociales, debiéndose en este último caso practicar un balance general, con valores actualizados a la fecha del fallecimiento o incapacidad legal y previa deducción de la cuenta particular del socio, se pagará la suma resultante en cuatro cuotas trimestrales con más el interés bancario para descuentos. — En caso de retiro de alguno de los socios, se adoptará igual procedimiento. — Octavo: Por toda divergencia que se suscite entre los socios en relación a la interpretación del presente contrato, los mismos convienen en someterse a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firma el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de julio de 1975. — Balance General e Inventario Inicial de P.A.I. Difusora Cultural S. R. L. al 1º de julio de 1975. — Activo. — 1) Activo Corriente. — Disponibilidades, no existen. — Créditos, no existen. — Bienes de cambio, mercaderías de reventa, 200 ejemplares del libro "Diario de la Historia Argentina", de Jorge. Perrone, Editorial Latitud 34, con sobrecubierta plastificada y a color, c.u. $ 150, pesos 30.000. — Total Activo Corriente: pesos 30.000. — 2) Activo No Corriente. — Bienes de Uso, según Anexo 1: pesos 70.000. — Total Activo no Corriente: pesos 70.000. — Total Activo: $ 100.000. — Pasivo. — 3) Pasivo no corriente. — Deudas, no existen. — Total Pasivo Corriente: $ 0. — 4) Pasivo no corriente, no existen. - 5) Capital, Reservas y Resultados. Capital: 10.000 cuotas de $ 10 c|u. $ 100.000. — Total pasivo $ 100.000 PAI Difusora Cultural S.R.L. — Anexo 1 P| unidad, total. — 1 mostrador de madera y fórmica exterior forrado en carpenter 4 cajones. — 2 estantes armario medidas 4 x 35,06 x 0,55 — 19.300. — 1 escritorio de madera 4 cajones y un portamáquina de escribir 1,37 x 0,86 x 0,78 — $ 4.000. — 1 escritorio de metal, 7 cajones 1,20 x 0,79 x 0,75 — $ 3.000. — 1 escritorio de metal, 7 cajones 1,54 x 0,87 0,78 — $ 2.000. — 1 escritorio de metal, 7 cajones 1,32 x 0,76 x 0,65 — $ 1.500. — 1 armario metálico, interior: 3 estantes y una caja metálica, exterior: dos puertas con manija 1,80 x 0,50 — $ 5.000. — 1 mesa metálica portamáquina de escribir 0,64 x 0,55 x 0,72 — $ 200. — 2 sillones para escritorio, giratorio, base metálica, tapizados en cuero color verde oscuro — $ 1.000. — 2 sillones bajos, base de madera c|apoyabrazos, tapizado cubierto en cuerina color verde y fantasías — $ 2.000. — 2 archivos de oficina con cuatro cajones, íntegramente de metal — $ 3.000. — 2 archivos de oficina similares a los anteriores, pero medidas de carpetas tamaño carta — $ 2.500. — 1 mesa de madera con tapa de fórmica sobre aglomerado 2,05 x 0,91 x 0,79 — $ 6.800. — 8 sillas base madera tapizadas cubiertas por cuerina color crema — $ 1.000. — 2 sillas, del mismo juego anterior diferenciadas por apoyabrazos de madera y tapizados idénticos — $ 1.600. — Total — $ 70.000. — Nota: La valuación del os bienes de Cambio y Bienes de Uso se efectuó a precios de costos. — Martha Lucrecia García — Susana María Porcellana — Oscar Ramón Esperón, Contador Público Nacional, Tº LXIII Fº 140. — Salvando omisión art. 11, inc. 1º del Decreto ley 19,550 y cumplimentado la resolución de fs. 9, a fs. 10 las señoras Martha Lucrecia García y Susana María Porcellana manifestaron, que la profesión de las mismas es la de Comerciantes.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.200,— e. 30|6 Nº 78.155 v. 30|6|76

Haloquímica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION Y aumento de capital: "Haloquímica", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura Número Veintitrés. — En la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, ante mí, el escribano público autorizante, comparecen: don Jorge Norberto Rico, argentino, casado en primeras nupcias con doña Silvia Douglas, de 35 años de edad, licenciado en química, Cédula de Identidad número 4.695.152, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número 1535, piso 12, departamento "B", de la Capital Federal; don Carlos Benito Kunz, argentino, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Grosse, de 55 años de edad, licenciado en química, Cédula de Identidad número 1.620.256, domiciliado en la calle Castellanos número 3959, de la localidad de La Lucila, de esta provincia, y don Roberto Cernich, argentino, casado en primeras nupcias con doña Perla Beatriz Isabel Interlandi, de 36 años de edad, licenciado en química, Libreta de Enrolamiento número 4.278.228, domiciliado en la calle Virrey del Pino número 2632, piso 6º, departamento "D", de la Capital Federal; los comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por contrato privado los señores Jorge Norberto Rico y Carlos Benito Kunz constituyeron en la Ciudad de Buenos Aires, y con fecha treinta de setiembre de mil novecientos setenta y uno, la sociedad denominada "Haloquímica", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Ciudad de la Paz mil quinientos treinta y cinco, piso doce, departamento "B" de la Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno bajo el número tres mil ciento trece, al folio doscientos cincuenta y siete, del libro sesenta y uno, de Sociedades de Responsabilidad Limitada Que han resuelto adecuar la sociedad "HALOQUIMICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, así como también aumentar el capital de la misma con el aporte en dinero en efectivo por el nuevo socio don Roberto Cernich, que se incorpora por la presente. En consecuencia, se modifican los siguientes artículos, que quedan redactados de la siguiente forma: Segundo: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la elaboración, comercialización, venta, exportación e importación de productos químicos, orgánicos e inorgánicos, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros — Cuarto: Capital social: Está constituido por la suma de treinta mil pesos, dividido en cuotas de mil pesos cada una, de acuerdo al siguiente detalle: el señor Jorge Norberto Rico posee mil cuotas de capital que representan la suma de diez mil pesos, integrando en este acto en dinero en efectivo la suma de nueve mil quinientos pesos; el señor Carlos Benito Kunz posee mil cuotas de capital que representan la suma de diez mil pesos, integrando en este acto en dinero en efectivo la suma de nueve mil quinientos pesos, y el señor Roberto Cernich posee mil cuotas de capital que representan la suma de diez mil pesos, integrando en este acto en dinero en efectivo la suma de diez mil pesos. — Quinto: Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad se estipula en veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato. — Sexto: Gerencia y uso de la firma social: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Jorge Norberto Rico, Carlos Benito Kunz y Roberto Cernich, que designan en este acto como socios gerentes, quienes realizarán todas las operaciones por la sociedad, necesitándose la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos para la representación legal de la sociedad, debiendo suscribir las obligaciones, con la firma personal precedida de la denominación "Haloquímica", S.R.L. Los socios gerentes podrán percibir remuneración con carácter de sueldo y la suma que se determine entre los socios, lo que deberá quedar asentado en el libro de actas de la sociedad. Para el desempeño de sus gestiones tendrán las más amplias facultades, siéndoles prohibido otorgar fianzas, avales o garantías que comprometan el capital de la sociedad en negocios ajenos a la misma. La sociedad llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones que se adoptaren relacionadas con el giro social, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Octavo: Reservas y distribución de Utilidades: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje la Sociedad comercial serán distribuidas de la siguiente forma: Un mínimo de un cinco por ciento y veinte por ciento como máximo al fondo de reserva legal hasta integrar el veinte por ciento del capital social. Podrán asimismo establecer reservas facultativas con la aprobación favorable de las tres cuartas partes del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales y las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción que las utilidades. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en forma escrita en el término de treinta días a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado para lo cual lo conformarán cada uno de los socios con su firma personal. Treinta días después de haber aprobado el balance los socios podrán retirar los dividendos que [illegible] pondieran. El inventario y balance se asentarán en los libros correspondientes. En este acto los señores Jorge Norberto Rico y Carlos Benito Kunz otorgan poder especial a favor del señor Roberto Cernich para que en sus nombres y representación se presente ante la autoridad judicial de contralor para inscribir la presente adecuación de Sociedad y aumento de capital como así también firmar si correspondiere escritos o escrituras públicas de modificación a las cláusulas que se estipulan en el presente. — Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman [illegible] fe. — J. N. Rico. — Carlos B. Kunz. — R. Cernich. — Hay un sello — Ante mí: Alfredo E. Coulter. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio setenta y tres del Registro número cincuenta y cuatro a mi cargo. — Alfredo E. Coulter. Escribano público.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.400.- e.30|6 Nº 78.172 v.30|6|76

Prata e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 477. — Escritura número trescientos cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña Manuela Menéndez, brasileña, casada en primeras nupcias con don Ernesto Natalio Prata, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.799.442, nacida el 7 de marzo de 1918, domiciliada en la calle Rioja 2780, de Olivos, provincia de Buenos Aires; don Ernesto Natalio Prata, argentino, casado en primeras nupcias con doña Manuela Menéndez, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.431.835, nacido el 5 de marzo de 1913, domiciliado en la calle Rioja 2780 de Olivos, provincia de Buenos Aires; don Ernesto Natalio Prata, argentino, soltero, médico, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.575.083, nacido el 13 de febrero de 1941, domiciliado en la calle Rioja 2780 de Olivos, provincia de Buenos Aires, y doña Martha Elena Prata, argentina, casada en primeras nupcias con don Elías Moussatche, maestra, con Libreta Cívica número 2.929.787, nacida el 26 de octubre de 1937, domiciliada en la calle Rioja 3241 de Olivos, provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito por esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: don Ernesto Natalio Prata, don Ernesto Natalio Prata, hijo, y doña Martha Elena Prata, que son únicos integrantes de la sociedad denominada "Prata e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por instrumento privado de fecha 27 de setiembre de 1962, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 18 de diciembre de 1962, bajo el número 3538, al folio 47 del libro 46 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por este acto han resuelto aumentar el Capital Social, incorporar un nuevo socio, redistribución de cuotas sociales y adecuación del contrato social al Decreto-Ley 19.550|72. — En consecuencia, los comparecientes manifiestan que con motivo de lo que antecede el contrato social queda redactado de la siguiente forma: Primera: La

sociedad se denomina "PRATA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio real en la calle Echeverría número 1282, de esta Capital Federal, pudiendo trasladarse o establecer agencias y sucursales en la Capital o en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industrialización y comercialización, al por mayor y menor, importación y exportación del látex, aprestos y sus derivados. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de cuarenta años, a partir de la fecha primitiva de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se constituye con la suma de treinta y cinco mil pesos dividido en 3.500 cuotas de $ 10,00 cada una, totalmente suscripta e integradas por los socios en la siguiente proporción: Manuela Menéndez: el cincuenta por ciento o sea $ 17.500; Ernesto Natalio Prata (padre): el cuarenta por ciento, o sea $ 14.000; Ernesto Natalio Prata (hijo): el cinco por ciento, o sea $ 1.750, y Martha Elena Prata: el cinco por ciento, o sea $ 1.750, integración que se ha efectuado totalmente en dinero en efectivo. — El Capital Social podrá aumentarse por resolución de la mayoría del Capital, los socios tendrán derecho preferencial sobre los futuros aumentos de capital que se decidan, en la misma proporción que sus respectivas cuotas de capital. — En caso de que algún socio no hiciera uso del derecho preferencial a suscribir las nuevas cuotas, éstas podrán ser suscriptas por los demás socios en forma proporcional al capital de cada uno, o bien por resolución de la mayoría de los socios podrá aceptarse la incorporación de nuevos socios. — Quinta: La Administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Manuela Menéndez, Ernesto Natalio Prata y Martha Elena Prata, en forma indistinta en su calidad de gerentes teniendo los dos socios el uso de la firma social firmando bajo el sello del rubro social pudiendo en tal forma representar a la sociedad en todas sus actividades. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad salvo la conformidad de todos los socios. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones, contratar o subcontratar cualquier clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, provincial, privado del país o del extranjero, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas y pudiendo realizar todos los actos y contratar que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos para los cuales la Ley requiere poderes especiales y conforme al artículo 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Sexta: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde se harán constar las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas que la ley determine quórum mayor o unanimidad. — Séptima: El día 28 de febrero de cada año, se practicará un balance, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, y se llevarán los demás registros contables a que alude la ley. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: a) El 5 o|o (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que la misma alcance el 20 o|o (veinte por ciento) como mínimo del capital social, y a remuneración de la Gerencia. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en condiciones de los restantes por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido de cada uno, o bien en acta de reunión de socios, donde estén presentes la totalidad del capital con una antelación no menor de noventa días. — Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el Capital Social. — El haber societario que le correspondiere que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará, le será abonado dentro de un plazo no mayor a doce meses por los adquirentes. — El socio cedente, no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes del causante, que deberán unificar su representación; para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor a doce meses. — El haber será el que surja de un Balance General que a tal fin se confeccionará con los valores actualizados, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes se debitarán o sumarán al haber según corresponda — Undécima: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550. — Duodécima: La liquidación de la sociedad será practicada por los socios gerentes o una tercera persona designada como tal, quien revistará el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitara entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las gestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarta: Todas las cuestiones no previstas en las cláusulas que anteceden serán resueltas de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 19.550|72 y a las normas que dicta el Código de Comercio y el Código Civil, que se conforme con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificadas por dicha ley. — Bajo las cláusulas precedentes queda constituida la sociedad denominada "Prata e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Previa lectura y ratificación, los comparecientes firman de conformidad por ante mí, que doy fe. — Manuela M. de Prata. — E. N. Prata. — E. Prata. — M. E. Prata. — Está mi sello. — Ante mí: E. I. F. de Firpo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 477 del registro 576 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Segundo Testimonio en fotocopia de su original que sello y firmo en Buenos Aires, el 16 de febrero de 1976. — S|R.: nacido — podrán — Novena —. El socio que deseare retirarse de la sociedad durante — Vale.

Buenos Aires, mayo 26 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.550,— e. 30|6 Nº 78.168 v. 30|6|76

Calingasta Argentina

MINERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de San Juan, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los socios de "Calingasta Argentina S.R.L." en el local de la sucursal de la firma ubicado en calle Mendoza 353 Sur, para tratar el siguiente orden del día: 1º Transferencia del domicilio legal de la firma a la provincia de San Juan. A tal efecto, el socio gerente Sr. Carlos Antonio Bunader informa que la firma tiene actualmente domicilio legal en la Capital Federal, en calle Chile 1763, debido a que los socios originarios residían en dicha localidad, que al producirse la transferencia de las cuotas de capital a los actuales socios y concentrar la actividad principal de acción y administración en la provincia de San Juan resulta innecesario mantener el domicilio legal actual, por tal motivo proponemos tramitar el cambio de domicilio legal a la provincia de San Juan y la cancelación en los Registros Legales de la Capital Federal. Con ello se logrará la facilidad en la marcha de la empresa en todos los órdenes. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad encomendándose al socio gerente Sr. Carlos A. Bunader para que realice los trámites pertinentes. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 19 horas del día de la fecha. Yolanda Bunader, Carlos A. Bunader, Natividad Filomena Bunader de Sainz. Certifico: Que las firmas estampadas al dorso son auténticas y han sido colocadas en mi presencia por Yolanda Bunader, Libreta Cívica número 8.073.701, clase 1928, soltera, domiciliada en Avenida Nueve de Julio número doscientos ochenta, Oeste, ciudad; María Estrella Bunader, Libreta Cívica número 0.948.582, clase 1921, soltera, domiciliada en la calle Mitre seiscientos siete, Este, ciudad; y Carlos Antonio Bunader, Libreta de Enrolamiento Nº 6.730.325, clase 1926, casado, domiciliado en Nueve de Julio número doscientos ochenta, Este, ciudad, todos argentinos, mayores de edad y concuerdan con las colocadas en el acta obrante al folio número ciento diez del Libro de Registro de Firmas a mi cargo, en la fecha y en la que se ha oblado el estampillado notarial pertinente. San Juan, veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Teresa Bulacios de Ventimiglia, abogada, notaria, titular Registro Nº 13. El Colegio Notarial de la Provincia de San Juan, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 3.718 (artículo 95) legaliza la firma y sello de la Dra. Teresa Bulacios de Ventimiglia que es notario público titular del Registro Notarial número trece y son los que usa este funcionario en todos sus actos y obran en el documento que antecede que lleva el Nº 5.905.751 en la estampilla de firma San Juan, 21 de octubre de 1975. Enmendado: 5.905.751. Vale. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Dra. Hilda Alvo - Tesorero. — En la ciudad de San Juan, a los veintidós días de mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, se presenta la Sra. Natividad Filomena Bunader de Sáinz, casada, argentina, de cincuenta y un años de edad, Libreta Cívica Nº 8.073.702, de profesión quehaceres domésticos, con domicilio real en la calle 9 de Julio número doscientos sesenta, Este; en calidad de socia de la razón social "CALINGASTA ARGENTINA, S.R.L. MINERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" y manifiesta que se ratifica de todo lo manifestado y resuelto en el instrumento de fojas 2 y 3 del expediente que se tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y sobre el pedido de traslado de domicilio a otra jurisdicción. Expediente número 3.141. N. F Bunader de Sáinz. Certifico: Que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por la señora Natividad Filomena Bunader de Sáinz, argentina, casada, mayor de edad, Libreta Cívica número 8.073.702, domiciliada en Avenida 9 de Julio número doscientos sesenta, Este, persona de mi conocimiento quien simultáneamente ha firmado el instrumento precedente y el acta número doscientos seis inserta al folio número doscientos seis del Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas", en uso ante este Registro, y en la cual se ha adherido el sellado notarial pertinente. San Juan, veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis. El Colegio Notarial de la Provincia de San Juan, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 3.718 (artículo 95) legaliza la firma y sello de la Dra. Teresa Bulacios de Ventimiglia que es notario público titular del Registro Notarial Nº Trece y son los que usa este funcionario en todos sus actos y obran en el documento que antecede que lleva el Nº 6.074.743 en la estampilla de firma. San Juan, 26 de marzo de 1976. Dr. Marcelo Guillermo Oro, Vocal titular 2º.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.300,— e. 30|6 Nº 78.166 v. 30|6|76

Kensington

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura del 13|2|76, pasada ante escribano de la ciudad de La Plata, Esteban A. Serrano, Fº 41, Reg. 486, en la sociedad KENSINGTON S. R. L., la socia Margarita Dawn Laven de Perkins, vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al 1º|6|75, a favor de su consocio Julián Talbot Banbury Perkins la totalidad de 50 cuotas, por su valor nominal de $ 5.000. Se aumenta el capital de $ 50.000 en $ 50.000, quedando el mismo elevado a $ 100.000, y se modifican los arts. 4º y 5º del contrato social así: 4º- El capital social es de pesos cien mil, dividido en 1.000 cuotas de pesos 100 cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: Julián Talbot Banbury Perkins: 980 cuotas o sea pesos 98.000, y Brígida Verónica O'Leary de Perkins: 20 cuotas o sea pesos 2.000. Dicho capital se halla integrado en su total así: Pesos 50.000 en el momento de transformación de la sociedad, y pesos 50.000 en efectivo, por el aumento que se formaliza en este acto". — "5º) La administración de la sociedad está a cargo de todos los socios, en el carácter de gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración, y tienen el uso de la firma social en forma indistinta. En el ejercicio de la administración, los gerentes, podrán para el cumplimiento de los fines sociales: adquirir y vender bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones pública o privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, abrir y clausurar cuentas corrientes, solicitar y aceptar créditos, y administrar libremente los negocios sociales, incluso efectuar los actos comprendidos en los artículos 1.881, 782 del Código Civil y noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Siendo la enumeración precedente, meramente enunciativa y no, limitativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma ni en provecho propio".

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600,— e. 30|6 Nº 78.175 v. 30|6|76

Argenlat

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Juan Carlos Francisco Roses, argentino, de 63 años de edad, soltero, L. E. 6.[illegible]568, comerciante, domiciliado en O'Donnell 35, Malaver, provincia de Buenos Aires; Agustín Alfredo T. Eguren, argentino, de 58 años de edad, casado en primeras nupcias con Zulema Mercedes Zapiola, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 1659, 3º "A", Capital Federal, comerciante, C. I. 1.681.137, expedida por la Policía Federal; y Luis Amado Osella, argentino, de treinta y un años, casado en primeras nupcias con Susana Beatriz Petruccelli, C. I. 5.261.5[illegible]0 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Avda. Boedo 1613, Capital Federal, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de ARGENLAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá domicilio legal y sede social en la calle Marcelo T. de Alvear 1659, 3º A, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias y|o locales de venta en el país o en el exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de cuarenta (40) años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comercial: Mediante la comercialización, compraventa, distribución de productos manufacturados y materias primas en el ramo metalúrgico; hojalatería y plásticos y todo tipo de envases. — Industrial: Mediante la elaboración de todo tipo de envases de hojalata, plástico, vidrio o cartón. — Podrá dar y recibir en consignación y|o representar empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la comercialización, compraventa o distribución de los productos mencionados. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en tres mil cuotas de un valor nominal de diez pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales. — Las cuotas son integradas en un cincuenta por ciento en este acto y el resto del capital el día primero de marzo de 1977. — Quinto: Se designa para administrar a la sociedad, con carácter de socios gerentes, a los tres socios, quienes ejercerán la representación legal. — Para obligar a la sociedad será necesaria la firma de dos de los tres socios. — Para el cumplimiento del objeto social, los socios gerentes están facultados para realizar los siguientes actos: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación inmuebles y muebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase

de negocios, solicitar créditos y abrir cuentas y efectuar toda clase de operaciones con los bancos existentes o a crearse, estatales o privados; constituir hipotecas en la forma y condiciones que se considere más conveniente; hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, renunciar a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias gratuitas o remisiones o quitas, u otorgar esperas. Se deja constancia que la enumeración precedente no es taxativa. — Los administradores pueden realizar cualquier acto que se relacione con el objeto social, incluso lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto-Ley 5965/63. — Sexto: Cualquier socio puede recabar de los gerentes los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Séptimo: El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — De las ganancias, deducidas la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Octavo: La presente sociedad podrá ser transformada en otro tipo social diferente por voluntad unánime de los socios. — En prueba de conformidad firman las partes en Buenos Aires, a los 17 días del mes de marzo de 1976. — E/l.: Apelar. Vale. — Hay tres firmas ilegibles.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.300,— e. 30|6 Nº 17.184 v. 30|6|76

Texpor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, los señores Isabel Poch de Pelayo, de 60 años de edad, viuda, argentina, comerciante, domiciliada en Avenida del Libertador 4902, de esta Capital, libreta cívica número 3.262.547; Carlos Alberto Pelayo, de 34 años de edad, casado, argentino, licenciado en Administración de Empresas, domiciliado en Avenida del Libertador 4902, de esta Capital, libreta de enrolamiento 4.371.520, y Eduardo Juan Pelayo, de 37 años de edad, casado, argentino, marino, domiciliado en Sarmiento 24, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número 5.169.200; siendo todos socios y representando el ciento por ciento del Capital Social de la Sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "TEXPOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato social del 10|10|73, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 30|11|73 bajo el número 2.132 al folio 409 del Libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de acuerdo al acta de reunión de socios del día de la fecha transcripta a folio 2 y 3 del Libro de Actas Nº 1 decidieron aumentar el capital social de $ 30.000 a $ 100.000, suscribiendo e integrando totalmente las cuotas de capital en dinero en efectivo y modificar la cláusula quinta del contrato social, la cual quedó redactada de la siguiente forma: "Quinta: El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, las cuales son totalmente suscriptas e integradas en dinero en efectivo por los socios en la siguiente forma: la señora Isabel Poch de Pelayo: cinco mil (5.000) cuotas o sea un capital de cincuenta mil pesos (pesos 50.000); el señor Carlos Alberto Pelayo: dos mil quinientas (2.500) cuotas o sea un capital de veinticinco mil pesos (pesos 25.000), y el señor Eduardo Juan Pelayo: dos mil quinientas (2.500) cuotas o sea un capital de veinticinco mil pesos ($ 25.000)". — Bajo la cláusula que antecede se deja formalizada la presente modificación del contrato de sociedad que se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — (Firmado): Eduardo J. Pelayo. — Isabel P. de Pelayo. — Carlos A. Pelayo.

Buenos Aires, abril 14 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.200,— e. 30|6 Nº 78.169 v. 30|6|76

Mendel Weitzman

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.201 — PRIMER testimonio — Escritura número trescientos setenta y uno. — En la Ciudad de Dolores, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Mendel Weitzman, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Riva Smuilovich, industrial, nacido el tres de junio de mil novecientos doce, domiciliado en la finca de la calle Ayacucho numero ciento cincuenta y cinco, piso quinto, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.245.678; doña Riva Smuilovich de Weitzman, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con don Mendel Weitzman, domiciliada en la finca de la calle Ayacucho número ciento cincuenta y cinco, piso quinto con Libreta Cívica Nº 2.447.795, industrial, nacida el primero de julio de mil novecientos doce; don Luis Miguel Weitzman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Silvia Franklin, domiciliado en la finca de la calle Barrientos número mil quinientos veintidós, piso décimo, departamento A, con Libreta de Enrolamiento número 4.288.828, industrial, nacido el veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y nueve, y don Jorge Benito Weitzman, argentino, soltero, hijo de don Mendel Weitzman y de Riva Smuilovich de Weitzman, domiciliado en la finca de la calle Ayacucho número ciento cincuenta y cinco, piso quinto, titular de la matrícula individual número 10.140.805 industrial, nacido el once de julio de mil novecientos cincuenta y dos, todos vecinos de la Capital Federal, de paso aquí, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "MENDEL WEITZMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como me lo acreditan con el contrato social, adecuado y reagrupado, otorgado el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, según escritura número ciento cincuenta y uno, al folio cuatrocientos treinta y cinco, por ante mí en el protocolo de ese año, del Registro número uno a mi cargo, y que en testimonio, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos cincuenta y dos, al folio cinco del libro sesenta y cinco, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto, doy fe. Y los comparecientes en el carácter invocado y acreditado, por "Mendel Weitzman, Sociedad de Responsailidad Limitada", dicen: Que han resuelto agregar al contrato social relacionado, la cláusula decimosexta: La que dejan redactada de la siguiente forma: "Decimosexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el o los sobrevivientes podrán optar: entre adquirir las cuotas pertenecientes al socio fallecido, disolver la sociedad o proseguir el giro de la misma con los herederos del fallecido, los que en tal caso deberán unificar representación en las relaciones con la sociedad. En el primer caso el haber del socio fallecido se liquidará de acuerdo a un balance que a tal efecto se realizará el día del fallecimiento. El importe resultante de capital y utilidades deberá abonarse a los herederos dentro de los ciento ochenta días de la fecha del fallecimiento, sin interés alguno". En este estado, los comparecientes solicitan de mí expida testimonio autorizado de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. Con lo que se dio por terminado el acto y leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, escribano autorizante, de lo que doy fe. — Mendel Weitzman — Riva S. de Weitzman — L. Weitzman — Jorge Weitzman. — Está mi sello. — Ante mí: Mario M. R. Nacarato. Concuerda con su matriz, doy fe. — Mario M. R. Nacarato, escribano.

Buenos Aires, 8 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.150,— e. 30|6 Nº 78.207 v. 30|6|76

Hilsur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE RUBEN Antonio Caviglio, cede las 400 cuotas que le corresponden en HILSUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de don Hugo Cozzolino, argentino, casado, nacido el 13|1|1926, comerciante, C. I. 2.313.756, vive en 25 de Mayo 362, piso 3º, Depto. 306, de esta ciudad: esta cesión se realiza por el precio total de $ 4.000, el cedente coloca al cesionario en su mismo lugar y grado, todo por escritura del 15 de diciembre de 1975, pasada ante el escribano Mario M. R. Nacarato.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600,— e. 30|6 Nº 78.206 v. 30|6|76

Telecine Distribuidora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 26 de enero de 1976, otorgada ante la escribana Inga Rivera Dahlgren, al folio 143 del Registro 408 de su adscripción don Juan Carlos Victorica y doña Ana Mafalda Loyudice, cedieron, vendieron y transfirieron a favor de Gracia Mirabella de Pérez Roldán y de Araceli Benito de Franco, las dieciocho mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una, que en conjunto tenían en la sociedad "TELECINE DISTRIBUIDORA S. R. L." en formación. — Dichas cuotas están integradas en el 50 % y las cesionarias se obligan a integrar el restante cincuenta por ciento dentro del plazo de dos años a contar del 29 de octubre de 1974, realizando la adquisición en la siguiente proporción: La señora de Pérez Roldan 3.600 cuotas y la señora de Franco 14.400 cuotas. — El precio total de la cesión, venta y transferencia es de $ 180.000 que los cedentes recibieron íntegramente de las cesionarias, quedando aquéllos totalmente desligados de la mencionada sociedad.

Buenos Aires, mayo 18 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.100,— e. 30|6 Nº 78.208 v. 30|6|76

Copello Hermanos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 1974, se reúnen los señores Oscar Eduardo Copello, argentino, casado, con domicilio en Montevideo 127, Capital Federal, con L. E. Nº 4.729.728, de 35 años, de profesión comerciante; Ricardo Jorge Copello, argentino, casado, con domicilio en Larrea 1322, con L. E. Nº 4.313.400, de 33 años de edad, de profesión comerciante y la señora Lucia Luisa Autillio de Copello, argentina, casada, con domicilio en Larrea 1322, Capital Federal, con C. I. Nº 4.879.056, de 29 años de edad, de profesión comerciante, con el fin de manifestar lo siguiente: I) Los señores Oscar Eduardo Copello y Ricardo Jorge Copello, son los únicos socios de COPELLO HERMANOS S. R. L., capital: ciento sesenta mil pesos ($ 160.000), según surge del contrato social firmado el 15 de mayo de 1974, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 4 de octubre de 1974, bajo el Nº 1581 al folio 166, del libro 65 de sociedades de responsabilidad limitada. — II) Que el señor Oscar Eduardo Copello enajena a la señora Lucia Luisa Autillio de Copello ochenta cuotas (80) de capital, o sea, la suma de ocho mil pesos ($ 8.000) que la señora Lucía Luisa Autilio de Copello entrega en efectivo de bienes propios; y setecientas veinte cuotas (720) de capital o sea la suma de setenta y dos mil pesos ($ 72.000) al señor Ricardo Jorge Copello que abona en este acto en dinero en efectivo. — III) Que de mutuo y común acuerdo convienen modificar la cláusula 4º del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente forma: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento sesenta mil pesos ($ 160.000) dividido en mil seiscientas cuotas (1.600) de cien pesos ($ 100) valor nominal cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: el señor Ricardo Jorge Copello mil quinientas veinte cuotas (1.520), o sea, la suma de ciento cincuenta y dos mil pesos ($ 152.000) y la señora Lucía Luisa Autillio de Copello ochenta cuotas (80), o sea, la suma de ocho mil pesos ($ 8.000) que integran en bienes a sus precios de costo y plaza de acuerdo con los comprobantes que obran en poder de la sociedad, y se detallan en el inventario y balance general al 31 de diciembre de 1974 firmado por contador público y los socios. — En la ciudad de Buenos Aires, se firman de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y efecto. — Firmado: Oscar Eduardo Copello. — Ricardo Jorge Copello. — Lucía Luisa Autillio de Copello.

Buenos Aires, abril 26 de 1976. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.200,— e. 30|6 Nº 78.186 v. 30|6|76

Lumiere Producciones Cinematográficas Argentinas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de enero de 1975, se reúnen los señores José Slavin, argentino, casado en primeras nupcias con Haydée Santos, nacido el treinta de diciembre de mil novecientos treinta y dos, abogado, libreta de enrolamiento Nº 4.100.008, domiciliado en la calle Santa Fe 2050, piso 3º de esta Capital; el Sr. Alberto Jaime Hurovich, argentino, soltero, Contador Público Nacional, nacido el veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y uno, cédula de identidad Nº 6.337.374, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la Avenida Pueyrredón 468, piso 8º, oficina 37, Capital Federal; el señor Lázaro Oscar Hurovich, argentino, soltero, comerciante, cédula de identidad Nº 7.264.021, nacido el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, con domicilio en Avenida Pueyrredón 468, piso 6º, oficina 42, Capital Federal, y la señora Felisa Kipnis de Hurovich, argentina, viuda, comerciante, nacida el diez de enero de mil novecientos once, libreta cívica número 1.931.601, domiciliada en Avenida Pueyrredón 468, piso 6º, oficina 36, Capital Federal, con el objeto de establecer: Primera: Con fecha diez de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, los señores José Slavin, Alberto Jaime Hurovich y Lázaro Oscar Hurovich, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo nombre es "LUMIERE PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS ARGENTINAS S. R. L.", cuya validez se retrotrae al día primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, con un capital social de pesos sesenta mil ($ 60.000), dividido en seiscientas cuotas de pesos cien ($ 100) cada una, integrando doscientas (200) de pesos cien ($ 100) cada una de ellas cada uno de los socios. — Segunda: Por la presente el señor José Slavin, cede sus doscientas (200) cuotas de pesos cien cada una de ellas ($ 100), de la siguiente manera: Sesenta cuotas (60) de pesos cien ($ 100) cada una de ellas a la señora Felisa Kipnis de Hurovich, cuarenta cuotas (40) de pesos cien ($ 100) cada una de ellas al señor Lázaro Oscar Hurovich, quedando por lo consiguiente cien (100) cuotas de pesos cien ($ 100) cada una de ellas para el señor Alberto Jaime Hurovich. — Por lo tanto la sociedad queda constituida por los siguientes señores: Alberto Jaime Hurovich, trescientas (300) cuotas de pesos cien ($ 100) cada una, lo que hace un total de pesos treinta mil ($ 30.000); Lázaro Oscar Hurovich doscientas cuarenta (240) cuotas de pesos cien ($ 100) cada una, lo que hace un total de pesos veinticuatro mil ($ 24.000) y la señora Felisa Kipnis de Hurovich sesenta (60) cuotas de pesos cien ($ 100) cada una, lo que hace un total de pesos seis mil ($ 6.000). — Dicha cesión se realiza a su valor nominal, habiendo percibido el señor José Slavin la suma de pesos veinte mil (pesos 20.000) en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: Se modifica la cláusula sexta del Contrato Social, quedando la contratación del elenco artístico y técnico a cargo de los señores Alberto Jaime Hurovich y Lázaro Oscar Hurovich, en forma indistinta, quedando dicha cláusula de la siguiente forma: La administración de la Sociedad estará a cargo del señor Alberto Jaime Hurovich, así como la contratación del elenco artístico y equipo técnico, siéndolo en esto último en forma indistinta con el señor Lázaro Oscar Hurovich, quedando por la presente designados por este acto como socios gerentes, gozando de la más alta facultades para representar y obrar en nombre de la Sociedad, y celebrar todos los actos y realizar todos los negocios autorizados por la Ley y enunciados en el objeto social del presente contrato. — Cuarta: Las ganancias serán distribuidas, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, como así también las amortizaciones, habilitaciones o reservas que los socios convengan, de la siguiente forma: 50 % al señor Alberto Jaime Hurovich; 40 % al señor Lázaro Oscar Hurovich; el 10 % a la señora Felisa Kipnis de Hurovich. — Quinta: Se deja constancia que la señora Haydée Santos de Slavin, presente en este acto presta total conformidad a la presente transferencia en los términos del artículo 1.277 del Código Civil. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.300,— e. 30|6 Nº 78.239 v. 30|6|76

Pedro Borria e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA 472, de fecha 15 de octubre de 1974, otorgada ante el escribano de esta ciudad, Miguel A. Yaya, Luis Enrique González cede a María Cristina Beatriz Borria, Jorge Daniel Borria, las 150 cuotas que tiene y le corresponden en "PEDRO BORRIA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato original fuera inscripto el 30 de diciembre de 1955, número 3.543, folio 204, libro 29, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Las cuotas son adquiridas en iguales proporciones por los cesionarios.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 650,— e. 30|6 Nº 78.198 v. 30|6|76

Smac

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cincuenta y nueve. — En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Salvador Smitto, argentino, nacido el veintinueve de noviembre de mil novecientos catorce, con libreta de enrolamiento número 379.230, divorciado de sus primeras nupcias con Magdalena Elsa Dattoli, con setencia en firme, domiciliado en la Avenida Honorio Pueyrredón número mil trescientos seis, décimo piso, de la Capital Federal; don Juan Bautista Calori, argentino, nacido el quince de diciembre de mil novecientos veinticinco, con libreta de enrolamiento número 4.327.401, casado en primeras nupcias con Delia Esperanza Suárez, domiciliado en la calle Paunero número trescientos noventa de la localidad de Sarandí, jurisdicción de esta Provincia; don Osvaldo Héctor Smitto, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Susana Bagnicle, nacido el cinco de mayo de mil novecientos veintiuno, con libreta de enrolamiento número 400.933, domiciliado en la calle José Bonifacio número dos mil cuatrocientos veintinueve, séptimo piso, departamento "H", de la Capital Federal, y don Abelardo Asensio, argentino, casado en primeras nupcias con María Luisa Rodríguez, nacido el catorce de junio de mil novecientos veintisiete, con libreta de enrolamiento Nº 4.227.113, domiciliado en la Avenida Independencia número tres mil setecientos veintiuno, de la Capital Federal; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los mismos dicen: Que son los únicos componentes de "SMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fuera suscripto por los mismos el quince de febrero de mil novecientos setenta y uno, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio el quince de marzo de mil novecientos setenta y uno bajo el número cuatrocientos cincuenta y uno, folio ciento cincuenta y cuatro, Libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en su original tengo a la vista para este acto y en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe. — Y en tal carácter los comparecientes continúan diciendo: Que como resulta del contrato de constitución de sociedad, el capital social de la sociedad es de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscribieron y aportaron íntegramente en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, conforme al balance e inventario que de conformidad firmaron los mismos, y que adjuntado a dicho contrato es parte integrante del mismo. — Que han resuelto elevar dicho capital social, para ampliar la capacidad financiera de la sociedad, a cuyo efecto proponen se amplíe aquél a la suma de setenta mil pesos, mediante la suscripción de cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una o sea cuarenta mil pesos. — De conformidad los comparecientes suscriben totalmente las cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, o sea cuarenta mil pesos de capital a aumentarse en la siguiente forma: Salvador Smitto: veintisiete mil pesos o sea doscientas setenta cuotas de cien pesos cada una; Juan Bautista Calori: tres mil cuatrocientos pesos o sea treinta y cuatro cuotas de cien pesos cada una; Osvaldo Héctor Smitto: cuatro mil ochocientos pesos o sea cuarenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, y Abelardo Asensio: cuatro mil ochocientos pesos o sea cuarenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, y al mismo tiempo integran su importe, mediante la capitalización de las utilidades, en la proporción que les corresponde a cada uno, arrojadas en el balance de los años mil novecientos setenta y uno y mil novecientos setenta y dos, que se acompañan a la presente. — Y los comparecientes prosiguen diciendo: Que con motivo de la ampliación de capital es necesario regularizar la situación de la sociedad y adecuar los artículos cuarto y sexto de la sociedad a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, los cuales quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de setenta mil pesos, dividido en setecientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones conforme al balance e inventario que de conformidad firmaron los socios y se hallan agregados al contrato original de constitución y mediante la capitalización de las utilidades arrojadas por los balances de los años mil novecientos setenta y uno y mil novecientos setenta y dos, que de conformidad firman los socios y se adjunta y es parte integrante del presente contrato. — Sexta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad está a cargo conjuntamente del socio Salvador Smitto y uno cualquiera de los socios Abelardo Asensio y Juan Bautista Calori o en su defecto por el socio Osvaldo Smitto y uno cualquiera de los socios Abelardo Asensio y Juan Bautista Calori los que para comprometer a la sociedad deberán anteponer a su firma personal, el nombre de la sociedad, ya sea manuscrito o en sello. — Y finalmente exponen los comparecientes: Que todas y cada una de las demás cláusulas del referido contrato de constitución de sociedad continúan vigentes y sin modificación y con las cuales los otorgantes manifiestan su conformidad. — Agregando: Que todo lo no previsto en el presente instrumento, lo someten a las disposiciones de la referida ley diecinueve mil quinientos cincuenta y solicitándome la expedición de todos los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Terminada así esta escritura, la firman sus otorgantes como acostumbran a hacerlo, previa lectura y ratificación por ante mí titular del registro número ochenta del Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de esta República Argentina, de todo lo que doy fe. — S. Smitto. — J. Calori. — O. Smitto. — Abelardo Asensio. — Hay un sello. — Ante mí: A. Picasso Cazón. — Alberto M. Picasso Cazón. (Escribano). — Primer Testimonio. Primer Testimonio. — Escritura número veintiuno. — En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Salvador Smitto, argentino, nacido el veintinueve de noviembre de mil novecientos catorce, con libreta de enrolamiento número 379.230, divorciado de sus primeras nupcias con Magdalena Elsa Dattoli, con sentencia en firme, domiciliado en la Avenida Honorio Pueyrredón número mil trescientos seis, décimo piso, de la Capital Federal; don Juan Bautista Calori, argentino, nacido el quince de diciembre de mil novecientos veinticinco, con libreta de enrolamiento número 4.327.401, casado en primeras nupcias con Delia Esperanza Suárez, domiciliado en la calle Paunero número trescientos noventa, de la localidad de Sarandí, jurisdicción de esta Provincia; don Osvaldo Héctor Smitto, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Susana Bagnicle, nacido el cinco de mayo de mil novecientos veintiuno, con libreta de enrolamiento número 0.400.933, domiciliado en la calle José Bonifacio número dos mil cuatrocientos veintinueve, séptimo piso, departamento "H", de la Capital Federal, y don Abelardo Asensio, argentino, casado en primeras nupcias con María Luisa Rodríguez, nacido el catorce de junio de mil novecientos veintisiete, con libreta de enrolamiento número 4.227.113, domiciliado en la Avenida Independencia número tres mil setecientos veintiuno, de la Capital Federal; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los mismos dicen: Que son los únicos componentes de "Smac, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social fuera suscripto por los mismos el quince de febrero de mil novecientos setenta y uno, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio el quince de marzo de mil novecientos setenta y uno bajo el número cuatrocientos cincuenta y uno, folio ciento cincuenta y cuatro, libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en su original tengo a la vista para este acto y en fotocopia debidamente autenticada se halla agregado al folio ciento setenta y siete de este registro a mi cargo, protocolo del año mil novecientos setenta y tres, doy fe. — Y en tal carácter los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por la presente a adecuar, la sociedad que representan, a los términos del artículo once, inciso tercero de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, por lo que dejan redactado el artículo segundo del contrato originario en la siguiente forma: La sociedad Smac Sociedad de Responsabilidad Limitada tendrá por objeto la compraventa de repuestos y accesorios para automotores y la fabricación, importación y exportación de los mismos. — Y finalmente exponen los comparecientes que todas y cada una de las demás cláusulas del referido contrato de constitución de sociedad, y sus modificaciones otorgada por escritura de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres el folio ciento setenta y siete de este registro a mi cargo, protocolo correspondiente a dicho año, la que en testimonio se halla en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, continúan vigentes y con las cuales los otorgantes manifiestan su conformidad, agregando: Que constituyen domicilio legal en la calle Senillosa número mil seiscientos dos de la Capital Federal y solicitan de mí, el autorizante, la expedición del respectivo testimonio para su anotación en el Registro correspondiente. — Terminada así esta escritura, la firman sus otorgantes como acostumbran a hacerlo, previa lectura y ratificación por ante mí, doy fe. — S. Smitto — J. Calori — O. Smitto — Abelardo Asensio — Hay un sello. — Ante mí: A. Picasso Cazón. — Sigue firma y sello. — Balance general al 31 de agosto de 1972 — Tercer ejercicio económico — Activo — Disponibilidades — Caja y fondo fijo $ 1.300 — Nuevo Banco Italiano, Cta. Cte. $ 20.235,49 — Banco Francés e Italiano, Cta. Cte. $ 8.193,80 — Banco de Galicia, Cta. Cte. $ 6.425,40 — Banco de Avellaneda, Cta. Cte. $ 2.973,09 — Banco de la Nación, Cta. Cte. 2.494,04 — 41.621,82 — Créditos — Deudores por ventas $ 153.708,52 — Documentos a cobrar $ 60.510,33 — Fondos a reintegrar $ 2.467,20 — Cuentas a liquidar $ 3.091,43 — Créditos varios pesos 5.903 — 225.580,58 — Bienes de cambio — Mercaderías (existencia) 85.763,91 — Bienes de uso — Muebles, útiles e instalaciones $ 2.455,50 — Menos: Amortización ant. y del ejerc. 650,25 — 1.805,75 — Total del activo 354.871,75. — Sigue un sello y cuatro firmas. — Certifico que la presente es fotocopia fiel de su original que tengo a la vista, doy fe. — Hay una firma y sello. — Balance general al 31 de agosto de 1972 — Pasivo — Deudas — Proveedores varios $ 29.241,77 — Obligaciones a pagar pesos 101.577,90 — Comisiones a pagar pesos 6.284,62 — Obligaciones a pagar bancarias $ 9.000 — Caja de jubilaciones 142,93 — C. A. B. F. E. C. 1.453,80 — Federación Empleados de Comercio $ 110,35 — Instituto Médico Mercantil Arg. $ 339,72 — $ 148.201,09 — Provisiones — Para impuesto Act. Lucrativas $ 6.748,97 — Para Impuesto Sustitutivo $ 1.409,84 — Para cargas sociales pesos 2.849,75 — $ 11.008,56. — Sigue ilegible. — Certifico que la presente fotocopia es fiel de su original que tengo a la vista, doy fe. — Hay una firma y sello. — Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 31 de agosto de 1972 — Ventas del ejercicio $ 479.782,30 — Menos: Costo de las mercaderías vendidas $ 258.662,65 — Utilidad Bruta $ 221.119,65 — Menos: Gastos generales, administración pesos 66.972,74 — Gastos de ventas pesos 52.267,44 — Impuestos $ 7.500 — Amortizaciones $ 245,55 — Deudores incobrables $ 22.290,74 — $ 149.276,47 — Pesos 71.843,16 — Más: Recuperación deudores incobrables $ 243,90 — Utilidad neta del ejercicio $ 72.087,08. — Siguen varias firmas y varios sellos. — Certifico que la presente fotocopia es fiel de su original que tengo a la vista, doy fe. — Hay una firma y un sello.

Buenos Aires, febrero 11 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000,— e. 30|6 Nº 78.187 v. 30|6|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Carletta y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COPIA. — PRIMER Testimonio. — Escritura número setecientos setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Antonio Julio Carletta, de 47 años de edad, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.585.151, domiciliado en la Avenida Las Heras tres mil trescientos treinta y siete, de esta ciudad; don Mario Daniel Oscar Roldán, de 24 años de edad, argentino, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.359.757, domiciliado en Nahuel Huapi 5265, cuarto piso, departamento "D", de esta ciudad; y don Julio Daniel Carletta, de 23 años de edad, argentino, casado, empleado, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.133.764, domiciliado en la calle Maure número 1673, sexto piso, departamento "C", de esta ciudad. Todos los comparecientes, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el presente contrato y las disposiciones de la materia. Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CARLETTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos y papeles de negocio junto a la razón social el capital suscripto. Segunda: El domicilio social estará ubicado en esta ciudad, calle Las Heras número 3337, sin perjuicio de los domicilios especiales que para determinados contratos y actos le sea indispensable tener y de las sucursales, filiales, depósitos o representaciones que pedra establecer en esta ciudad, o en el interior del país. Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de junio del corriente año, fecha a la que retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pudiendo renovarse por un plazo igual a su vencimiento. Asimismo podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de sus socios. Cuarta: El objeto de la Sociedad es la compraventa y comercialización de artículos del ramo de la construcción y sus derivados y en general cualquier operación y actividad lícita y útil derivada o relacionada con la misma. Quinta: El capital de la Sociedad se establece en la suma de trescientos mil pesos, representado por trescientas cuotas de un mil pesos cada una de ellas, suscriptas e integradas por los socios conforme al balance, que se transcribirá, y en la siguiente proporción: don Antonio Julio Carletta, ciento sesenta y cinco cuotas: don Julio Daniel Carletta, setenta y

cinco cuotas, y don Mario Daniel Oscar Roldán sesenta cuotas. Sexta: Cada socio podrá retirar mensualmente la suma que de común acuerdo se fije anualmente, la que se imputará en sus respectivas cuentas particulares; no pudiendo hacerse distribuciones sino sobre utilidades liquidas y realizadas. Séptima: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes en el carácter de gerentes tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: don Antonio Julio Carletta, por si solo, o con cualquiera de los otros dos socios; y don Julio Daniel Carletta y don Mario Daniel Oscar Roldán, únicamente en forma conjunta y para el caso de endosos, retiro de documentos bancarios, pago y firmas de cheques, representación de la sociedad ante autoridades nacionales, provinciales y municipales, empresas públicas o privadas, así como también ante autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, en el que el interés de la sociedad no esté comprometido en más de cien mil pesos. Sus firmas, en la forma indicada y bajo sello social, obligan a la Sociedad. Octava: Los Gerentes, en el ejercicio de sus funciones podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles; administrar bienes de terceros, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero. Dejándose constancia que la enumeración precedente es simplemente enunciativa, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 781 y 1.831 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63. Novena: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por los socios y sólo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el Libro de Actas rubricado que debe llevar la Sociedad. Décima: La Sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación que deberá realizar cuando los gerentes así lo dispongan, practicará inventario y balance general al día 30 de junio de cada año y de las utilidades que resultaren se destinará el 5 por ciento para constituir la reserva legal hasta alcanzar el 20 por ciento como mínimo del capital social; y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a los aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Si de los balances practicados resultare que la sociedad ha sufrido una pérdida anual equivalente al 25 por ciento o más del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad a la Asamblea. Undécima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños, salvo el consentimiento de los restantes socios sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley Nº 19.550 y para el supuesto de que como consecuencia de una cesión ingresare a la sociedad un nuevo socio, éste no revestirá el carácter de socio gerente y no tendrá en consecuencia el uso de la firma social, salvo el consentimiento unánime de los socios constituyentes de la sociedad. Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá debiendo continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado si éstos así lo manifestaran, y a tal efecto deberán unificar personería. De continuar el giro con los herederos o representantes legales, deberá practicarse un balance e inventario dentro de los 30 días del fallecimiento o declaración de la incapacidad a fin de establecer el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado. Decimotercera: En caso de disolución de la Sociedad, ya sea por resolución de la mayoría de los socios, o por fenecimiento del plazo de duración o por cualquiera de las causales previstas en la legislación vigente, se designará a la persona que procederá a la liquidación de la sociedad, con las facultades que se le acordaren. Decimocuarta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, ya sea durante su vigencia o al momento de la disolución de la sociedad, será resuelta conforme a las disposiciones de las leyes de la materia, y de no ser posible el acuerdo de partes, por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a toda otra jurisdicción o fuero. El Inventario a que se hizo referencia precedentemente, dice así: Maquinarias. 1 máquina sin fin para cortar maderas: sin marca y sin número: Pesos 4.300.—. — 1 sierra manual eléctrica, sin marca y sin número: Pesos 3.700.—. — Total pesos 8.000.—. — Instalaciones, muebles y útiles. 1 máquina de escribir, marca "Olivetti", sin número: Pesos 8.000.—. — 1 máquina de sumar eléctrica, marca "Oli. vetti", sin número: Pesos 10.000.—. — 1 cinta transportadora marca Chellotti, sin número: Pesos 16.000.—. — 1 mostrador de madera y fórmica: Pesos 5.000.—. — 3 estanterias de madera y hierro: Pesos 6.000.—. — 1 caja de hierro, marca Vironia: Pesos 5.000.—. — 1 caja de hierro marca Vironia: $ 4.000.—. — Total: Pesos cincuenta y cuatro mil. Herramientas. — 1 serrucho para cortar maderas: Pesos 530.—. — 1 serrucho para cortar hierros: Pesos 580.—. 1 tenaza de hierro: Pesos 430.—. — 1 pinza aislante: Pesos 410.—. — 1 destornillador mediano: Pesos 350.—. — 1 tijera para cortar metales: Pesos 730.—. — 2 martillos con cabo de madera: Pesos 965.—. — Total: Pesos 3.995.—. Materiales: 600 bolsas cal Milagro, a pesos 28,95, cada una: Pesos 17.370.—. 400 bolsas de cemento: Pesos 68.— cada una: Pesos 27.200.—. — 50 bolsas Iggam blanco a pesos 142.— cada una: Pesos 7.100.—. 50 bolsas cemento blanco, a pesos 215.— cada una: Pesos 10.750.—. — 100 bolsas yeso blanco, a pesos 72.— cada una: Pesos 7.200.—. —50 latas de Asturtecho, a pesos 172.— cada una: Pesos 8.600.—. — 240 tabiques 7x20x40 gran. a pesos 10.— cada uno: Pesos 2.400.—. — 5.000 ladrillos huecos a pesos 3,20 cada uno: $ 16.000.—. — 4.000 ladrillos comunes, a pesos 1,80 cada uno: Pesos 7.200.—. — 300 ladrillos refractarios, a pesos 10.— cada uno: Pesos 3.000.—. — 500 Listones refractarios, a pesos 3,60 cada uno: Pesos 1.800.—. — 40 bolsas tierra refractarias a pesos 84.— cada una: Pesos 3.360.—. — 20 tablas de 1"x12" 86 mt. 200,00 mt.; pesos 17.200.—. — 5 tablas 3|4x12" con 50 mt. a pesos 150.—: 7.500.— pesos. — 20 listones 1x1 con 35 mts. a pesos 18.— cada uno: Pesos 630.—. — 20 listones 1x2 con 75 mts. a pesos 30.— cada uno: Pesos 2.250.—. 10 listones 1x3 mad. 45 mts. a pesos 50.— cada uno: Pesos 2.250.—. — 10 listones 2x3 mad. 40 mts. a pesos 100.—: Pesos 4.000.—. — 3 listones 3 x 4 mad. 15 mts. a pesos 200.—: Pesos 3.000.—. — 5 tablones 2x12 mad. 25 mts. a pesos 400.—: Pesos 10.000.—. — 10 caños de ½ galvanizado a pesos 300.—: Pesos 3.000.—. — 10 caños de 3|4 galvanizado pesos 400 cada uno. — pesos 4.000. — 5 caños de 1 galvanizado a pesos 600,00: pesos 3.000. — 3 caños de 1 1|4 galvanizado a pesos 750,00: pesos 2.250,00. — 3 caños de 1 1|2 galvanizado a pesos 950,00: pesos 2.850,00. — 3 caños de 1 1|2 galvanizado a pesos 950,00: pesos: 2.850,00. — 3 caños de 2 galvanizado a pesos 1.200,00: pesos: 3.600. — 2 Caños de 2 1|2 galvanizado a pesos 1.750.,00: pesos 3.500. — 2 caños de 3 galvanizado a pesos 2.200,00: pesos 4.400,00. — 5 latas Ceresita Hidrof. 10 Kg. a pesos 91,00. pesos 455,00. — 5 latas Ceresita Hidrof. 5 Kg. a pésos 46,00: pesos 230,00. — 10 latas Ceresita Hidrof. 2 Kg. a pesos 23,00: pesos 230,00. — 30 latas Ceresita Hidrof. 1 Kg. a pesos 13,00: pesos 39000. — 84 codos galvan. 1|2" a pesos 40,00: pesos 800,00. — 20 curvas galvan. M. H. 1|2" a pesos 42,00: pesos 720.00. — 20 curvas galvan. M. H. 1|2" a pesos 40,00: pesos 800,00. — 20 cuarvas galv. M. H. 1|2" a pesos 42,00: pesos 840,00. — 10 Codos galvan. 3|4" a pesos 30,00: pesos 300,00. — 10 codos galvan. 3|4" M. H. pesos 34,00 pesos 340,00. — 10 curvas galvan. 3|4" M. H. a pesos 60: pesos 600,00. — 10 curvas galvan. 3|4" M. H. a pesos 54,00: pesos 540,00. — 40 Te galvan. 1|2" a pesos 28,00. pesos 1.120. — 10 Te galvan. 3|4" a pesos 39,00: pesos 390,00. — 10 Te galvan. 1" a pesos 59,00: pesos 590,00. — 10 Unión D. Con. Galv. 1|2" a pesos 72,00: pesos 720.00. — 10 Unión D. Con. Galv. 3|4" a pesos 87,00: pesos 870,00. — 10 Unión D. Con. Gal. 1" a pesos 119,00: pesos 1.190,00. — 30 bujes reduc. gal. 1|2" a pesos 14,00: pesos 420,00. — 10 bujes reduc. galv. 3|4" a pesos 35,00: pesos 350,00. — 10 bujes reduc. galv. 1" a pesos 25,00: pesos 250,00. 10 bujes reduc. galv. 1 1|4" a pesos: 42,00. pesos 420,00. — 100 mts. caño hidro Bronz 3|8 a pesos 100,00: pesos 10.000. — 50 mts. caño hidro Bronz 1|2" a pesos 120,00: pesos 6.000. — 30 mts. caño hidro Bronz 3|4" a pesos 200,00: pesos 6.000. — 10 mts. caño hidro Bronz 1ª liv. a pesos 300,00: pesos 3.000. — 10 codos hidro Bronz 13 m. a pesos 50,00: pesos 500,00. — 10 codos hidro Bronz 19 m. a pesos 72,00: pesos 720,00. — 10 Te hidro Bronz 13 m. a pesos 70,00: pesos 700,00. — 10 Te hidro Bronz 19 m. a pesos 130,00: pesos 1.300,00. — 10 uniones hidro Bronz 13 m. a pesos 36,00: pesos 360,00. — 10 uniones hidro Bronz 19 m. a pesos 53,00: pesos 530.00. — 10 tubos machos hidro Bronz 13 m. a pesos 34,00: pesos 340,00. — 10 tubos machos hidro Bronz 19 m. a pesos 56,00: pesos 560,00. — 10 tubos M. hidro Bronz 25 m. a pesos 100,00: pesos 1.000. — 10 pesos 3.840,00. — 1 llave de pallaves de paso H. B. 13 m. a pesos 384,00: so H. B. s|camp. a pesos 300,00: pesos 300.00. — Total del Activo $ 300.000.00. Resumen. — Activo $ 300.000,00. — Pasivo $. — Capital Social $ 300.0000,00. — Buenos Aires, julio 15 de 1975. — Bajo los términos establecidos dejan constituida la Sociedad "Carletta y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les es, la ratifican y firman ante mí. — Carletta. — Mario D.. O. Roldán. — Carletta. — Hay un sello. — Ante mí. — T. A. Ruiz. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número de referencia pasó ante mí al Folio 2259 del Registro 457 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas de Actuación notarial numeradas correlativamente de la diecisiete millones doscientos treinta y tres mil setecientos sesenta y dos a la presente, todas correspondientes a la Serie A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis. —Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.750,— e. 30|6 Nº 78.180 v 30|6|76

Maderil Americana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:.

ENTRE CARLOS Rodríguez Redondas, argentino, casado, comerciante, de sesenta y un años de edad (L. E. doscientos cincuenta y ocho mil quinientos seis); Alberto Ricardo Donadio argentino, casado, comerciante, de sesenta y dos años de edad (L. E. número doscientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y uno), y Carlos Ameijeiras, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y nueve años de edad (L. E. número cuatrocientos veinticinco mil novecientos ochenta y siete), todos domiciliados en la calle Lavalle mil novecientos cuarenta y tres P. primero, Capital Federal, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta en todo aquello que no esté modificado por las siguientes cláusulas: Primera (Denominación) — La Sociedad girará en plaza bajo la denominación de "MADERIL AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y es continuadora de la sociedad de igual clase y denominación que fuera inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro (ex Registro Público de Comercio con fecha trece de julio de mil novecientos cincuenta, bajo el Nº mil doscientos cincuenta y nueve, al fº cuatrocientos diez del Lº dieciocho y sucesivas modificaciones inscriptas el catorce de enero de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número sesenta y cuatro, al Fº ciento cuarenta y seis del Lº veinticuatro; el tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número dos mil seiscientos sesenta y uno al Fº cuatrocientos setenta y siete del libro veintinueve; el veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil ciento cincuenta y cuatro al Fº cuatrocientos ochenta y uno del libro treinta y seis; el veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número dos mil cuatrocientos noventa y dos al Fº trescientos cincuenta y cinco del libro cuarenta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número treinta y cuatro al Fº ocho del libro cuarenta y nueve de contratos de S. R. L. y el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número quinientos treinta y siete al Fº ochenta del libro cuarenta y nueve. — Los tres comparecientes eran les únicos socios de la mencionada sociedad. — Segunda (Sede): La sociedad tendrá la sede de sus negocios en el mismo lugar en que lo tenía su antecesora, calle Lavalle mil novecientos cuarenta y tres, piso primero, departamento "B" de la Capital Federal. — Sin perjuicio de ello, podrá trasladarlo más adelante y establecer las sucursales o filiales en cualquier punto del país o del extranjero — Tercera — (Duración): La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Cuarta. — (Objeto): La sociedad tiene por objeto la comercialización explotación e industrialización de maderas en general, por cuenta propia o de terceros; su importación, distribución, extracción, aserraje y representación. — Quinta — (Capital) — El capital social lo forma la suma de treinta y dos mil quinientos pesos, dividido en tres mil doscientos cincuenta cuotas de diez pesos cada una, correspondiendo un mil ochenta y cuatro cuotas al Sr. Rodríguez Redondas, y un mil ochenta y tres cuotas a cada uno de los socios Alberto Ricardo Donadio y Carlos Ameijeiras. — El capital se halla totalmente integrado conforme al balance e inventario de la sociedad que se menciona en la cláusula primera, suscripto por los socios, y confeccionado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Los valores en él consignados, están avalados por los comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Sexta — (Gerencia): La sociedad será administrada indistintamente por cualquiera de los tres socios que la constituyen, quienes actuarán como gerentes y tendrán cada uno, por si sólo, el uso de la firma para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la empresa, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas. — El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forma el objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenar a título oneroso y gravarlos con cualquier derecho real; pudiendo asimismo para cumplir los fines sociales, comprar, vender locar, hipotecar, prendar y dar en comodato toda clase de bienes inmuebles muebles, materiales, materias primas, maquinarias, títulos, créditos y acciones y ejercer todas los demás actos lícitos vinculados con los mismos. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente sin limitación de cantidad y a su sola firma los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado, a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales, sujetándose a sus condiciones, leyes y reglamentos. — d) Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, facturas u otras obligaciones y documentos de créditos públicos o privados con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — e) Percibir y otorgar recibos y carta de pago. — f) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — g) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y demás reparticiones autárquicas y autónomas y podrán por sí solos, en nombre de la misma, comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultades para promover y contestar demandas, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — h) Todas las facultades transcriptas son meramente enunciativas y de consiguiente los "gerentes" podrán además ejecutar todos aquellos actos y diligencias que fueren menester para su mejor desempeño. — Los gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia del mismo ramo que el de la sociedad y sin perjuicio de su consagración a la misma todo el tiempo necesario y de aportar a actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus funciones, quedan facultados para formar y dirigir o administrar otras sociedades de cualquier tipo o naturaleza que no sean competitivas de la presente. — Séptima — (Balance): Todos los 31 de diciembre se practicará un balance e inventario, que será puesto de manifiesto a los socios durante treinta días corridos; pasado dicho lapso se considerará que el inventario y balance no ha merecido objeción alguna, y quedará aprobado. — Octava — (Utilidades): De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se descontará el 5 por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital social. — El excedente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas se soportarán en idénticas proporciones. — En virtud de lo que surge del presente acuerdo los socios dan cumplimiento a los artículos once, inciso tercero y setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Novena — (Cesión de cuotas): El régimen de cesión de cuotas se regirá por las disposiciones del art. ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — El precio de venta de las mismas, se fijará siguiendo el siguiente procedimiento: Se practicará de inmediato un balance e inventario, procediéndose en el acto al revalúo del activo fijo. — El o los adquirientes, tendrán la facultad de abonar el precio resultante en tres cuotas semestrales consecutivas, sin interés. — Décima — (Fallecimiento o incapacidad): En el supuesto de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes podrán, a su arbitrio: a) Adquirir la parte del socio fallecido, por el precio y en la forma prevista por la cláusula anterior. — b) Permitir el ingreso de les herederos, quienes deberán unificar la personería. — El representante de las causas habientes, no revestirán la calidad de gerente. — En el supuesto de incapacidad permanen-

te de algunos de los socios, los restantes podrán optar también por adquirir su parte, en las condiciones establecidas o permitir que continúe en la sociedad por medio de su representante legal. — Tampoco éste revestirá la calidad de gerente. — Undécima — (Liquidación). En caso de liquidación de la sociedad, la misma será practicada por todos los socios, por uno de ellos, o por una tercera persona, según lo decida la mayoría. — El o las personas designadas, revestirán el cargo de liquidadores y procederán a finiquitar los negocios pendientes y a realizar el activo social, reemplazando el remanente de los socios, según sus aportes. — Duodécima — (Jurisdicción): Para resolver cualquier cuestión que se suscite con motivo de la interpretación de este contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o tribunal. — Los domicilios denunciados en el encabezamiento, se tendrán por válidos para cualquier notificación que se practique. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Hay tres firmas. — Maderil Americana Sociedad de Responsabilidad Limitada — Balance general al 31 de diciembre de 1974 — Activo — Deudores en cuenta corriente: Corresponde a deudores por trabajos de aserraje y almacenajes de maderas de propiedad de ellos, cobrables dentro de los treinta días, a saber: Héctor Alderete 14.696 — Desiderio Cinco 119.138 — Constanza S. A. 7.200 — Forestal San Lorenzo 28.471 — Mario Grandiome 40.000 — Maderlit S. A. 30.268 — Darío Masi 80.060 — Maderera San Jorge S. R. L. 2.974,32 — Maderas Paolini S. A. I. C. y F. 7.640 — Maderale S. C. A. 14.155 — Raúl Prieto 1.412,62 — 346.014,94 — Propiedades — Terrenos en la ciudad de Posadas Misiones, lotes Nº 14 y 15 de la Chacra número 30, del Municipio de la Ciudad de Posadas, Misiones 1.850 — Transporte 1.850 — 346.014,94 — Transporte 1.850 — 346.014,94 — Terreno calle Alvarado formando esquina con la calle Monasterio s|n. de la Cap. Fed., parcela Nº 17, circunscripción 2, Sección 26 Manzana Nº 37 185.500 — Terreno calle Avenida Australia y Lamadrid, de la Cap. Fed., fracción "C", circunscripción 2a., Sección 26, manzana Nº 48 26.300,59 — Terreno calle Avenida Vélez Sársfield número 1101 y Nº 1149, de la Cap. Fed. entre la calle Australia s|n. y Monasterio s|n., fracción Nº 4, circunscripción 2a., de la Secc. 26, manzana número 37 227.854 — 441.504,59. — Maquinarias e instalaciones — Un guinche marca "Wilson", a leña para 6 toneladas 36.500 — Un guinche marca "Grafton", a petróleo para 8 toneladas 15.750 — Una sierra carro para aserrar rollos marca "Danckaert" con motor de 80 HP. Nº 300.603 45.820 — Transporte 128.070 — 787.519,53 — Transporte 128.070 — 787.519,53 — Una sierra carro para aserrar rollos marca "Coppola" con motor de 55 HP. número 3.264 32.300 — Una cepilladora marca "Rial" con motor de 7 HP. 6.000 — Una garlopa acoplada a un motor de 3 HP. 3.120 — Una sierra cilindro de 1,20 mts. de volante, acoplada a un motor de 25 HP. 9.850 — Una sierra sinfín de 1,10 mts. de volante, motor de 14 HP. 6.000 — Una sierra sinfín de 0,90 mts. de volante, motor 8 HP. 5.000 — Una machihembradora "Guillot Et Files" de 5 árboles con un motor de 5 HP. 9.660 — 200.000 — Instalaciones — Dos galpones tinglados, estructura de hierro, techos de chapa de fibrocemento, uno para depósitos de máquinas y otro para depósito de maderas 35.000 — Transporte 35.000 — 987.519,53 — Transporte 35.000 — 987.519,53 — Un galpón tinglado para las sierras carros, techo de chapa de fibrocemento 15.000 — Un depósito de material, para el aserrín, con equipo eléctrico 26.000 — 76.000 — Rodados — Un camión marca "Chevrolet" modelo año 1957, motor Nº F. 517 K. A. 4254, patente número 836.312, Ciudad de Buenos Aires 8.000 — Muebles y útiles — Un escritorio de madera de pino con cuatro cajones 220 — Un escritorio de madera de cedro con cuatro cajones 350 — Seis sillas de madera Guatambú 48 — Dos sillones reclinables 60 — Una máquina de escribir, carro grande marca "Olivetti" usada Lexicon 80 300 — Archivos de metal, repisas y estanterías 182 — Una máquina de sumar, marca "Olivetti Ivrea" M. C. número 14 M. 95 — 1.255 — Total pesos 1.072.774,53. — Pasivo — Acreedores en cuentas corrientes — Corresponde a nuestras compras y servicios recibidos, pagaderos dentro de los treinta días a saber: Taller Mecánico Catenazzi 9.350 — Francisco Brama 2.850 — Juan Blanco 4.853,56 — Sanatorio Doyen 13.270,86 — Ferretería "El Parque" 1.598,70 — Jesús Ouro 4.100 — 36.023,12 — Jornales a pagar — Corresponde a la segunda quincena de diciembre de 1974, y mitad aguinaldo 31.603,52 — Leyes sociales a depositar — Caja de Jubilaciones de Dic. 18.199,08 — Leyes 18.6.0, 19.032, INOS F. N. T. y T. S. 5.809,25 — 24.008,33 — Cuentas particulares socios — Carlos Rodríguez Redondas 316.231,19 — Alberto Ricardo Donadio 316.231,19 — Carlos Amejeiras 316.231,18 — 948.639,56 — Capital Social 32.500,00 — Total 1.072.774,53 — El capital social lo forman. Carlos Rodríguez Redondas $ 10.840,00 — Alberto Ricardo Donadio $ 10.830,00 — Carlos Amejeiras $ 10.830,00 — Total $ 32.500,00. — Certifico, que los datos consignados en el Balance General que precede surgen de la documentación y demás elementos justificativos, que he tenido a la vista, siendo por lo tanto los patrimonios allí mencionados, los reales cuya valuación son los precios de adquisición o costo según el caso. — Buenos Aires 28 de noviembre de 1975. — Dr. Jacobo Suez, contador público nacional. C.P.C.E. Tº 32, Fº 28 (U.N.B.A.), Dr Jacobo Suez, contador público nacional.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.000,— e. 30|6 Nº 17.186 v. 30|6|76

Haras

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 23 días del mes de febrero de 1976. — Entre los señores Roberto Jorge Yanun, de 35 años de edad, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Blanco Encalada Nº 5058, de Capital Federal, Cédula de Identidad número 4.744.404; Carlos Alberto Cejas, de 35 años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Rafael Hernández número 2809, de Capital Federal, Cédula de Identidad número 4.744.267; Juan Carlos Pomati, de 36 años de edad, argentino, comerciante, con domicilio en Paraguay Nº 3007, Capital Federal, casado, Cédula de Identidad Nº 4.715.225 y Argentino, Alfredo del Pino, de 38 años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Zapata Nº 542, de Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 4.573.140, todos hábiles para contratar convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley 19.550, y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "HARAS, S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Santa Fe número 2919. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 50 años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de bares, confiterías y restaurantes y todo cuanto se relaciona con el ramo gastronómico. — Cuarta: El capital social, integrado en Muebles y Utiles e Instalaciones, según inventario que obra por separado y que las partes declaran que forma parte del presente contrato de sociedad, es de ochocientos mil pesos ($ 800.000.—), dividido en 800 cuotas de $ 1.000.— cada una, integradas totalmente de la siguiente manera: El señor Roberto Jorge Yanun: 360 cuotas por valor de $ 360.000. — El señor Carlos Alberto Cejas: 240 cuotas por valor de $ 240.000. — El señor Juan Carlos Pomati: 120 cuotas por valor de pesos 120.000.— y el señor Argentino Alfredo del Pino la cantidad de 80 cuotas por valor de $ 80.000. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en proporción al capital aportado entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto la cesión se realizará entre los restantes, quienes acrecerán en proporción al capital aportado, sobre la parte que le hubiera correspondido al o los socios renunciantes. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Gozarán de amplias facultades en sus funciones con la excepción de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: La sociedad podrá a los fines de su objeto: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o valores u otros objetos, ya sea por compraventa, permuta, cesión, donación, o por cualquier otro título con facultades para vender, hipotecar, constituir prendas, o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso. — b) Realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias sin límite de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar valores, giros u otras obligaciones, operar con órdenes de pago, hacer transferencias postales o telegráficas. — c) Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — d) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultades para establecer y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramento, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquisitivas. — Entiéndese que esta enumeración no es taxativa sino sólo enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar los actos jurídicos, sin límite alguno, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Octava: Anualmente, el 31 de marzo se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de otros que puedan realizarse si alguno de los socios así lo requiere. — Dicho balance se considerará aprobado si transcurridos 15 días desde la fecha en que fue puesto en conocimiento de los socios, no se formulen observaciones por escrito. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en proporción a los aportes de capital. — Novena. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los derecho habientes podrán optar entre continuar en la sociedad unificando la representación o recibir la parte de capital y utilidades que correspondan, practicándose a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad un balance e inventario general, cuyo activo será estimado por su valor real de plaza a esa fecha. — Décima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad será atribución de los socios gerentes actuar en calidad de liquidadores. — Podrán hacer uso de la firma social con el aditamento "en liquidación". — Décimo Primera: La sociedad llevará un libro de actas de reuniones de socios donde constarán las resoluciones que se tomen sobre la marcha de los negocios sociales. — Toda resolución será aprobada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas en que la ley requiera unanimidad de votos. — Las asambleas de socios deberán efectuarse, una vez cada 6 meses por lo menos. — Décimo Segunda: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios en relación al presente contrato serán sometidas a un árbitro componedor amigable, que designarán de común acuerdo las partes en conflicto en cada caso. — El fallo que éste dicte será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados precedentemente. — R. J. Yanun. — C. Cejas. — C. Pomati. — A. del Pino. — "Inventario General de Haras, S.R.L.". — Activo. — Muebles y Utiles. — 1 Equipo de sonido estereofónico compuesto por un amplificador, marca Aconatech, un pasa casettes y dos parlantes, marca Audinac, a $ 45.000.—, $ 45.000. — 1 máquina cortadora de fiambre, eléctrica, marca Berkel M.73, a $ 40.000.—. $ 40.000. — 1 máquina de café, marca Gilli con dos bocas a compresor número 6034, a $ 15.000.—, $ 15.000. — 1 mesa de cocina de madera, 1,80 x 1,40 con base de hierro, a $ 6.000.—, pesos 6.000. — 4 matafuegos, a $ 1.000.—, $ 4.000. — 1 máquina registradora, marca NCR, modelo 1945 (35-15) A — 5.168.001, a $ 45.000.—, $ 45.000. — 1 máquina licuadora multiuso, marca Yac modelo 5131|4, Nº 513820, a $ 46.500.—, $ 46.500. — 2 secamanos eléctricos, marca SM2, a $ 5.500.—, $ 11.000. — 16 sillas tapizadas a $ 2.000.—, $ 32.000. — 9 mesas ratonas de cable, a pesos 500.—, $ 45.000. — 9 banquetas de cable tapizadas, a $ 500.—, $ 4.500. — 28 asientos con respaldar tapizados, a $ 200.—, $ 5.600. — 1 vajilla completa con la inscripción de Confitería Haras, a $ 105.000.—, $ 105.000. — Transporte, $ 364.100. — Transporte, $ 364.100. — 1 cocina de 6 hornallas con baño maría y horno, marca Cavedo González, a $ 80.000.—, $ 80.000. — 1 plancha parrilla, marca Marinelli, a $ 5.000.—, $ 5.000. — 1 mostrador de 8 metros acochado, a $ 8.000.—, $ 8.000. — 1 heladera de 8 puertas, marca José J. Juan, con 2 motores Nros. 51469 y número 38360, a $ 140.100.—, $ 140.100. — Subtotal: $ 597.200. — Instalaciones. — 10 bocas de iluminación de 1 tubo, a $ 300.—, $ 3.000. — 2 bocas de iluminación de 4 tubos, a $ 700.—, $ 1.400. — aparatos de aire acondicionado, marca Feder, modelo Nº 505|1300|220. — Nº B.120.F. 220 — 705 y B—1208 — 220 — 705, $ 30.000.—, $ 90.000. — 1 aparato de aire acondicionado, marca Entropi Nº 50992, a $ 30.000. — 30.000 — 1 teléfono, marca Orbis Gigante, a 10.000, $ 10.000. — 1 toldo de brazo coliza de lona, a $ 15.700, $ 15.700. — 1 extractor de aire de 0,30 x 0,3 cm., a $ 2.700.—, 2.700. — 1 extractor de aire de 3 HP, a $ 50.000.—, $ 50.000. — Total del Activo: $ 800.000. — Pasivo: no existe. — Capital social, $ 800.000. — Declaramos bajo juramento que los bienes han sido valuados a su estricto costo, obrando en nuestro poder los respectivos comprobantes. — R. J. Yanun. — C. Cejas. — C. Pomati. A. del Pino.

Buenos Aires, abril 30 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.500,— e. 30|6 Nº 17.165 v. 30|6|76

Gegar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura del 5 de diciembre de 1974, pasada ante la escribana Martina María Hidalgo, se constituyó la sociedd "Gegar, S. R. L.". — Que habiendo observado el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la redacción de la cláusula segunda, relativa al objeto social ésta fue modificada por escritura del 14 de noviembre de 1975, pasada ante la misma escribana. — En consecuencia el contrato social con la modificación practicada regirá con el siguiente texto: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, la autorizante, comparecen los señores: Abel Garrote, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con Juana Dora Chávez, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 6.899.614, domiciliado en la calle San Blas 3824: Aníbal Gejo, de sesenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Isabel de La Piedad, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.293.819, domiciliado en la calle Joaquín V. González 1457; Amor Gejo, de sesenta años de edad, casado en primeras nupcias con Lellies Medina, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.261.317, domiciliado en la calle Joaquín V. González 1457, y Manuel Gejo, de cuarenta años, español, casado, en primeras nupcias con Estrella Salgado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.307.575, domiciliado en la calle Arregui 3865; todos de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por este acto dejan constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nº 19.550, de Sociedades Comerciales, el Código de Comercio y las siguientes cláusulas: Primero: Girará bajo la denominación de "GEGAR, S. R. L." y tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cervantes números ochocientos cuarenta y seis y ochocientos sesenta, siendo su plazo de duración el de noventa y nueve años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Tendrá por objeto la explotación de negocios de garaje y de todo aquello relacionado con la locación de espacios para estacionamiento o depósito de automotores y la venta de combustibles, lubricantes, repuestos, artículos de gomería u otros bienes de utilización para automotores. — Dentro de su objeto podrá constituir toda clase de derechos, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquiera o se enajenen bienes, incluso inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones, con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco, oficial, nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir y aceptar hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y en la forma y condiciones que se considere más conveniente, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxtativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Tercera: El capital se fija, en la suma de pesos Ley 18.188: cincuenta mil, y está representado por cinco mil cuotas de pesos diez cada una, suscriptas e integradas en la proporción de mil setecientas cincuenta cuotas por cada uno de los señores: Abel

Garrote y Aníbal Gejo, mil cuotas por el señor Manuel Gejo, y quinientas cuotas por el señor Amor Gejo, todas en dinero en efectivo. — Cuarta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de "Gerentes", que actuarán indistintamente. — Desígnanse Gerentes a los socios señores Manuel Gejo, Abel Garrote y Aníbal Gejo. — Quinta: Las resoluciones de cualquier naturaleza que sean, incluso las que contempla el artículo 160 de la Ley Nacional 19.550, serán tomadas siempre por unanimidad. — Se llevará un Libro de Actas de reuniones de socios, en el que se harán constar las resoluciones de constancia, que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Sexta: Anualmente se practicará balance e inventario general. — El primer ejercicio se cerrará el día treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, y en adelante cada año en igual fecha. — Los balances se ajustarán a las norms técnicas y disposiciones legales vigentes para cada ejercicio. — De las utilidades se separará un cinco por ciento para formación de la "Reserva Legal", hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción del número de cuotas de capital de cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósito, representaciones o agencias, en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital, para su giro comercial. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad, como sucesores de sus cuotas de capital, unificando su representación; siendo facultativo de los otros socios, la aceptación de la incorporación. — Si los herederos no desearen incorporarse —o los socios sobrevivientes se opusieren a ello—, estos últimos podrán disponer la disolución y liquidación de la Sociedad o proseguir el giro de los negocios, adquiriendo las cuotas de capital del socio desaparecido o incapacitado, por su valor real, actualizado a la fecha del deceso o de la declaración de la incapacidad, para todo lo que se confeccionará balance e inventario con inclusión del valor "llave". — Novena: La liquidación de la sociedad se llevará a término por los "Gerentes" que actuarán en la forma prevista en la cláusula "Cuarta" de este contrato, ajustando su actuación a lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 19.550, de Sociedades Comerciales y a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Décima: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Abel Garrote. — Manuel Gejo. — A. Gejo. — Amor Gejo. — Hay un sello. — Ante mí: Martha María Hidalgo. — Registro 57, Capital Federal. — Testado: Escritura 268. No vale. — S|testado: cinco diciembre — cuatro. Vale.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976.
Tatiana Schifris, secretaria.
$ 7.050,— e. 30|6 Nº 78.170 v. 30|6|76

Induspint

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, entre el señor Raúl Félix Levín, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Alicia Díaz, argentino, de profesión industrial, domiciliado en Saráchaga Nº 5050, de esta ciudad, Libreta de Enrolamiento número 4.116.363, y Alicia Díaz de Levín, de cuarenta y cinco años de edad, casada en primeras nupcias con Raúl Félix Levín, argentina, de profesión industrial, domiciliada en Saráchaga Nº 5050, de Capital Federal, Libreta Cívica número 9.244.948, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "INDUSPINT S.R.L.". — Segunda: Tendrá su sede en la calle Saráchaga número cinco mil cincuenta, de Capital Federal, pudiendo los socios de común acuerdo cambiar el domicilio, como así también establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o del exterior. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de "ut-supra". — Cuarta: El objeto de la sociedad consisten en dedicarse por sí o asociada a terceros al estudio y planificación de nuevos métodos para la pintura de inmuebles de cualquier índole; a la fabricación, comercialización y distribución de los productos de su elaboración y|o de terceros, de toda clase de pinturas, elementos para la misma, instrumentos para su aplicación y a todo lo que tuviere atingencia con su finalidad señalada. — Quinta: El capital social está constituido por la suma de doscientos mil pesos, divididos en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, el cual queda suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Raúl Félix Levín, dieciséis mil cuotas, equivalentes al ochenta por ciento del total, y Alicia Días de Levín, cuatro mil cuotas, equivalentes al veinte por ciento del total. Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios, en mercaderías, maquinarias y útiles y el valor de los mismos lo ha sido conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, según inventario firmado por Héctor Julio Bril, contador público nacional, matrícula tomo LXXV, folio 100, de la Capital Federal, y los socios, que forma parte integrante de la sociedad en el presente contrato, manifestando que los bienes no se encuentran afectados a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas máquinas, mercaderías y útiles incorporados a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Sexta: La dirección, administración y gerencia será ejercida por el socio Raúl Félix Levín, quien en tal carácter tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal precedida del sello de la sociedad para: A) Realizar operaciones bancarias con los Bancos que existen o se crearen, integrantes del sistema oficial del país, en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales, abrir cuentas corrientes, firmar cheques, pagarés y demás documentos comerciales; B) Adquirir o enajenar el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y créditos, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y prenda; C) Conferir y revocar toda clase de poderes generales y especiales, prorrogar jurisdicción, representar a la sociedad en juicios o extrajudicialmente y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacional, provinciales y|o municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas y autárquicas, registrar marcas, patentes, propiedad intelectual y sus transferencias. La mención de estas facultades es sólo enunciativa, pudiéndose utilizar otras para actuar en nombre de la sociedad, de acuerdo al objeto y necesidades de la misma. — Séptima: Se prohibe al socio gerente comprometer la firma social en fianzas, garantías y|o avales a favor de terceras personas. — Octava: El ejercicio social concluye el 30 de junio de cada año. A esa fecha se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán hacer cuando lo estimen conveniente. Cerrado el ejercicio anual, los socios tendrán treinta días corridos para la consideración y aprobación del balance que en prueba de conformidad lo suscribirán al pie del mismo; si fuera impugnado se notificará al otro socio por telegrama colacionado dentro de los diez días de la finalización del plazo indicado anteriormente. El silencio se interpretará como aprobación tácita del balance. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de las amortizaciones y remuneraciones de los socios, se destinarán: a) El 5 % para la constitución del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 % del capital social; b) El remanente se distribuirá y se pondrá a disposición de los socios, en proporción a sus aportes, dentro de los sesenta días corridos a partir de la fecha de aprobación del balance. Si resultaren pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital. — **Décima: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños sino con el acuerdo de los dos socios. El que sepropone ceder las cuotas o parte de ellas lo comunicará al otro socio por telegrama colacionado; éste deberá pronunciarse en el término de quince días, presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición por telegrama colacionado. Para el ejercicio del derecho de preferencia, el precio de las cuotas puede ser impugnado por el otro socio, quien se someterá al resultado de la tasación judicial. — Undécima: Por muerte de uno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad tendrán carácter de liquidadores los dos socios integrantes de la sociedad. —Decimotercera: Se deja constancia que los aportes de la socia Alicia Díaz de Levín** a "Induspint S.R.L.", provienen de ingresos obtenidos de su propia actividad personal. — Decimocuarta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y las normas del Código Civil que pudieran corresponder. — En prueba de conformidad, declarando conocer y aceptar las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato, firmando al pie del mismo, en el lugar y fecha designados "ut-supra". — Firmado: Raúl F. Levin, Alicia Díaz de Levin. — Inventario. — Máquinas y matrices: 1 Mezcladora homogeneadora p|P.V.C. marca Fundimec Nº 113, $ 22.000. — 1 Compresor de 2 HP. con tanque de 200 lts., $ 28.000. — 1 Balancín 15 toneladas, marca Sndemi, $ 27.000. — 10 Matrices de corte y estampado, $ 25.237. — 1 Amoladora con base K.H.P. marca Sudeam, $ 30.000. — Subotal, $ 132.237. — Mercaderías: 1 Tambor plastificante de 200 lts., a $ 250 el lt., $ 50.000. — 1 Tambor desmoldante, $ 8.588. — 1 Tambor estabilizante, $ 9.715. — Subotal, $ 67.763. — Total, $ 200.000. — Firmado: H. J. Bril. — Hay un sello que dice: Héctor Julio Bril, contador público nacional, C.P.C.E. Cap. Fed. Tº LXXV, Fº 100. — Siguen firmas. — Raúl F. Levin, Alicia Díaz de Levin. — Sobrerraspado: El objeto de la sociedad consiste en. Vale.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 6.400,— e. 30|6 Nº 17.169 v. 30|6|7

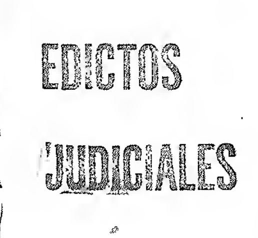
Cartonería El Inca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRORROGA. — Aumento de capital. — Modificación cláusulas y adecuación. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de 1976, entre los señores: Liria Marcela Kennedy, de 46 años, casada, argentina, domiciliada en Elpidio González Nº 5168, Capital, L.C. número 0.285.224; Martín Yaragoyhen, de 45 años, casado, argentino, domiciliado en Elpidio González Nº 5168, Capital, C.I. número 2.841.258, y José Vigo, de 56 años, soltero, argentino, domiciliado en San Martín Nº 980, Claypole, Provincia de Buenos Aires, C.I. número 2.056.920, todos comerciantes y únicos socios de la razón social "CARTONERIA EL INCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta bajo el Nº 1295, al folio 95 del Libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriores modificaciones inscriptas el 5 de agosto de 1968, bajo el Nº 1724, al folio 260 del Libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el 19 de mayo de 1972, bajo el Nº 875, al folio 383 del Libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven celebrar el presente contrato de prórroga de duración, aumento de capital social y modificación y adecuación cláusulas tercera, quinta, sexta, novena y décimo tercera, quedando las mismas redactadas de acuerdo al siguiente tenor: Cláusula Tercera: El plazo de duración de la sociedad se establece hasta el primero de abril de 1978. — Cláusula Quinta: El capital social queda aumentado hasta la suma de dieciséis mil pesos Ley 18.188, dividido en mil seiscientas cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Liria Marcela Kennedy, 600 cuotas; Martín Yaragoyhen, 600 cuotas, y José Vigo, 400 cuotas. Del capital social actual se encuentra integrado en el acto constitutivo el total del capital, que ascendía a la suma de un millón de pesos moneda nacional (hoy $a. 10.000) y el aumento que por este acto se instrumenta de pesos Ley 6.000, se aporta en efectivo. — Cláusula Sexta: **La administración de la sociedad será ejercida por los socios Liria Marcela Kennedy y Martín Yaragoyhen, quienes actuarán en carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta y|o indistinta, pudiendo realizar todos los actos y contratos que fueren menester para la marcha de los negocios sociales sin limitación alguna, con la única prohibición de no otorgar fianzas, garantías ni prestaciones a título gratuito o en negocios ajenos a la sociedad. — Cláusula Novena: Las utilidades que resulten del balance serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital integrado, previa deducción del 5 % hasta completar el 20 % del capital social. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción en que concurren a las ganancias. — Cláusula Décimo Tercera: En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal declarada de algún socio, los consocios se adjudicarán las cuotas de su pertenencia y en proporción a las que son titulares. A la fecha del siniestro se confeccionará un Balance e Inventario a los efectos de establecer el valor de las cuotas de capital, dejando debidamente establecido que los bienes muebles, máquinas, instalaciones y materias primas serán valuados al costo real del día de confección del inventario y las cuentas "a cobrar" se considerarán en relación a las posibilidades de cobro de las mismas. El importe resultante será abonado a los herederos o representante legal del causante en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a la fecha de aprobación del balance y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas que devengarán un interés igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento** — Leída que es por todos los otorgantes, lo firman de conformidad en el lugar y fecha consignados "ut-supra", ratificando las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas por el presente. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 2.900,— e. 30|6 Nº 17.180 v. 30|6|76



NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo Benito Caviglione Fraga a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que las cuotas sociales pertenecientes a Antonio Sanguineti en "SANGUINETI E HIJO S.R.L." han sido adjudicadas a sus herederos, en la siguiente forma: 400 cuotas a Ricardo Juan Sanguineti y 400 cuotas a María Mercedes Bibiana Pessano de Sanguineti. — La declaratoria de herederos fue dictada el 14 de agosto de 1975 en autos "Sanguineti Antonio S Sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20. Enmendado: Mercedes. E|L: Bibiana. Valen.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 650 e.30|6 Nº 81.506 v.30|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, en el expediente 23.237|16, año 1976, cita por diez días, a quienes se consideren con derecho al sepulcro de 1ª sección 14, también 9, sepultura 4, 5 y 6 del Cementerio de la Recoleta, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Por dos días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Eduardo A. Bieule, secretario.
$ 600 e.30|6 Nº 81.533 v.1|7|76

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32 cita a que comparezca a derecho a doña JOSEFA PETRONA o PETRONE B. ESCOBAR o JOSEFA PETRONA o PETRONE B. ESCOBAR de ZAVALLA en autos caratulados "Escobar de Zavalla Josefa s| Ausencia con Presunción de Fallecimiento". — Publíquese durante seis meses a razón de uno por mes en el Boletín Oficial y El Cronista.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Juan Carlos Dupuis, secretario.
$ 400 e.30|6 Nº 81.563 v.30|6|76

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza al señor CIRILO MUÑOZ para que comparezca a estar a derecho en autos "Muñoz y Rodríguez Martha Liliana s|Adopción Plena", bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 900 e.30|6 Nº 81.501 v.2|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>16|6|76</td><td>MARGARITA DIGIACOMO de LENTINI</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.491</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo Enrique Toledo</td><td>15|6|76</td><td>JUAN o GIANNINO MURCHIO</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.409</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>18|6|76</td><td>Miguel Ernesto MARCOS</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.421</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo Enrique Toledo</td><td>9|6|76</td><td>BERTA CRAZEL DE JASPER y SIMON JASPER</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.431</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>18|6|76</td><td>Ana María Trotta de Muro</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.445</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>14|6|76</td><td>JOSEFINA RODRIGUEZ</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.470</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Rubén H. Malatesta</td><td>16|6|76</td><td>JULIO RODRIGUEZ</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.427</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Rubén H. Malatesta</td><td>14|6|76</td><td>MANUELA GARCIA de TABOADA</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.452</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Lisandro J. Arcco</td><td>1º|6|76</td><td>REGINA ANTONIA SQUILLA de MAGURNO</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.459</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Lisandro J. Arcco</td><td>22|6|76</td><td>ANA MARIA BRUNO</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.458</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Rubén H. Malatesta</td><td>17|6|76</td><td>SAMUEL VOLTES o SAMUEL RABINOVICZ</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.466</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Martín J. Chavarri</td><td>2|6|76</td><td>Angel María Gariti</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.474</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>11|6|76</td><td>Avelina CID de GONZALEZ y Benito GONZALEZ</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.405</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Martín J. Chavarri</td><td>3|6|76</td><td>PANOS TOSSOUNIAN</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.487</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>17|6|76</td><td>DELFOR INOCENCIO POLANO</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.468</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>8|6|76</td><td>Marcelino Alvarez</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.467</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>4|6|76</td><td>MARIA DOLORES MOLINA de MAFFIOLINI</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.454</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>14|6|76</td><td>ANTONIO GENNARI</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.484</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>14|6|76</td><td>Juan Marré</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.436</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>21|6|76</td><td>MANUEL MARQUIS</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.432</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>16|6|76</td><td>LUIS ROMA o ROMA BREA</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.441</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>2|6|76</td><td>EZEQUIEL EULOGIO MARIJUAN</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.497</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>3|6|76</td><td>SANTIAGO JOSE FRANCHELLI</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.404</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>21|5|76</td><td>DELIA ARAUZ Vda. de LEWIS y Vda. de DUFEY</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.469</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>16|6|76</td><td>SANTOS DONGARRA</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.478</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>8|6|76</td><td>Nélida Duva de Sicilia</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.438</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>6|5|76</td><td>MARCOS LACH</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.418</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>17|6|76</td><td>María Ana Battistessa de Cendon</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.430</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>18|5|76</td><td>AVELINO ROSENDO NUÑEZ</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.426</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>18|6|76</td><td>ATILIO PEDRO PERRI</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.488</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Nilda E. Fernández Rodriguez</td><td>21|6|76</td><td>MARIA LUISA DE CASTRO CAMPELO de GOLDENBERG</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.437</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>22|6|76</td><td>Samuel Summers</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.457</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>11|6|76</td><td>PEDRO SALSO o PEDRO SALSO BUSNADIEGO</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>80.909</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>18|5|76</td><td>Francisco Vicente PAULA</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.403</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>16|6|76</td><td>Pascual Cefola</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.480</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>18|6|76</td><td>Fernanda LARREA de FREIRE</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>80.969</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>8|6|76</td><td>Francisco AZZARITI</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.420</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>10|6|76</td><td>JUAN LUQUES LUIS ARMENDARES</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.439</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodán Muñoz</td><td>7|6|76</td><td>MARCOS ELCUN</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.425</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Amelia C. Pascuali</td><td>11|6|76</td><td>Emilio Giacobini</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.495</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>18|6|76</td><td>ANA MARIA LIMA de FURNUS</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.415</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>16|6|76</td><td>SALVADOR JUAN OTERO</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>80.865</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>18|6|76</td><td>José María Manuel RIAL</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.402</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>18|6|76</td><td>JULIA LAHCRE</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.407</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>15|6|76</td><td>Manuel PARETA</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.428</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. Godio Philip</td><td>14|6|76</td><td>CATALINA TERESA del PRADO de VEZZARO</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>80.869</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>1º|6|76</td><td>Vicente PAPPALETTERA</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.419</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>21|6|76</td><td>PRECIOSA MOUZO de NEMBROT y JUAN BARTOLOME NEMBROT</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.479</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>Daniel C. Speroni</td><td>24|5|76</td><td>OSCAR FLOREAL PAOLO</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>80.866</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>Daniel C. Speroni</td><td>15|6|76</td><td>GENARO BONAVITA y ANGELA RINALDI de BONAVITA</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.443</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna</td><td>10|6|76</td><td>Antonio Wasilkowski</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.494</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>11|6|76</td><td>ENRIQUETA CARBONI DE MONSALVE</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.422</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>18|6|76</td><td>MARIANA CANTISANI</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.442</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>18|6|76</td><td>MANUEL FRAINBERG</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.489</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>9|6|76</td><td>MARCELINA POTENZONI DE REY</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>80.886</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>17|6|76</td><td>Diego Simons Lowe</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>80.863</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>21|6|76</td><td>Norma Nélida BAGNATO</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>80.871</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>18|6|76</td><td>ABRAHAM DOLINSKY</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.471</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>11|6|76</td><td>ESTHER GERDING de RIZZO</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.424</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>11|6|76</td><td>ANDRES POUSTIS</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.463</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>11|5|76</td><td>DAVID TOMAS BARLETTA</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.410</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>22|6|76</td><td>DOMINGO ALFREDO MERCANTE</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.408</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>23|5|76</td><td>ANDRES SPALLONE</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.455</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>11|6|76</td><td>JOSE ANTONIO JUAN BONOMI</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.472</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>11|6|76</td><td>NUÑEZ de RIVAS, Marcelina</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.456</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>30|4|76</td><td>ESTRELLA GOMEZ MARTINEZ DE BRANDARIZ</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>80.883</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>21|6|76</td><td>Ana Lea HOUPT de LERNER</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>80.968</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>11|6|76</td><td>MARIA ANGELA VUADENS o MARIA ANGELA VUADENS de SIBILLINI o ANGELA MARIA VUADENS de SIBILLINI</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>80.966</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>18|6|76</td><td>Ernesto TAIETTI</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>80.877</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>26|4|76</td><td>HECTOR GENTILE</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.465</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana Filgueira de Casares</td><td>31|5|76</td><td>José TRILLO</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.499</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>15|6|76</td><td>EULALIA DEL SAR</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.496</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana Filgueira de Casares</td><td>11|6|76</td><td>MARIA ESTHER DE LA VEGA DE PASMAN</td><td>30|6</td><td>2|7|76</td><td>19.417</td><td>500</td></tr>
</table>

e. 30|6 — Nº 396 — v. 2|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber en los autos "NUÑEZ TOMAS-REPUESTOS DORREGO s|quiebra s|Incidente Calificación Conducta", Exp. Nº 36.653, que en los mismos se ha dictado el siguiente proveído: Buenos Aires, febrero 4 de 1974. — Autos y Vistos: En mérito al informe de la sindicatura... Resuelvo: Declarar la conducta del fallecido Sr. Tomás Núñez como culpable y fraudulenta, ordenando el pase de estas actuaciones a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal a sus efectos... Fdo.: Alejandro de Gainza, Juez.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Jorge Andrés Lobato, secretario.

e.30|6 Nº 778 v.30|6|76

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber en los autos caratulados: SAN CAYETANO S.A. s|quiebra s|incidente Calificación de Conducta, Exp. Nº 23.631, que en los mismos se ha dictado el siguiente proveído: Buenos Aires, mayo 12 de 1970. — Autos y Vistos: ..Resuelvo Calificar de culpable y fraudulenta la conducta de la fallida y de sus socios directores Sres. Antonio F. Alvarez, Antonio Castillo y Manuel Castillo, ordenando el pase de estas actuaciones a la Justicia en lo Criminal... Fdo.: Alejandro de Gainza, Juez.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Jorge Andrés Lobato, secretario.

e.30|6 Nº 779 v.30|6|76

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber en los autos: "NEBRAL S.A.C.I.I.F.C.A. s|quiebra s|Incidente Calificación de Conducta", Exp. Nº 40.240, que en los mismos se ha dictado el siguiente proveído: Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Autos y Vistos: Teniendo en cuenta el informe producido por el Sr. Síndico respecto de la conducta de la fallida... Resuelvo: Calificar de culpable y fraudulenta la conducta de la fallida y la de los directores de la misma; oportunamente remítanse el incidente a la Excma. Cámara en lo Penal... Fdo.: Miguel Angel Aranda, Juez.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Jorge Andrés Lobato, secretario.

e.30|6 Nº 780 v.30|6|76

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber en los autos: "H. GOLDEMBERG LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA s|quiebra s|Incidente Calificación Conducta", Exp. Nº 35.686, que en los mismos se ha dictado la siguiente providencia: Buenos Aires, octubre 21 de 1966. Autos y Vistos: Los informes del Sr. Síndico... por el Sr. Agente Fiscal, que debe calificarse la conducta de H. Goldemberg S. A. y de su Directorio en pleno, de culpable y fraudulenta, encuadrada en los arts. 169 inc. 3º y 4º y 170 inc. 1º y 8º de la ley Nº 11.719. — Notifíquese por cédula y edictos en la forma dispuesta a fs. 34, por igual término y en idénticos diarios... Fdo.: Alejandro de Gainza, Juez.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Jorge Andrés Lobato, secretario.

30|6 Nº 781 v.30|6|76

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por cinco días le quiebra de "DOÑA JUANITA, S.C.A.". Síndico: Ernesto M. De La Sota, con domicilio en la calle Pasaje Del Carmen 739, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 22 de setiembre de 1976. Señálase la audiencia del día 24 de noviembre de 1976 a las 10 hs. en la Sala de Audiencias del Juzgado a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida y sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase, a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 del Dec. Ley 19.551|72, y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

e. 30|6 Nº 782 v. 6|7|76

Nº 6

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, en los autos: "FRONTERAS ARGENTINAS, S.A. s|quiebra, Expediente 1.023, comunica por un día: "Buenos Aires, noviembre 24 de 1975 ... De lo pedido a fs. 168|71 vista a la fallida (art. 233 Decreto Ley 19.551|72). Notifíquese. Rubens Ruiz Díaz, Juez". La vista se corre con motivo del pedido de clausura del procedimiento por falta de activo de la fallida.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e. 30|6 Nº 783 v. 30|6|76

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13, en autos: "EL DERECHO. CIA. ARGENTINA DE SEGUROS, S. A. c| CONSTRUGAL y otros s|ordinario", comunica por dos días la siguiente resolución: "Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. Autos y vistos: Atento a lo solicitado, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde las notificaciones de fs. 56|57, dáseles a los codemandados Miguel A. Lemme y Gerardo Lemme por perdido el derecho a contestar el traslado conferido a fs. 15 vta. y se los declara rebelde en los términos del art. 59, C. P. Notifíquese. — Fdo.: Enrique Conte MacDonell, Juez".

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 1.100.— e. 30|6 Nº 81.544 v. 1º|7|76

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 17, hace saber que en los autos caratulados: "CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS FAMILIARES S. A. I. C. s| quiebra" se ha procedido a efectuar una regulación provisoria a los funcionarios intervinientes de conformidad a la siguiente resolución: "Buenos Aires, 17 de junio de 1976. Autos y vistos: ... Atento el estado de autos y de conformidad con lo solicitado y previsto en el art. 213 de la Ley 19.551, dándose cumplimiento a lo dispuesto a fojas 5.193 vta., regúlanse los honorarios provisorios de los funcionarios de la quiebra, en proporción al presente activo realizado, que asciende a la suma de $ 40.646.378,94 y lo establecido en el art. 101 de la Ley 11.719, en los siguientes importes. Los del síndico Omar Arrupea en la suma de dos millones cien mil pesos ley; los del escribano Enrique Detry en la de cuatro mil pesos de la misma moneda. Los de los letrados patrocinantes de la fallida en la suma de quinientos nueve mil pesos, en forma conjunta. Los de la Comisión Liquidadora, respecto de la que se tiene particularmente en cuenta la envergadura, calidad y efectividad de los trabajos por ella realizados, en la suma de dos millones doscientos mil pesos, y los de sus letrados patrocinantes, doctor Carlos A. Otero Monsegur, con relación al que se toma en consideración la manifestación conjunta de fojas 5.192 (Cap. D), en el sentido de que su labor no se limitó al asesoramiento judicial y extrajudicial sino que además tuvo a su cargo la dirección general de toda la liquidación (tanto en la programación como en la ejecución) y a Juan C. Parmigiani en las sumas de un millón cien mil pesos y de setenta mil pesos, respectivamente, y a cargo de la masa. Notifíquese. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, a cuyo fin líbrese oficio. — Fernando M. Bosch, Juez Nacional en lo Comercial". — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e. 30|6 Nº 784 v. 30|6|76

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 25, hace saber en los autos "CHRISTENSEN HOLGER s|quiebra", que la liquidadora ha presentado un proyecto de distribución provisorio — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

$ 400.— e. 30|6 Nº 81.433 v. 1º|7|76

Nº 24

Juzgado en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, cita a GREGORIO BIANCHI, para que dentro del término de ley se presente por sí o por apoderado en los autos "Viegas Pires Manuel y otro c| Bianchi Gregorio s|ordinario" bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial para que lo represente — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 700.— e. 30|6 Nº 81.504 v. 1º|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 15 cita por diez días a CANDIDA RAQUEL PATACA de DEL PERCIO, comparezca a estar a derecho en autos: "Ranieri, María y otras c|Pataca de Del Percio, Cándida Raquel y|u ocupantes s| desalojo" — Publíquese por tres días. — Francisco Fernández Cepeda, Juez.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Ruben A. Alberti, secretario.

$ 1.050.— e. 30|6 Nº 81.515 v. 2|7|76

Nº 21

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 21, cita y emplaza por diez días a herederos de JOSEFA SUSANA LUISI DE RAIMONDO para intervenir en autos: D'Amelia Egidio c|Luisi de Raimondo Josefa Susana, sobre desalojo, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes en su reemplazo. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Alberto Oscar Nicosia, secretario.

$ 600.— e. 30|6 Nº 81.492 v. 1º|7|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en autos caratulados "TIBER S.C.A. c|VIDELA, GUSTAVO HORACIO s|Ejecución Hipotecaria", Expediente Nº 21.908|72, que el día 6 de julio de 1976, a las 11 horas, en Talcahuano 479, el martillero Horacio Taranco rematará: el inmueble sito en la calle Bocdo 493, 4º piso, unidad "14", que consta de living comedor, dormitorio, baño y cocina, inscripto el 13|3|71 en la mat. 6-676|14, Zona Sud Circunsc. VI, entre Agrelo y Venezuela. — Por expensas comunes hasta el 18|8|75 adeuda pesos 7.831,55. — Abona mensualmente por dicho concepto la suma promedio de pesos 900. — Registra una deuda en concepto de Alumbrado, Barrido y Limpieza (Contrib. Territorial) de $ 373,00, por Contribución de Pavimentos $ 208,30 y Obras Sanitarias $ 681,35. — Se halla ocupado por el demandado y la señora Alba I. Rodríguez. — Exhibición: días previos de 9 a 12 horas. — Base: pesos 64.306,00. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Al contado. — Sellado: 5 por mil.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 2.700 - e.30|6 Nº 81.452 v.2|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en autos "REZZANI, RICARDO y otra c|FABRIL AVELLANEDA y otros s|Ejecutivo", Expediente Nº 29.498, que el día 6 de julio de 1976, a las 11,30 horas, en Talcahuano 479, Capital Federal, el martillero Horacio Taranco rematará el bien que se exhibe los días previos de 9 a 12 horas, y que se encuentran ubicado en la calle Beguerístain 2279, entre las calles Brasil y Paraguay a pocas cuadras de la estación Gerli, provincia de Buenos Aires. Inscripto el dominio bajo Nº 1532 del año 1956 con una superficie de 173,89 metros cuadrados, con una construcción que consta de living comedor, dos dormitorios, cuarto de costura, baño, cocina, antecocina, patio, lavadero y garaje, con teléfono, luz y agua corriente. Se encuentra ocupada por el demandado, Miguel Gómez y su familia. Base $ 418.384,70. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado 5 o|oo. — El comprador debe constituir domicilio en la Jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 2.400.- e.30|6 Nº 81.454 v.2|7|76

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por 2 días en autos "CIA. DE SEPELIOS GUILLERMO NESPOLA S.A. c|CASTRO, MIGUEL y otro, s|ejec.", Expediente Nº 2.780, que el martillero J. M. Perillo rematará el 1º de julio a las 17 horas, en Tucumán 950, 1er. piso, Of. 18, donde se exhiben en días hábiles de 14 a 17 horas: 1 televisor "Westfield" al parecer de 24 pulgadas y otro televisor "Apolo" portátil, gabinete metálico y 2 bafles "Helliamatic" de 0,25 x 0,60 aproximados. — Sin base al contado y al mejor postor; comisión 10 o|o. En el estado en que se encuentran.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 900.- e.30|6 Nº 81.407 v.1º|7|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 26

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 26, comunica por un día, en el juicio: MONTICELLO, JUAN CARLOS c|INDALECIO FUENTE E HIJO C.I I.F.S.A. s|despido. Expediente 18.545. que el martillero Carlos Manson Astoul, rematará el día 2 de julio de 1976, a las 11 horas, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben diariamente de 9 a 18 horas, los siguientes bienes: una máquina de sumar, marca "Olivetti". modelo suma 15, accionada a mano, y una máquina Registradora, marca "Remington", eléctrica, con una inscripción que dice: 306-457331, en buen estado. — Sin base. Al contado. — Entrega inmediata previo pago total en efectivo.

Buenos Aires 24 de junio de 1976. — Carlos E. Casalia, secretario.

$ 500.- e.30|6 Nº 81.616 v.30|6|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FEDERICO PEDINI y de ADELA MANGO Vda. de PEDINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Omar Cancela, secretario.

$ 500.— c.28|6 Nº 17.070 v.30|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27 al 31|5|76.

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMADOR CORZO, EDUARDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 500.- e 28|6 Nº 18.631 v.30|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18 al 22|6|76.

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza a AQUILES RAVERA y JUAN FLORINDO BALLINARI, para que en el término de diez días comparezcan a tomar intervención que les corresponde en el juicio: "Lubschik, Carlos, c|Ravera, Aquiles, y otros s|sumario", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 800.— e.29|6 Nº 81.252 v.30|6|76

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por quince días a quienes se consideren con derechos al dominio sobre la lonja de terreno ubicada en la calle Manuel Ricardo Trelles Nº 1550, Capital Federal, para que se presenten a tomar la intervención que les corresponde en autos "CURRIONI, CARLOS y otro. s|prescripción adquisitiva", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.000 e.29|6 Nº 81.340 v.30|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Comercio de Primera Instancia Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "BACCARO, ANTONIO A. s|quiebra", Síndico Rafael Kaminsky, domicilio Tucumán 766, 1er. piso, of. 184, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 30 de julio de 1976. — Señálase la audiencia para el día 30 de agosto de 1976, a las 10 horas, para la celebración de la Junta de Acreedores que prevé el Art. 96 de la Ley 19.551, la que se desarrollará con las personas que concurran, cualquiera fuese su número, intimándose a cuantos tengan bienes de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Martha S. Bellusci de Pasina secretaria.

e.25|6 Nº 750 v.1º|7|76

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de "CIDEMA", S.A. Síndico: Rodolfo Miguel Fraquelli, con domicilio en Corrientes 525 piso 1º. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, so pena de no quedar exonerados. Intímase a la fallida y a quienes tengan bienes o documentos de la fallida para ponerlos a disposición del Síndico dentro de los cinco días

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

e.24|6 Nº 733 v.30|6|76

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, que en los autos caratulados "SALAMI ARMANDO s|Quiebra", se hace saber por dos días, que en autos se ha formulado el proyecto en distribución de fondos, pudiendo el fallido y los acreedores formular observaciones dentro de los diez días contados a partir de la publicación (Art. 214 del Decreto-Ley 19.551).

Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Héctor M. Di Tella, secretario.

e.29|6 Nº 773 v.30|6|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días, la quiebra de REPUESTOS DIGRA S. A. C. I. Síndico: Naum Guelman, con domicilio en Corrientes 1132, 4º, Of. 41, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de julio de 1976.— En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 17 de setiembre de 1976, a las 9 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

c.29|6 Nº 774 v.7|7|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de DULMAN, MANUEL. Síndico, el contador Bernardo Zylberstejn, con domicilio en Corrientes 1296, 6º piso, oficina 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 12 de julio de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 26 de agosto de 1976, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.24|6 Nº 736 v.30|6|76

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de "DI FONZO, DANTE CESAR - O.I.C.E. (Oficina de Información para el Comercio Exterior), PATROCINI, RAUL y PEREZ COLMAN, BLANCA DELIA". Síndico don Antonio Rajil, con domicilio en J. A. Pacheco de Melo Nº 2162, planta baja "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de julio de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 23 de setiembre de 1976, a las diez horas.

Publíquese por cinco días en los términos del art. 97, ley 19.551.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e. 28|6 Nº 756 v. 6|7|76

Nº 9

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en autos "BARROS, LUCIO s.cancelación", que ordenó la cancelación de dos pagarés números 59.211 y 59.212 por la suma de $ 5.000 c|u., librados por Deutz Argentina S.A.I.C.F. a favor de Metalúrgica Rodolfo Seitz S.A.C.I.F. y endosados por ésta a favor de Lucio Barros, emitidos en Buenos Aires el 6 de diciembre de 1974 y pagaderos en la misma ciudad el 15 de mayo de 1975, habiéndose autorizado su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.

$ 6.750.— e.23|6 Nº 80.601 v.14|7|76

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, Secretaría Nº 19, hace saber en autos "LAS ISLAS S. A., s|Quiebra" - Expte. Nº 27.230|71, que el síndico contador Juan Carlos Borgo, ha presentado el proyecto de distribución de fondos, y que las observaciones al mismo serán recibidas en autos dentro de diez días siguientes al de la última publicación de edictos. — Publíquese edictos por dos días.

Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 900. e.29|6 Nº 81.379 v.30|6|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19 hace saber en autos: "MEDOLLA ELIDA s|Cancelación" la siguiente resolución: Buenos Aires, 7 de mayo de 1976, en virtud de las disposiciones de los arts. 89|95 del D.-L. 5965|63, procédase a la cancelación de la letra de cambio Nº 214.449, por valor de $ 40.000.- librada el 15|9|75 con vencimiento a los 180 días vista, girada por Ika Renault S. A. y aceptada por el Banco Nación Argentina, previa publicación de edictos por el término de 15 días en el Boletín Oficial. Autorízase la percepción de la letra de cambio transcurridos 60 días contados desde la fecha de la última publicación. Eduardo J. Milberg Juez de Comercio.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 9.000.— e. 22|6 Nº 19.190 v. 30|6|76
$ 9.000.— e. 1º|7 Nº 19.190 v. 13|7|76

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica en los autos: "MEYER, ABEL AELDO s|cancelación letras", que se ha ordenado la cancelación de las letras de cambio Nros. 475207, por $ 20.000, librada a su propia orden por Propulsora Siderúrgica S.A.I.C., con su primer y único endoso; 900492, por $ 50.000, librada a su propia orden por General Motors Argentina, S.A., con su primer y único endoso. Ambas letras fueron emitidas en Bs. As., el 18|7|75, a 180 días vista y aceptadas por el Banco de la Prov. de Buenos Aires el mismo día, siendo la fecha de vencimiento el 14|1|76, pagaderas en San Martín 137 Capital. Autorízase el pago de dichas letras de no mediar oposición del tenedor en el término de 60 días contados desde la última publicación. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 9.000.— e. 17|6 Nº 18.848 v. 7|7|76

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber por dos días, en autos "CAMPOMAR S. A. DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA, s|Quiebra", se regularon los siguientes honorarios: Síndico Carlos Papazián $ 3.083.964; letrado del síndico Dr. Manuel M. Martín Morales $ 167.241; del letrado apoderado del acreedor peticionante de la quiebra Dr. Juan Guelar $ 501.724; los del escribano Sr. Antonio Francisco Young en $ 1.411.000; los del liquidador Banco Nación Argentina $ 1.890.000; y los de la dirección letrada del liquidador, pesos 105.000.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

$ 1.100. e.29|6 Nº 81.276 v.30|6|76

Nº 13

El Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días que en la quiebra HAIEK FELIX, ha sido presentada la distribución de fondos. —

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 400.— e.29|6 Nº 81.256 v.30|6|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días en los autos PARNOS, JACOBO s| Quiebra, que se ha postergado para el 26 de agosto de 1976, a las 8 horas, la celebración de la junta de acreedores. Sede Juzgado: Avda. Callao 635, piso 3º, Capital.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Jorge Luis Fabian, secretario.

e. 28|6 Nº 759 v. 6|7|76

Nº 17

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber en autos, Expediente Nº 2348 "GENOUD, GRACIELA ELVIRA s|Cancelación", que ordenó la cancelación del pagaré Nº 103.511 librado en Buenos Aires por Safrar S.A. Franco Argentina de Automotores a la orden de FATA S.R.L. por pesos treinta mil, con vencimiento el 6 de marzo de 1975, con endosos de Fata S.R.L., Carpenter S.A.I.C.F., Compañía Química, Monkoto S.A.C.I.F. y Graciela Genaud, y se autorizó su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de este edicto, de no mediar oposición. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 6.750.— e. 28|6 Nº 81.037 v. 19|7|76

Nº 20

Juzgado Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica en autos: "MITEFF VLASOFF, MANU s|cancelación". resolvió: "Buenos Aires, abril veintitrés de 1976. — Autos y vistos: Atento la presentación de Manu Miteff Vlasoff como tenedor legitimado de los cuatro certificados, cuya cancelación se intenta, que fueran emitidos por el Banco de Boston, siendo su beneficiario el propio presentante, atento lo manifestado a fs. 9 y habiéndose denunciado el extravío de los certificados cuyas características son: Nº 17.243 emitido el 1º de agosto de 1975, por la suma de $ 2.000, con vencimiento el 28 de enero de 1976. — Nº 26.715, emitido el 31 de octubre de 1975, por la suma de $ 5.100.—, con vencimiento el 28 de abril de 1976. — Nº 11.297, emitido el 9 de mayo de 1975, por la suma de $ 6.400, con vencimiento el 3 de mayo de 1976. — Y Nº 33.613, emitido el 22 de diciembre de 1975, por la suma de pesos 2.300.—, con vencimiento el 21 de junio de 1976, resuelvo: Decretar la cancelación como título circulatorio de los certificados antes detallados que totalizan la suma de $ 15.800.—. En virtud de lo dispuesto por los arts. 89 y siguientes del Decreto Nº 5.965|63, hágase saber al Banco de Boston que deberá depositar el importe del certificado vencido con los intereses que corresponda. — Deberá asimismo hacerse saber que respecto a los certificados sin vencer se autoriza su pago para después de 60 días de sus vencimientos, previa publicación de edictos en los cuales se transcribirá íntegramente la presente resolución sino hubiera oposición del interesado. — Publíquese el presente auto por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. — Notifíquese. — Alberto F. Petracchi.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Gustavo A. Navella, secretario.

$ 15.000.— e. 15|6 Nº 18.681 v. 5|7|76

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Comercial número 21, Secretaría Nº 42, hace saber que en los autos: "ELVIRA, ESTEBAN ANGEL s|Cancelación de Pagarés" se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: uno: de $ 45.606,47, con vencimiento el 29|3|1976; otro, de pesos 66.045,66, con vencimiento el 5|4|1976, ambos librados y pagaderos en la ciudad de Buenos Aires, emitidos sin fecha, a la orden de Ramiro del Bosco, por Etam S. A. — Autorízase el pago de los mismos transcurridos sesenta días de la última publicación. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, junio 4 de 1976. — Juan Carlos Couso, secretario.

$ 7.500.— e.11|6 Nº 18.461 v.1º|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	4	César Antonio Pescio	14/6/76	Francisco Alfredo BOCCI	28/6	30/6/76	19.244	500
2	4	César Antonio Pescio	12/5/76	Felipe Alvarez	28/6	30/6/76	19.250	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14/6/76	CELIA GUAGLIANONE de SANCHEZ	28/6	30/6/76	80.653	500
3	5	Rubén H. Malatesta	14/6/76	Herman EPELBAUM	28/6	30/6/76	19.308	500
4	8	Martín J. Chavarri	7/6/76	MARIA ELENA MAGARIÑOS de BRIGNOLE LINARES	28/6	30/6/76	19.287	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28/ /76	JUAN PARDAVILA	28/6	30/6/76	19.291	500
5	10	Eduardo R. Liguori	11/6/76	DAVID GOLDBLUM	28/6	30/6/76	19.299	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	17/6/76	Ludmila Alicia MERLO	28/6	30/6/76	19.296	500
7	13	Rolando Hugo Falke	15/6/76	Adela Maggio de Angelotti	28/6	30/6/76	19.227	500
7	13	Rolando Hugo Falke	9/3/76	ROSARIO AIUTO	28/6	30/6/76	19.268	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	16/6/76	CASIMIRO YASAS	28/6	30/6/76	19.303	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	16/6/76	MARIA PALMA de SOLOMNIKOFF	28/6	30/6/76	80.686	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	15/6/76	Oliva Redondo de Perandones y don Maximino Perandones	28/6	30/6/76	19.293	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	31/5/76	CATALINA MARINO de BRUNO	28/6	30/6/76	19.307	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	23/3/76	ROBERTO MEROÑO	28/6	30/6/76	19.290	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	15/6/76	JOSE MANUEL FERNANDEZ FANJUL	28/6	30/6/76	19.254	500
9	18	Elsa G. Arias	17/6/76	Nicolás Isidoro Beraldi	28/6	30/6/76	80.589	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16/6/76	MARIA BARBOY DE MAJERFELD	28/6	30/6/76	19.228	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	24/5/76	Rosa Parada Vda. de Roldán	28/6	30/6/76	80.605	500
10	20	Justo J. Giraudy	2/5/76	Amparo María Ferreira de Monteiro	28/6	30/6/76	80.690	500
11	21	Ricardo Heidenreich	16/ /76	MARIA INES ORSO DE MAZZANTI	28/6	30/6/76	19.271	500
11	21	Ricardo Heidenreich	17/6/76	FILOMENA CABALLERO DE CABALEIRO	28/6	30/6/76	19.295	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	24/ /76	MARIA VICTORIA DATO	28/6	30/6/76	19.306	500
11	21	Ricardo Heidenreich	18/6/76	LEONOR MORALES GUTIERREZ	28/6	30/6/76	80.586	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	14/6/76	MERCEDES ALDEGONDA STORTI de FARGAS	28/6	30/6/76	80.600	500
12	23	Horacio A. Magliano	—/5/76	JOSE SAN MARTIN	28/6	30/6/76	19.255	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	17/6/76	OSVALDO JULIAN PRIETO	28/6	30/6/76	19.251	500
12	23	Horacio A. Magliano	7/6/76	MARIA SICILIANO de LEOCATA	28/6	30/6/76	80.665	500
12	23	Horacio A. Magliano	11/6/76	BENSHOHAM, Roberto	28/6	30/6/76	19.240	500
13	25	Fernando Fosse Saguier	17/6/76	MARIA ROSA o ROSA SOUSA FERNANDEZ	28/6	30/6/76	19.242	500
14	28	Graciela E. González	14/6/76	Juan ARTIGUES	28/6	30/6/76	80.588	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	31/5/76	ROSA FERNANDEZ DE GUTIERREZ	28/6	30/6/76	80.611	500
15	29	Julio Campos	16/6/76	MARIA DOSINDA CORDIDO de EIJO	28/6	30/6/76	19.264	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	9/6/76	Ana SHLOSBERG de CRONTE	28/6	30/6/76	19.239	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	17/6/76	ROSA MARIA FORTUNATO	28/6	30/6/76	19.272	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	14/6/76	MARIA VICENTA VICTORIA CRESPI	28/6	30/6/76	19.279	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	4/6/76	CONCEPCION BARRIONUEVO DE RUA	28/6	30/6/76	19.246	500
16	32	Ana María Conde	13/5/76	ROSA GUARAGNA DE MANES	28/6	30/6/76	19.262	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	14/6/76	JOSE MIRO MAURI	28/6	30/6/76	19.229	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	9/6/76	SEBASTIAN MARTINEZ GARCIA	28/6	30/6/76	19.[illegible]7	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	16/6/76	INES GARCIA DE ESTUPIÑAN	28/6	30/6/76	19.223	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	11/6/76	Nemesio Carlos Hernández	28/6	30/6/76	19.266	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10/6/76	ELIAS ARGENTINO SILVA	28/6	30/6/76	19.270	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17/6/76	BARREDO LUIS	28/6	30/6/76	19.285	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	14/6/76	SUSANA ROSA SCARONE	28/6	30/6/76	19.253	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	17/6/76	LANDI BERNARDINO	28/6	30/6/76	19.238	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	17/6/76	JUAN JORGE DESPUYS	28/6	30/6/76	19.302	500
20	40	Salvador José Mammana	17/6/76	Ignacio SIMCIC	28/6	30/6/76	19.310	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	11/6/76	CAYETANO BATTIATO	28/6	30/6/76	19.282	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	14/6/76	RODOLFO AGUSTIN QUERCETTI	28/6	30/6/76	19.309	500
23	45	Hugo Carrillo	17/6/76	MARIA LUISA o MARIA LUISA ERNESTINA GARIBALDI o GARIBALDI de CUNFO	28/6	30/6/76	19.236	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	16/6/76	JOSE MARCHESE	28/6	30/6/76	19.269	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	15/6/76	ENRIQUE ALEJANDRO CARLEVARO	28/6	30/6/76	19.265	500
24	48	Guillermo J. Blanch	15/6/76	GREGORIO SANDOBAL	28/6	30/6/76	19.273	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	16/6/76	SIXTA ERCILIA ROSSI	28/6	30/6/76	19.284	500
26	52	Guillermo C. Mercado	16/6/76	RAUL CANDIDO DE LA VEGA	28/6	30/6/76	19.231	500
26	52	Guillermo C. Mercado	28/5/76	FLORINDO CAPRARO	28/6	30/6/76	19.278	500
27	54	Manuel E. Crespo	11/6/76	FELISA o FELISA SUSANA RIVAS de MACCHI	28/6	30/6/76	19.248	500
27	54	Manuel E. Crespo	16/6/76	ANGELA MANUELA PASCUAL de DATINO	28/6	30/6/76	19.234	500
27	53	Ana María Luaces	4/6/76	OSCAR FRANCISCO ROMOLO	28/6	30/6/76	80.684	500
28	56	José Luis Gallo	15/6/76	JOSE SANTIAGO PINCARDINI	28/6	30/6/76	19.230	500
28	56	José Luis Gallo	17/5/76	BENJAMINA MARTIR ROMERO de GABRIELI	28/6	30/6/76	19.263	500
28	56	José Luis Gallo	15/6/76	María Isabel Fernández de Raver	28/6	30/6/76	80.602	500
28	55	José Ricardo Valenti	11/6/76	Ana Teresa Stefani de Grosso y Francisco Fernando Grosso	28/6	30/6/76	19.280	500
28	56	José Luis Gallo	17/6/76	LUCIA MARIA ANTONIA PAOLANTONIO de GONZALEZ FERNANDEZ	28/6	30/6/76	19.252	500
28	55	José Ricardo Valenti	13/4/76	Carmela GRILLO de VENTRICE	28/6	30/6/76	19.247	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	14/6/76	MARIA CELINA DEVARDA de SANCHEZ GONZALEZ	28/6	30/6/76	19.226	500
30	60	José María Scorta	20/5/76	ANGELA DONNABELLA DE SPERANZA	28/6	30/6/76	19.301	500

e.28/6 Nº 394 v.30/6/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombrai ...ra que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercia

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	4|6|76	ANTONIO SANCHEZ	29|6	1º|7|76	19.373	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	19|5|76	MARGARITA EVA GONZALEZ	29|6	1º|7|76	19.326	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	31|5|76	SEBASTIAN FELLICARI o SEBASTIAN JOSE PELLICARI	29|6	1º|7|76	19.325	500
2	4	César Antonio Pescio	7|6|76	RICARDO VILLAR	29|6	1º|7|76	19.363	500
2	4	César Antonio Pescio	20|5|76	Sebastián Maximino BLANCO	29|6	1º|7|76	19.320	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	23|2|76	Angel FIGUEROA LAGO	29|6	1º|7|76	80.820	500
3	6	Lisandro J. Areco	9|6|76	AIDA QUEIROLO de GOYHENEIX	29|6	1º|7|76	19.359	500
3	5	Rubén H. Malatesta	3|5|76	MALKA ELEFANT de FREIDKES	29|6	1º|7|76	19.388	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	11|6|76	GREGORIO VERSACE	29|6	1º|7|76	19.374	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	17|5|76	FILOMENA DONATO DE PATRISSO y OSVALDO PATRISSO	29|6	1º|7|76	19.395	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	16|6|76	EDMUNDO DANTE BOCALANDRO	29|6	1º|7|76	19.364	500
5	10	Eduardo R. Liguori	15|6|76	NADA DOLENC de ACOSTA	29|6	1º|7|76	19.343	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28|5|76	MANUEL DAVILA COLLAZO	29|6	1º|7|76	19.342	500
5	9	Eduardo M. Martinez Alvarez	7|6|76	María Rosa Luraghi	29|6	1º|7|76	19.381	500
6	11	Ana M. Beneventano	16|6|76	RICARDO ENRIQUE MAYOL	29|6	1º|7|76	19.366	500
6	12	Luis Alberto Dupou	11|6|76	TEODORO DULIERE	29|6	1º|7|76	19.378	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18|6|76	PABLO SCHECHTER	29|6	1º|7|76	19.360	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18|6|76	CONSTANTINO DIEGO AZZIMONTI	29|6	1º|7|76	19.400	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18|6|76	JOSE ANTONIO BARBARO o JOSE BARBARO	29|6	1º|7|76	19.332	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	11|6|76	Miguel AVERIANOFF	29|6	1º|7|76	80.831	500
7	13	Rolando Hugo Falke	24|5|76	TERESA MARTA NAGY DE BALOGH	29|6	1º|7|76	19.345	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	18|6|76	MIGUEL FIORENTINO y ROSA SIRI de FIORENTINO	29|6	1º|7|76	19.389	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|6|76	PEDRO ALBERTO ORTEGA Y LORENZO HERAS DE ORTEGA	29|6	1º|7|76	19.367	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	11|6|76	Nicolás José Labanca	29|6	1º|7|76	19.344	500
9	18	Elsa G. Arias	10|6|76	BLANCA FAGNI DE SCHEIDLER	29|6	1º|7|76	19.351	500
10	20	Justo J. Giraudy	13|6|76	HUMBERTO JOSE MASSARELLI y MARGARITA ALVAREZ de MASSARELLI	29|6	1º|7|76	19.319	500
11	21	Ricardo Heidenreich	18|6|76	HECTOR ALFREDO SCARPA	29|6	1º|7|76	19.390	500
11	21	Ricardo Heidenreich	21|6|76	MARIA NILDA BEJARANO de VIVIANI ROSSI y ANGEL VIVIANI ROSSI	29|6	1º|7|76	19.384	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	24|5|76	Salvador MANDAGLIO	29|6	1º|7|76	19.356	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9|6|76	SARA BAL...E DE PASSARELLI	29|6	1º|7|76	80.757	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	17|6|76	ELENA CARMEN REBOLINI de TAVELLA	29|6	1º|7|76	19.398	500
13	25	Fernando Posse Saguier	2|6|76	ARGENTINO VICTORIANO ALEGRE y ANGELINA CONCEPCION o AQUILINA CONCEPCION NOCETI Vda. de ALEGRE	29|6	1º|7|76	19.379	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	14|6|76	Carmenio DI CUIO	29|6	1º|7|76	80.786	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|6|76	MARIA MUSTO de GIOVANINI	29|6	1º|7|76	19.333	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	4|11|75	Antonio Di Fazio	29|6	1º|7|76	19.347	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	4|6|76	Manuel CHACON	29|6	1º|7|76	19.355	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|6|76	GUILLERMO NUÑEZ	29|6	1º|7|76	19.396	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9|6|76	SOFIA YANKILEVICH DE BLUMENFELD	29|6	1º|7|76	80.736	500
15	29	Julio Campos	17|6|76	María Bernardina BAGLIETTO de CECCHI	29|6	1º|7|76	19.316	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	18|5|76	CLELIA ECHAZARRETA DE FAIELLA	29|6	1º|7|76	19.327	500
16	31	Ana Maria Conde	14|6|76	Pablo Armando G...mo Taddia	29|6	1º|7|76	19.349	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	13|6|76	AMALIA FLORA ASTORRI DE FALCONE	29|6	1º|7|76	80.779	500
17	34	Amelia C. Pascuali	11|6|76	CONSTANTINO AQUILINO CAMINO	29|6	1º|7|76	19.348	500
17	34	Amelia C. Pascuali	11|6|76	Nicolasa Adelina Evelina VENOSA	29|6	1º|7|76	19.322	500
17	33	Víctor J Marrodán Muñoz	21|5|76	Horacio Francisco Gazia	29|6	1º|7|76	19.357	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	28|5|76	ELIAS MELICHOPULOS	29|6	1º|7|76	80.710	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	16|6|76	ASUNTA TERESA RENA	29|6	1º|7|76	19.365	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	1º|6|76	SILVIO BOERO	29|6	1º|7|76	80.825	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|6|76	MARIA A'DEE CAMPANA de FERNANDEZ	29|6	1º|7|76	80.800	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17|5|76	MARIA LUISA IASI de DEBASTO	29|6	1º|7|76	19.383	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	18|6|76	Maria Elena Conturso de Bueno	29|6	1º|7|76	19.313	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	27|5|76	GRACIANO FELIX CAMBLOR	29|6	1º|7|76	19.393	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	7|5|76	Ana Asunción BISSONE y Lidia Catalina BISSONE de SUAREZ	29|6	1º|7|76	80.801	500
20	40	Salvador José Mammana	15|6|76	NICOLINA GALAZZO o NICOLASA GALASSO	20|6	1º|7|76	19.361	500
22	43	Enrique H. Rodino	15|6|76	ROBERTO GUERREROS	29|6	1º|7|76	19.328	500
22	43	Enrique H. Rodino	15|6|76	Antonio BOUZA	29|6	1º|7|76	19.391	500
24	48	Guillermo J. Blanch	17|6|76	Carmen PEREZ DE FLORES	29|6	1º|7|76	19.334	500
24	48	Guillermo J. Blanch	3|6|76	PABLO PAMBOSIAN	29|6	1º|7|76	19.346	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|6|76	JUAN LUIS SEOANE	29|6	1º|7|76	19.377	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|6|76	MARTIN STEINFELD y doña ILONA ELIZABET KOLZER de STEINFELD	29|6	1º|7|76	19.370	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11|6|76	ANACLETA DOLORES CATIVIEJO o CASTILLEJO de BENGOCHEA	29|6	1º|7|76	19.362	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|6|76	José Alejandro MACCAGNO y Emma Angela CONCI de MACCAGNO	29|6	1º|7|76	80.317	500
26	51	Osvaldo Mirás	18|6|76	Ubaldo PEREZ	29|6	1º|7|76	19.350	500
26	52	Guillermo C. Mercado	16|6|76	EDGARDO ALEJANDRO BARBANO o EDGARDO BARBANO	29|6	1º|7|76	19.385	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9|6|76	Alberto CAMPOS	29|6	1º|7|76	80.722	500
26	52	Guillermo C. Mercado	16|6|76	SANTIAGO CHICHILNITZKY	29|6	1º|7|76	19.368	500
26	51	Osvaldo Mirás	26|5|76	José Antonio CALVIELLO	29|6	1º|7|76	80.713	500
27	53	Ana María Luaces	14|6|76	BLAS BONGIORNO	29|6	1º|7|76	19.376	500
27	54	Manuel E. Crespo	11|6|76	ERICO BERNHEIMER	29|6	1º|7|76	19.382	500
27	54	Manuel E. Crespo	16|6|76	Aulinda Rioio de Savino	29|6	1º|7|76	19.354	500
27	54	Manuel E. Crespo	18|6|76	GENARO LASDICA	29|6	1º|7|76	19.353	500
27	53	Ana María Luaces	1º|6|76	Nicolás NEMANJIC STITARSKI	29|6	1º|7|76	19.401	500
28	55	José Ricardo Valenti	31|5|76	HERMINIO NICOLAS HERMIDA	29|6	1º|7|76	19.336	500
28	56	José Luis Gallo	15|6|76	MIGUEL CAMPOS	29|6	1º|7|76	19.330	500
29	58	Jorge Noro Villagra	14|6|76	RAFAEL YARIA y CECILIA BERGAMINT do YARIA	29|6	1º|7|76	19.372	500
29	58	Jorge Noro Villagra	15|6|76	SANCHEZ GUELATCH JOSE	29|6	1º|7|76	19.312	500
25	—	Rubén A. Alberti	21|6|76	HILARIO URBANO BURGOS	29|6	1º|7|76	19.397	500

Especiales en lo Civil y Comercial.

e.29|6 Nº 395 v.1º|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 35

El Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 35 hace saber a JUAN MANUEL LAJE ANAYA en autos "Ferrario Norberto s|Laje Anaya Juan M., s|Desalojo" la siguiente resolución: "Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. Asimismo declaráselo rebelde en los términos del art. 59 del Cód. Proc. Dra. Betty R. Saigg de Piccione. — Juez. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 800.— e.29|6 Nº 81.206 v.30|6|76

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nro. 41, de la Capital Federal, cita y emplaza a "ADAM SMITH C. I. S. A." a fin de que comparezca a estar a derecho en la demanda que sobre sumario le promoviera Ini de Saban Flora y otra bajo apercibimiento de designarse al señor defensor oficial en su reemplazo. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 700.— e.29|6 Nº 81.358 v.30|6|76

Nº 43

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 43. MOISES NAHUELÑIR RAHIHUAN s|Sucesión.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Carlos A. Valora, secretario.

e. 28|6 Nº 752 v. 30|6|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43. GOMARA JUAN JOSE s|Sucesión.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Carlos A. Valora, secretario.

e. 28|6 Nº 753 v. 30|6|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43. ANTONIO JOSE LUIZ s|Sucesión.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Carlos A. Valora, secretario.

e. 28|6 Nº 754 v. 30|6|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43 GUEVARA ALENTORN FRANCISCO s|Sucesión.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Carlos A. Valora, secretario.

e. 28|6 Nº 755 v. 30|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JAIME MURAWCZIK, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e.24|6-Nº 741 v.30|6|76

Juzgado Criminal Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MARIA SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.

e. 28|6 Nº 761 v. 6|7|76

Nº 2

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ELISA DEL CARMEN MENDEZ de ROSETTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Nº 12 057), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario.

e. 28|6 Nº 762 v. 6|7|76

Nº 4

Nino Tulio García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13, a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicidad a GUALBERTO SOSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 3.285, caratulada: "Converso Carlos Ruben y otros s|Inf. Ley 20.771".

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — La Secretaria.

e. 28|6 Nº 763 v. 6|7|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MAR DEL PLATA

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry cito y emplazo a JUAN CARLOS Spadoni por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 34.|76 de la Secretaría Nº 3 que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Mar del Plata, junio 16 de 1976. — José María Figueroa, secretario.

e.28|6 Nº 768 v. 6|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry cito y emplazo a VICENTE PABLO ANTONINO, por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 2.3|75 de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Mar del Plata, junio 9 de 1976. — José María Figueroa, secretario.

e.28|6 Nº 769 v.6|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry, cito y emplazo a RALF HONSTASINSKI, por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 355|76 de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Mar del Plata, junio 15 de 1976. — José María Figueroa, secretario.

e.28|6 Nº 770 v.6|7|76

Por orden del señor Juez Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. Gonzalez Etcheverry, en la causa Nº 500 caratulada "Reyes, Rafael Raúl, víctima homicidio, etc.", que tramita por ante la Secretaría Penal 2, del Dr. Leonidas E. Fiores, citase por cinco (5) días a partir de la última publicación, a FEDERICO GUILLERMO BAEZ, para que comparezca a prestar declaración indagatoria en esos autos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Leonidas E. Fiore, secretario.

e.28|6 Nº 771 v.6|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos Gonzalez Etcheverry, cito y emplazo a VICENTE RENE PEREZ, por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 384|76 de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por abuso de armas, daño, intimación pública, desacato, robo automotor, resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Mar del Plata, junio 15 de 1976. — José María Figueroa, secretario.

e.28|6 Nº 772 v.6|7|76

LOMAS DE ZAMORA

—— Nº 1 ——

El presidente del tribunal colegiado, Dr. Felipe Parlatore, cita a Aurelio Sosa, para que dentro de 10 días preste conformidad o desconformidad con la petición de adopción plena, bajo apercibimiento de tenérsele por conforme en caso de incomparecencia en autos "SOSA, DANIEL WALTER s|adopción" que se tramitan por ante el tribunal colegiado de Instancia Unica en lo Civil y Comercial Nº 1, Departamento Judicial Lomas de Zamora.

Lomas de Zamora, 4 de junio de 1976. Rosa María Caram, secretaria.

e.29|6 Nº 777 v.30|6|76

SAN MARTIN

—— Nº 1 ——

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por cinco días contados desde la primera publicación del presente al prófugo JUAN CARLOS NAZAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.890, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.28|6 Nº 766 v.6|7|76

—— Nº 3 ——

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ERNESTO OSVALDO SAYA, ANTONIO MARCELO CARRUEGA y SANTOS GONZALEZ para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 10.297 que se les sigue por Asociación ilícita, robos reiterados y encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Secretaría, 9 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.24|6-Nº 743 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a OSVALDO ELEUTERIO RODRIGUEZ, para que dentro del término de quince días a partir del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 3.825|64 que se le sigue por Usurpación de propiedad bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 10 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.24|6-Nº 744 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN CARLOS CHULIVER, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca a ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional número 2, a estar a derecho en la causa Nº 13.624|74 que se le sigue por Infracción al art. 189 bis del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 10 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.24|6-Nº 745 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg se cita y emplaza a JUAN ALBERTO LOPEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 13.666|74 que se le sigue por el delito de tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 11 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri secretario.

e.24|6-Nº 746 v.30|6|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por cinco días, a la prófuga DELIA GLADYS BRESLAUER de CA... para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.740|76, que se le sigue por infracción al art. 292 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri (h.), secretario.

e.24|6 Nº 747 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a MARIA ESTHER CORSICHI, MARIA DEL CARMEN FANTINO, NICOLAS FLORENCIO ZULETA, FRANCISCO REYNALDO ALVERO y EDIBERTO ESPIRITU CHAVEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco días, comparezcan ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa Nº 13.452 que se les sigue por infracción al art. 212 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.24|6 Nº 748 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a BARTOLO ARISTIDES FENEMI, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal Nº 1, en la causa que se le sigue por malversación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 11 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.24|6-Nº 742 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a FELIX ENRIQUE LUCERO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 11.523 que se le sigue por Infracción al art. 154 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 14 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.28|6 Nº 764 v.6|7|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a LUIS ALBERTO GUERRA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal. Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa número 10.966|71 que se le sigue por el delito de robos calificados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 17 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.28|6 Nº 765 v.6|7|76

MISIONES

Por disposición de la señorita Jueza Federal Subrogante de Misiones, doctora Norma Myrian N. Vigneaux, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a VALFRIDES GONZALEZ DA CARVALHO, brasileño, de veintiséis años de edad, de profesión chofer motorista, con instrucción y cuyo último domicilio fijara en San Antonio de esta provincia, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (Expte. Nº 180|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelársele la excarcelación y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 9 de junio de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.

e.24|6 Nº 749 v 30|6|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

—— Nº 4 ——

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en los autos caratulados "TIBALDI JOSE R. s|División de Condominio", expediente Nº 9926, que los martilleros César C. Gaona S. C.A., rematarán el día 30 de junio de 1976 a las 15 horas en la calle Arenales 1415, Capital Federal, los siguientes inmuebles: a) Calle Inclán 2450, sobre terreno de 8,66 m de frente por 16,42 m de fondo. Ocupada. — Base $ 50.000.—. — Al contado. — Seña 8 %. — Comisión 3 %. — b) Calle Brasil 2443, sobre terreno de 8,73 m de frente por 39,17 m de fondo. — Ocupada. — Se hace constar que el inquilino señor Angel Danecin tiene opción a ejercer el derecho de compra. — Base: $ 100.000.—. — Al contado. — Seña 8 %. — Comisión 3 %. — La exhibición de los mismos estará librada al público en el horario de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 2.250.— e. 28|6 Nº 81.167 v. 30|6|76

—— Nº 8 ——

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en autos: "CHIENART GERMINAL c. MOURE O MOURE CIBEIRA, en su Sucesión y otro s| Ordinaria", que el martillero Amadeo T. Navarro O'Connor, rematará el día 30 de junio de 1976, a las 11 hs., en el local de la calle Zapata 164, un lote de terreno sito en la localidad de José C. Paz, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, señalado con el Nº 20 de la manzana 65, calle Martín Rodríguez y a 20 metros de la ruta 24 (ex 197) actual Avda. Hipólito Yrigoyen, cuyas medidas son 11,50 m de frente por 17,50 m de fondo: 201,25 m2 linderos al SO calle; al NO. lote 21; al NE. lote 1 y al SE. lote 19. — Encontrándose el mismo desocupado y sin ningún tipo de construcción. — El bien debe de impuesto inmobiliario básico y adicional al 14|5|76 $ 475.—. Rentas $ 323,14 al 17|2|76. — Municipalidad de Gral. Sarmiento de $ 1.068,16 al 31|12|75. — Servicios Sanitarios no tiene deuda. — Visitar todos los días. — Base $ 6.000—. — Seña y a cuenta de precio el 20 % al contado y el saldo en 48 cuotas iguales y mensuales, con un interés del 15 % sobre saldos y con garantía hipotecaria sobre el inmueble — Comisión 3 % al contado y al mejor postor. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 3.300.— e. 28|6 Nº 81.008 v. 30|6|76

—— Nº 28 ——

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 55, comunica por tres días en el juicio: "LAFUENTE PEDRO GERARDO s|Sucesión" (Expediente Nº 10368), que el martillero Antonio Osva do Aprea, rematará en Bdo. de Irigoyen 842|48, Capital, el día miércoles 30 de junio de 1976, a las 19 horas, los bienes muebles inventariados en autos consistentes en efectos del hogar, camas, ropero, cómoda, arañas, cocinas, baúles antiguos, etc., sin base, al contado y al mejor postor. — Entrega inmediata previo pago del precio total. — Exhibición de 14 a 18 horas. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.

$1.350.— e. 28|6 Nº 81.144 v. 30|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

—— Nº 2 ——

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días en los autos caratulados "BROMBERG Y CIA. S. A. C. s| Quiebra-Incidente de Subasta", Expediente Nº 33233, que el martillero Juan Carlos Núñez (T. E. 35-4841) rematará el día jueves 15 de julio de 1976, a las 10.30 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado, Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 1211, piso tercero, las unidades 1 a 42 de propiedad de la fallida compuestas por planta baja, subsuelo y entrepiso del edificio ubicado en la Avenida Córdoba Nº 1439|41 con una superficie cubierta aproximada a los 700 m2 levantada en terreno de 9,09 m frente a la avenida citada por 43,50 m de fondo y 8,81 m de contrafrente inscripta en la Circ. 20, Secc. 7, Manz. 32, parcela 16. Registro de la Propiedad Inmobiliaria Nº 31640 fecha 8|7|71, Mat. 20 1|1 al 42. — Dirección Gral. de Rentas, Partida 451.781. — La venta se efectúa en Block y el inmueble se encuentra desocupado. — Base: $ 20.000.000. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo o cheque certificado. — Puede visitarse en días hábiles de 9 a 12 y 15 a 18 horas. — Según informes del Administrador del Consorcio de Propietarios se adeudan por expensas comunes a mayo de 1976 $ 117.995, habiendo correspondido a este último mes $ 10.700. — Los interesados podrán efectuar ofertas bajo sobre en los términos del Art. 206 de la ley 19.551 y los compradores deberán constituir domicilio en el radio del Juzgado y abonar el 50 o|o del sellado del boleto correspondiente. — Mayores informes en Secretaría o en las oficinas del Martillero.

Buenos Aires, junio dieciocho de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 6.000 e.25|6 Nº 80.938 v.1º|7|76

—— Nº 10 ——

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en los autos "ALBIZURI ARNALDO JESUS c|KUC ALEXIS y Otros s|ejecutivo (Expte. ...)" ... Manuel Fernández, rematará el día 8 de julio de 1976, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1315|20, Capital, el inmueble ubicado en la calle Coronel D'Elías Nº 1334|36, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires y consta de dos plantas, planta baja es un galpón de 7,20 mts de frente por 20 mts de fondo, oficina de 3 x 3 mts, baño de 2 x 2 mts, lo demás terreno sin edificar, parte alta: un golpón de 8 mts de frente por 20 mts de fondo, todo de material, sin terminar, las medidas son aproximadas, siendo el horario de visita de 9 a 15 horas, a partir del día 2 de julio hasta la fecha del remate. — Se encuentra ocupada por el dueño. — Base $ 347.226,66. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, junio 21 de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 2.700.— e.29|6 Nº 81.301 v.1º|7|76

FRANQUEO A PAGAR